

**EDUCACIÓN CIUDADANA
PARA UNA CULTURA
DE LA LEGALIDAD**

RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES

Rodrigo Medina de la Cruz / *Gobernador Constitucional del Estado de Nuevo León*

José Antonio González Treviño / *Secretario de Educación del Estado de Nuevo León y Presidente de la H. Junta Directiva del CECyTE, N.L.*

Luis Eugenio Todd Pérez / *Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nuevo León (CECyTE, N.L.)*



Investigador. Rafael Enrique Aguilera Portales
Coordinador. Ismael Vidales Delgado

Ilustración de la portada. Fotografía de Eladio Begega, tomada del Blog de J. L. Cuendia en <http://lacomunidad.elpais.com/el-mundo-del-transporte-/2007/11/24/los-ninos-del-mundo->

Educación ciudadana para una cultura de la legalidad
CR. 2010, CECYTE, N.L.-CAEIP, Andes N° 2720, Colonia Jardín,
CP 64050, Monterrey, N. L., México. Teléfono 0181-83339476
Telefax 0181-83339649 e-mail: centroinv@gmail.com

Se autoriza la reproducción con fines educativos y de investigación, citando la fuente. La versión electrónica puede descargarse de la página www.caeip.org

Impreso en Monterrey, N. L., México
Primera edición: febrero de 2010

Colección. Altos Estudios N° 16

ISBN: 978-607-00-2662-1



ÍNDICE

Introducción / 9

Capítulo I. Educación democrática y civismo político en una sociedad postmoderna / 13

- 1.1 La Educación democrática en la Filosofía de la Educación / 13
- 1.2 La Educación ciudadana, democracia deliberativa y sociedad postmoderna / 19
- 1.3 Educación para la ciudadanía desde el cultivo de las humanidades / 25
 - 1.3.1 El desarrollo de la imaginación literaria como edificación cívico-política / 26
 - 1.3.2 La Educación de la ciudadanía como educación democrática / 28

Capítulo II. Educación política para una ciudadanía democrática / 31

- 2.1 Educación ciudadana en la Teoría Política de John Dewey / 31
- 2.2 Liberalismo político radical y reformismo social-demócrata / 33
- 2.3 Dimensiones de una democracia comunitaria y participativa / 37
- 2.4 Educación para una ciudadanía democrática activa / 46
- 2.5 La contribución ético-política de John Dewey / 49

Capítulo III. Educación para una ciudadanía social: los derechos socio-económicos y culturales / 55

- 3.1 Educación para una ciudadanía social y cívica / 55
- 3.2 Crisis del Estado de Bienestar: la globalización económica / 58
- 3.3 El problema de la pobreza: hacia un modelo de Estado social / 62
- 3.4 La construcción de una ciudadanía social / 64

Capítulo IV. La educación cívico-política como factor de gobernabilidad democrática / 67

- 4.1 La extensión del gobierno democrático: consolidación institucional / 67
- 4.2 La ciudadanía como construcción política y social / 70
- 4.3 La construcción de una cultura político-institucional / 78
- 4.4 El papel de la sociedad civil en la participación ciudadana / 82
- 4.5 Generación de capital social: el problema de la confianza / 84

Capítulo V. Educación para los derechos humanos / 89

- 5.1 Los nuevos retos y desafíos de los Derechos Humanos / 89
- 5.2 Sobre el concepto y fundamento de los derechos humanos / 91
- 5.3 Hacia una cultura política y jurídica de los Derechos humanos / 93
- 5.4 El Estado democrático y social de Derecho como referente de los derechos fundamentales / 97
- 5.5 La cultura de la legalidad: el desafío de la credibilidad / 98
 - 5.5.1 Desafío de la credibilidad y motivación / 98
 - 5.5.2 Desafío de la Eficiencia y protección jurídica / 99
 - 5.5.3 El desafío de la prevención y animación educativa / 99
- 5.6 Cultura de la Legalidad y corrupción / 100

Capítulo VI. Reflexiones y acciones en torno a una nueva enseñanza del derecho / 103

- 6.1 La filosofía de la educación de una nueva enseñanza del Derecho / 104
- 6.2 El neoconstitucionalismo como nuevo paradigma jurídico-pedagógico / 106
- 6.3 Hacia una nueva metodología jurídica multidisciplinar / 109
- 6.4 Función pedagógico-jurídica de la Filosofía del Derecho / 115
- 6.5 La Filosofía jurídica como saber metacientífico y metajurídico / 118

6.6 Propuestas para la reforma de la enseñanza del Derecho / 121

6.6.1 La enseñanza del Derecho adolece de una visión excesivamente formalista y normativista / 121

6.6.2 La enseñanza del Derecho debe conectarse a la investigación jurídica / 122

6.6.3 La enseñanza del Derecho requiere una formación permanente del cuerpo de profesores / 122

6.6.4 La enseñanza del Derecho depende de una revisión del modelo metodológico / 123

6.6.5 La enseñanza del Derecho sufre una excesiva ramificación y separación de áreas / 123

6.6.6 La enseñanza del Derecho precisa de una educación para los derechos humanos / 124

6.6.7 La enseñanza del Derecho requiere de una enseñanza de la Ética / 124

6.6.8 La enseñanza del derecho está claramente conectada con una concepción amplia, social y democrática de Estado de derecho / 125

Acerca del Autor / 127

Bibliografía / 129

INTRODUCCIÓN



En primer lugar, debemos destacar que, desde la década de los noventa de este siglo XX estamos asistiendo a una fuerte revitalización del concepto de ciudadanía. El resurgimiento del republicanismo o neo-republicanismo como concepción política ciudadana nos plantea nuevos retos y desafíos para consolidar nuestras democracias constitucionales frente a otras corrientes políticas como el liberalismo, comunitarismo, social-democracia... En los últimos tiempos, se han multiplicado por doquier los estudios e investigaciones sobre ciudadanía, democracia y sociedad civil. En este sentido, podemos observar que es común y frecuente hablar de diversas dimensiones de la ciudadanía como la ciudadanía social, democrática, nacional, transnacional, multicultural, cosmopolita, federal, europea, mundial. Esto se debe en gran parte al reto que supone enfrentarnos a problemas tan complejos como la globalización, la crisis del Estado-nación, la desigualdad social, la creciente inmigración, la multiculturalidad y el reconocimiento de los derechos diferenciales, el deterioro de la esfera pública, la protección de los derechos sociales, económicos y culturales, el problema de la gobernabilidad democrática, la organización y estructura federal del Estado. Por tanto, nos encontramos en un momento de encrucijada e incertidumbre donde urge construir una *teoría política de la ciudadanía*, claramente ligada a las teorías actuales de la democracia y los derechos fundamentales. En este sentido, la educación constituye un instrumento pertinente y eficaz para cambiar la realidad, especialmente, la educación cívica que atiende a la enseñanza de valores fundamentales que necesitamos en nuestra sociedad civil.

En el presente trabajo voy a tratar de profundizar y discernir los fundamentos filosóficos, jurídicos y sociólogos de una concepción abierta, plural y compleja de ciudadanía en el marco de la Teoría Política y Jurídica contemporánea. Una teoría ciudadana

que nos remite a la práctica ciudadana, pues entiendo que una buena praxis política y pedagógica comienza por una buena comprensión e interpretación teórica. Por un lado, porque considero que abordar la problemática de la identidad política constituye una cuestión fundamental y decisiva para el desarrollo de nuestras democracias iberoamericanas a la vez que dicho problema constituye un objeto de estudio interesante y necesario para la Ciencia Política, el Derecho, la Filosofía Política y la Pedagogía. En primer lugar, no voy a eludir la enorme dificultad que conlleva investigar una concepción de ciudadanía democrática amplia y flexible, porque por un lado, aglutina esferas y ámbitos muy diferentes y, por otro lado, no podemos obviar, negar ni ocultar que existe una cierta inconmensurabilidad o incomunicabilidad actual entre los estudios sociológicos, políticos, jurídicos y filosóficos en materia de “*ciudadanía*”, que empobrecen y marginan a la ciencia política y constitucional de la ricas y variadas aportaciones de los estudios jurídicos, filosóficos y sociológicos, enclaustrándola a una simple investigación empírica comparada de los distintos sistemas y regímenes políticos. En este sentido, se trata de romper con esa inconmensurabilidad de paradigmas que conduce en general a las ciencias sociales a una incomunicación absurda, estéril y contraproducente. La ciudadanía no deja de ser un concepto enormemente polisémico y equívoco que engloba aspectos múltiples y diferentes como libertades públicas e individuales, garantías constitucionales, igualdad política y económica, participación política, concepción de esfera pública. Por tanto, mi propósito es tratar de dilucidar una concepción republicana de ciudadanía abierta y plural en el marco de desarrollo de un Estado democrático y social de derecho.

La práctica de la ciudadanía está íntimamente ligada a la existencia de una esfera pública donde los miembros de la sociedad civil pueden convivir como ciudadanos y actuar colectivamente para resolver democráticamente los asuntos relativos a su vida en comunidad. Sin duda, la construcción de la democracia precisa necesariamente de ciudadanos autónomos, críticos, reflexivos capaces de generar mayor participación, compromiso e integración con los proyectos políticos comunes.

Uno de los objetivos más importantes de una política democrática radical es tratar de construir identidades ciudadanas porque sólo así podremos caminar hacia una regeneración social de la democracia procedimental, formal y electoral hacia fórmulas de democracia más participativa, deliberativa y comunitaria. Por

tanto, el problema de la identidad jurídica-política de los miembros de una comunidad es crucial si queremos conseguir una mayor integración social, cohesión política y un creciente y óptimo desarrollo socio-económico para nuestros países en América Latina.

En el momento presente, nos urge repensar la esfera pública¹, donde el ámbito jurídico, político y ético se encuentra indisolublemente entrelazado y unido como condición de posibilidad ineludible para la resolución de nuestros problemas actuales. En este sentido, podemos afirmar que existe una ceguera y negación importante sobre el ámbito público. La crisis y devaluación de la esfera pública ha surgido como consecuencia de una fuerte expansión y crecimiento desmedido de la esfera social en la sociedad de masas que nos sumerge a una cultura materialista, consumista e insolidaria. Las prácticas autárquicas, autoritarias, corruptas, clientelares, desiguales, junto al tráfico de influencias han definido históricamente nuestra esfera pública como sociedad.

El modelo cultural de nuestra sociedad padece de un excesivo consumismo, individualismo, hedonismo, materialismo, nihilismo, conformismo y cinismo, un modelo social desencadenado por un crecimiento desorbitado y desproporcionado de la esfera social que ha invadido y propiciado la marginalidad de la esfera privada y pública. La explosión y colonización de los medios de comunicación de masas ha generado ciertas distorsiones y tensiones tanto en la esfera pública como privada. La proliferación de la virtualidad a través del *espectáculo* ha privatizado la esfera pública. Estas dos esferas, hoy por hoy, son incapaces de defenderse frente al excesivo auge arrollador y aplastante de la cultura de masas. La despoltización de la sociedad nos deja inertes e impotentes ante la necesidad de reconstruir el espacio público.

El sentido y alcance de la problemática ciudadana que queremos abordar en este trabajo nos remite a una entrelazada y compleja identidad política, jurídica y social. El concepto de

¹ Esta crisis y disolución de la esfera pública es producto y consecuencia de expansión y omnipresencia del “*animal laborans*” (esfera laboral) y del “*homo faber*” (esfera tecnológica) cumplidas en el advenimiento de la sociedad de masas. Véase el análisis de ARENDT, Hannah, *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1998; *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973; SENNETT, R., *El declive del hombre público*. Barcelona, Península, 1978; HABERMAS, J., *La inclusión del otro*, *Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, 1999; MAJONE, Giandomenico, *Evidencia, argumentación y persuasión en la formulación de políticas* (estudio introductorio de Luis F. Aguilar), México, FCE, p. 2005.

ciudadanía es una construcción social y política, al igual que el concepto de *Estado* que se funda, por un lado, en un conjunto de condiciones institucionales y materiales y, por el otro, en una cierta concepción de bien común y esfera pública. Lo que equivale a decir que estamos ante un *imaginario socio-político* que surge de una conquista progresiva y paulatina de derechos fundamentales que redundan a su vez, en una profundización democrática de todos los aspectos de la vida social (político, económico, jurídico, educativo,...). Por consiguiente, podemos partir con un postulado inicial que se fundamenta en la concepción de la ciudadanía como una construcción histórica que responde a luchas y reivindicaciones políticas muy concretas de contextos específicos y peculiares.

Este trabajo se enmarca dentro de un proyecto de teoría política y pedagógica que pretende alumbrar en la medida de lo posible la necesidad que tenemos de una educación cívico-política y una educación para los derechos humanos si queremos alcanzar un Estado democrático de derecho. Sin cultura de la legalidad no podemos implementar el Estado de derecho, sin imperio de la ley sólo vamos a cosechar caudillismos, corruptelas, tráfico de influencias, discriminación, mordidas, arbitrariedad e injusticia. La educación constituye un instrumento político transformador de gran alcance, en este sentido, voy a concebir la educación fundamentalmente como desarrollo, evolución y crecimiento de ciudadanos autónomos y críticos, donde no existe final del proceso educativo, sino constante crecimiento y continuación en el logro de la cultura y desarrollo de las destrezas y competencias. John Dewey concebía la educación como un proceso de estimulación, nutrición y cultivo personal, es decir, un proyecto de crecimiento permanente y placentero. Sus propuestas suponen una revolución pedagógica radical, un cambio fundamental en nuestra concepción educativa, un nuevo paradigma pedagógico que ha nutrido notablemente gran parte de las experiencias pedagógicas de nuestro siglo presente. En este sentido, John Dewey representa uno de los máximos intelectuales norteamericanos que ha propiciado un cambio de paradigma en nuestra concepción de democracia, educación política y ciudadanía.

Rafael Enrique Aguilera Portales

Coordinador Área de Filosofía del Derecho
Centro de Investigaciones Jurídicas
Facultad de Derecho y Criminología
Universidad Autónoma de Nuevo León

CAPÍTULO I

EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA Y CIVISMO POLÍTICO EN UNA SOCIEDAD POSTMODERNA



“El siglo XVII fue el siglo de las matemáticas, el XVIII el de las ciencias físicas, el XIX el de la biología. Nuestro siglo XX es el siglo del miedo. Se me dirá que el miedo no es una ciencia. Pero [...] si bien en sí mismo no puede considerarse una ciencia, no hay duda de que sin embargo es una técnica”

Albert Camus, *Cartas a un amigo alemán*

1.1 La Educación democrática en la Filosofía de la Educación

“Lo esperado no se cumple y para lo inesperado un dios abre la puerta.”

Eurípides

La Educación no es sólo un derecho, un ideal o una aspiración de cualquier sociedad democrática, plural y tolerante, sino también una necesidad urgente y vital para nuestra sociedad, sobre todo, si no queremos observar un declive pronunciado y estrepitoso de nuestra vida moral, social, política y cultural de nuestro país. En este sentido, la esencia de la Educación no es sólo la transmisión de conocimientos sino también un cambio de actitudes, hábitos y valores; pero los valores en sí mismos no nos ayudan en el camino de nuestra vida, salvo que ellos hayan llegado a formar parte de nuestra conformación mental, afectiva y emocional. Los valores² son proyectos globales de existencia, que generan actitudes o predisposiciones que el individuo va interiorizando y asumiendo progresivamente. Los valores no son meras fórmulas o afirmaciones programáticas, dogmáticas, taxativas, encerradas en

² Vid., CORTINA, A., *La moral del camaleón*, Madrid, 1991; Véase también ARANGUREN, *Ética y Política*, Madrid, 1986.

los numerosos decálogos, códigos deontológicos o normativos de buenos fines y metas. Normalmente, este tipo de programaciones axiológicas, normativas y deontológicas³ de buenas intenciones no suelen ser operativas ni funcionales en la vida práctica diaria. La realidad es bien distinta, nosotros pensamos y sentimos a través de los valores en la medida en que los incorporamos como hábitos, convicciones y actitudes personales, es decir, en la medida que los vamos interiorizando personalmente. Los valores constituyen y configuran verdaderos instrumentos a través de los cuales observamos, analizamos, interpretamos y experimentamos el mundo. A lo largo de nuestra infancia, adolescencia y madurez, antes que la mente consciente, madura y crítica comience a actuar como si fuera un censor o un guardián, las ideas se filtran dentro de nuestra mente como un ejército multitudinario, durante estos años vivimos como un periodo de oscurantismo, eclecticismo y perplejidad, a través del cual, no somos otra cosa que herederos de la tradición y el legado socio-cultural; sólo en los años posteriores podremos gradualmente aprender a identificar, descifrar y dilucidar cuál es nuestra herencia cultural.

Sin duda, la manera en que experimentamos e interpretamos el mundo depende mucho de la clase de ideas que llenan nuestras mentes. Si éstas son incoherentes, insignificantes, débiles y superficiales, nuestra vida aparecerá insípida, aburrida, inconsistente y caótica. El resultado final será el nihilismo débil, vacío y cansino que acompaña nuestra sociedad postmoderna de masas. En este sentido, el nihilismo⁴, la inconsistencia y la inanidad se hará difícil de superar y caeremos en uno de los grandes peligros del momento presente. Por consiguiente, el

³ Vid., ZARAGOZA HUERTA, José, AGUILERA PORTALES, Rafael, NÚÑEZ TORRES, Michael, *Los derechos humanos en la sociedad contemporánea*, México, Editorial Lago, 2007; para ampliar desde la perspectiva de la esfera pública puede consultarse ARENDT, Hannah, *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1998; *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973; SENNETT, R., *El declive del hombre público*. Barcelona, Península, 1978.

⁴ Nietzsche representa el profeta del ocaso de la modernidad y el advenimiento del nihilismo; pero conviene precisar que Nietzsche no un pensador nihilista, ni un defensor o apologeta del nihilismo, sino quien anuncia y anticipa el nihilismo occidental. El Estado quiere una cultura y una educación domesticadas que se sometan dócilmente a los fines políticos. Los Estados modernos disponen de dos medios útiles para someter al pueblo. Nietzsche, F. *Sobre el porvenir de nuestras instituciones educativas*, (trad. C. Manzano) Tusquets, Barcelona, 2000; Véase para ampliar del tema AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "El horizonte político del pensamiento de Nietzsche", CASTILLA, Antonio (comp.), *Nietzsche y el espíritu de ligereza*, Editorial Plaza y Valdés, México, 2006, pp. 125-173.

nihilismo, el conformismo, la apatía, la irreflexividad, la carencia de crítica, la desmoralización suponen un enorme reto y desafío para la Educación actual.

La Educación no es una simple transmisión de conocimientos enciclopédicos, saberes ni transmisión de conocimientos específicos para ejercitar una carrera, oficio o profesión. La educación tiene que aportar el desarrollo completo e integral de la persona humana. En este sentido, la educación moral y social tiene gran importancia y relevancia para la formación de toda persona desde una perspectiva holística e integral. Los individuos para vivir en sociedad y relacionarse con los demás siguen normas cívicas, democráticas y morales. En esta línea, no se trata de educar desde una moral heterónoma y sumisa en la cual las normas vienen de fuera y se establecen relaciones de obediencia incondicional hacia otras personas. Esta educación unilateral, heterónoma y autoritaria sólo se da básicamente en sociedades jerárquicas, clasistas y tradicionales. Sin duda, educar al futuro ciudadano es cultivarlo integralmente, enseñarle a dudar asunciones y convenciones dadas a priori, enseñarle a pensar y razonar por sí mismo, liberarlo de la tiranía de las costumbres, convenciones y prejuicios, mostrarle que vive en un mundo complejo, enseñarlo a valorar el pluralismo crítico y reflexivo a través de una visión enriquecedora, ayudarle a imaginar visiones de la realidad de los demás, sobre todo, insistiendo en los más desfavorecidos, más desamparados, los que no tienen voz, igualmente, ayudar y fomentar la capacidad de pensar desde la alteridad, es decir, cómo sería estar en el lugar de otra persona para entender el mundo.

La Educación, en este sentido, es una modelación efectiva de lo humano⁵, una modelación creativa, flexible y emancipadora que tiene como objetivo convertirnos en individuos adultos, maduros, sensibles y reflexivos capaces de integrar y formar parte

⁵ Vid., NUSSBAUM, M., *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal*. Andrés Bello, Barcelona, 2003. p. 153. Nussbaum trata de conectar de forma directa la narración de historias con la adquisición de habilidades, así como el desarrollo de actitudes. La Literatura, antropología y la filosofía muestra un excelente perfil, presentando como un espacio de posibilidades, un medio apropiado para mostrar diferencias, matices, situaciones, necesidades... A través de escritores como Ch. Dickens, W. James, M. Proust, S. Beckett, Whitman, la autora defiende dos posiciones interesantes. La primera, lo imaginario como "cultivo" de la sensibilidad, y como consecuencia, los efectos positivos de la educación de la sensibilidad en una ciudadanía democrática y plural.

de la sociedad. La educación pretende promover el desarrollo y la madurez intelectual, cognitiva, emocional y social de nuestros alumnos, es decir, el desarrollo de la capacidad abstracta-conceptual, lógico-deductiva, argumentativa e interpretativa, afectivas-emocionales, psicológica-sociales, autónomas-morales. Estas destrezas intelectuales, emocionales y sociales son fundamentales y decisivas como habilidades cognitivas que integran al individuo en la comunidad y la sociedad. “La concepción argumentativa-democrática reconoce que la Universidad en su conjunto debería comprometerse más con la finalidad de fortalecer y promover el debate público y democrático –en los salones de clase, entre los profesores y de ambos con las propias autoridades –y abrirse cada vez más hacia posiciones plurales”⁶.

El objetivo de la educación es hacer un hombre libre a través de los sentimientos naturales, de un pensamiento autónomo y crítico para formar el sustento de un futuro ciudadano activo y democrático. La educación conlleva un alto grado sustancial de valores como libertad, igualdad, tolerancia y responsabilidad. Una moral autónoma, solidaria y cooperativa se adquiere en el ejercicio de la cooperación con otros individuos en la realización de tareas conjuntas y colectivas. No podemos perder de vista el enorme poder revolucionario, transformador y emancipador que conlleva la Educación actual como llave maestra y antesala del desarrollo de nuestra sociedad de transición democrática. La Educación es un enorme instrumento de cambio moral, social y político que pretende la conformación de nuevos y mejores individuos. En este sentido, la educación integral⁷ no se reduce a la adquisición de hábitos, destrezas y capacidades intelectuales; sino a cuidar las capacidades humanas, sociales y emocionales desde una educación plena en valores, hábitos y actitudes. Los objetivos esenciales de la Educación son la formación para el ejercicio de la libertad, la igualdad, la tolerancia y la solidaridad en una sociedad pluralista, la formación de hábitos de convivencia democrática y respeto mutuo, el rechazo a toda forma de discriminación, marginación y exclusión social.

⁶ Cfr., VAZQUEZ, Rodolfo, “Derecho y Educación” en *Introducción a la Filosofía del Derecho (Entre la libertad y la igualdad)*, Trotta, Madrid, 2006, pp. 225-255, p.245.

⁷ Vid., BERNSTEIN, R. J. (1986) *Philosophical profiles. Essays in a pragmatic*, Oxford, Polity Press, (trad. Cast. Bernstein, R. J., *Perfiles filosóficos. Ensayos a la manera pragmática*, México, Siglo XXI, 1991.

La Educación para los derechos humanos y las libertades fundamentales, el ejercicio de la tolerancia, la igualdad y la cooperación solidaria dentro de los principios democráticos de convivencia constituyen el objetivo fundamental de todo Estado democrático. La igualdad es un valor normativo, político y axiológico referencial⁸ que inspira el desarrollo, evolución e implementación de nuestra democracia hacia una mayor integración social, política, jurídica y económica. La reivindicación de la igualdad ha sido una constante aspiración humana tan antigua como su continua anulación, restricción o vulneración. Cada época histórica ha sentido y definido este valor fundamental de manera diferente, con mayor o menor intensidad, desde una enorme diversidad de estrategias retóricas, argumentativas y doctrinales; pero sin lugar a dudas, conviene abordar esta problemática filosófica desde una perspectiva siempre abierta, que trate de ampliar su horizonte de sentido y significación.

Históricamente, la igualdad como categoría socio-política fundamental ha ido cobrando fuerza e impulso en oposición a las distintas formas de desigualdad que el propio hombre ha ido realizando a lo largo del tiempo.... igualdad natural (Marco Aurelio), igualdad jurídica formal (Cicerón), igualdad de su dignidad (Santo Tomás), igualdad racional (Kant), igualdad de pasiones (Benthan, Mill) o igualdad de su pertenencia a la esencia genérica humana (Marx), igualdad deliberativa y discursiva (Habermas), igualdad de oportunidades (Rawls), igualdad de recursos (Dworkin), igualdad de capacidades (Amartya Sen).

En consecuencia, los valores de la igualdad, la dignidad y libertad humana⁹ pueden ser analizados desde distintos enfoques y dimensiones debido a su enorme y variada riqueza conceptual. Desde el ámbito de investigación de la teoría política y educativa, estas categorías aportan un alto grado de confusión en lo que respecta tanto a su reflexión doctrinal-ideológica como a su

⁸ Cfr., PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*, Dykinson, Madrid, 2006, p. 16. Vid. LAPORTA, F., *El principio de igualdad: introducción a su análisis* en Sistema, n. 67, 1985, pp. 3-31; AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental" en FIGUERUELO, Ángela, *Igualdad ¿para qué?*, Editorial Comares, Granada, 2007, pp. 15-49.

⁹ Vid., CAMPS, V., "El descubrimiento de los Derechos humanos" en Muguerza, J., *El Fundamento de los derechos humanos*, ed. Debate, Madrid, 1989, Sobre el concepto de dignidad humana ver el trabajo de CASTRO CID, Benito, *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la teoría General de los Derechos Humanos*, León, Ed. León. 1987.

tratamiento técnico-jurídico como principios fundacionales de los derechos fundamentales y el Estado Constitucional¹⁰. En ese sentido, podemos hablar de diversos modos y sentidos de igualdad: igualdad jurídica, igualdad formal, igualdad política, igualdad material, igualdad de oportunidades, igualdad de recursos y bienes,... Del mismo modo, que podemos hablar de diversidad de sentidos de libertad: libertad social, política, jurídica, psicológica, metafísica, moral, libertad-autonomía (Kant), libertad-participación (Hegel), libertad-prestación (Marshall), libertad positiva o negativa (Berlín).

La libertad, en un sentido personal y psicológico, no es un a priori ontológico determinado de nuestra condición humana, sino un logro, una hazaña y conquista producto de nuestra integración socio-cultural y socio-política. “No partimos de la libertad sino que llegamos a ella. Ser libre es liberarse: de la ignorancia prístina, del exclusivo determinismo genético moldeado según nuestro entorno natural o social, de apetitos e impulsos instintivos que la convivencia enseña a controlar.”¹¹

Esta es una de las razones sociológicas que pueden explicar el enorme fracaso escolar y académico que padecen nuestras Escuelas, Facultades y Universidades, es decir, nuestro sistema educativo en general. En la nueva sociedad postmoderna, la generación actual de jóvenes no está acostumbrada a dominar la voluntad, la libertad, ni el hábito. Sin esfuerzo diario no hay más que chapuzas, oportunismo y agujetas, siendo necesario educar en la voluntad; pero una voluntad libre y autónoma. Al respecto el filósofo y sociólogo francés Lipovetsky expresa muy acertadamente: “La escuela se parece más a un desierto que a un cuartel (y eso que el cuartel es ya en sí un desierto), donde los jóvenes vegetan sin grandes motivaciones ni intereses [...] La

¹⁰ Para ampliar este aspecto puede consultarse el trabajo conjunto: AGUILERA PORTALES, Rafael y ESPINO TAPIA, Diana, “Fundamento, naturaleza y garantías jurídicas de los derechos sociales ante la crisis del Estado social” en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, Universidad Carlos III de Madrid, nº 10, 2006, pp.1-29. También Vid. “Multiculturalismo, derechos humanos y ciudadanía cosmopolita” en *Revista Letras Jurídicas*, Universidad de Guadalajara, México, nº 3, Otoño, 2006.

¹¹ Vid., SAVATER, Fernando, *El valor de Educar*, Ariel, Barcelona, 2000 (séptima edición). El hombre desea acrecentar su capacidad de obrar, trabajar, crear y ampliar su mundo. El *conatus* sería la fuerza ontológica de cada ser, el esfuerzo por mantener nuestra propia e irreductible entidad, individualidad y existencia personal.

escuela es un cuerpo momificado y los enseñantes un cuerpo fatigado e incapaz de revitalizarlo.”¹²

1.2 La Educación ciudadana, democracia deliberativa y sociedad postmoderna

La Educación es la vida misma, es decir, desarrollo, evolución, crecimiento personal. La educación es un proceso de renovación y transformación constante donde no existe un fin determinado, sino un crecimiento ilimitado y progresiva continuación en la conquista del conocimiento y la cultura.

Por tanto, la Educación es un movimiento integrador vital que pone en juego nuestras destrezas intelectuales, cognitivas, emocionales, sociales y morales. El famoso filósofo y pedagogo norteamericano John Dewey concebía la educación como un proceso de estimulación, nutrición y cultivo, es decir, un proyecto de crecimiento continuo, progresivo y placentero sin fin. Todo proceso educativo, por tanto, es un proceso continuo de crecimiento personal. *“El crecer no es algo que se completa en momentos aislados; es una dirección continua hacia el futuro. Si el ambiente, en la escuela o fuera de ella, proporciona condiciones que utilicen adecuadamente las capacidades presentes del inmaduro, se atenderá seguramente al futuro que se desarrolla del presente.”*¹³ PAG. 33 y 48

Las propuesta educativa de John Dewey han contribuido a una revolución pedagógica contemporánea muy importante y significativa, un cambio fundamental y radical en nuestra concepción de la enseñanza, un nuevo paradigma educativo que, sin duda, ha nutrido gran parte de las experiencias pedagógicas y sociales de nuestro pasado y presente siglo. Dewey consideraba que la enseñanza tradicional estaba completamente anquilosada, rebasada y atrasada, una enseñanza pensada sólo desde una mera transmisión jerárquica del saber de arriba abajo que carecía de utilidad personal y colectiva. Todo proceso de enseñanza-aprendizaje debe partir de la concepción de cómo el saber nace de una situación problemática real, por tanto, debe poner al educando en una situación en la que tenga que enfrentarse a problemas, para que desarrolle la capacidad creativa, el razonamiento hipotético-

¹² Cfr., LIPOVESKY, G., *La era del vacío*, Barcelona, Anagrama, 1997, p.25

¹³ Cfr., DEWEY, John, *Democracia y educación*, Madrid, Ed. Morata, 1995, p. 57.

“The Keynote of democracy is the necessity for the participation of every nature human being in the formation of the values that regulate for the living of men together”. Véase “The crisis in human History: The Danger of the Retreat to Individualism” (1946), *Later Works*, 15:210-223.

deductivo (inventar hipótesis, deducir consecuencias de éstas y llevarlas a la práctica) y la capacidad argumentativa e interpretativa. Especialmente, para la formación del futuro jurista la inteligencia lógica, el razonamiento deductivo y capacidad argumentativa son las herramientas fundamentales para su praxis profesional.

La Educación, por tanto, no es sólo una educación para el saber, sino una educación para la convivencia democrática, una educación para la ciudadanía política, cívica y tolerante. Es más, la sociedad misma como comunidad tiene que ser una sociedad educativa, es decir, democrática. La democracia, para Dewey, no es simplemente una forma de gobierno o un modo de gestión de decisión pública sino un ideal de vida política. La democracia es una forma de vida comunitaria en la cual los hombres entran en “comunidad”, porque activa, libre, reflexiva, tolerante y críticamente, “se comunican” y participan en la dirección de los asuntos comunes. *“En otras palabras, una sociedad indeseable es aquella que pone barreras interna y externamente al libre intercambio y comunicación de la experiencia. Una sociedad es democrática en la medida en que facilita la participación en sus bienes de todos sus miembros en condiciones iguales y que asegura el reajuste flexible de sus instituciones mediante la interacción de las diferentes formas de vida asociada.”*¹⁴

En este sentido, la expansión, desarrollo y crecimiento de la democracia va encaminada hacia una clara finalidad práctica: *hacer mejores a los hombres*. Por eso, es preciso insistir que el nuevo docente debe ser un buen ejemplo y testimonio de “educador político”¹⁵ que pretende inculcar, aleccionar y transmitir las virtudes públicas necesarias para alcanzar una sociedad plenamente democrática en todos los ámbitos de la vida educativa, económica, social, política y jurídica. Sin duda, el problema de la ciudadanía de los miembros de una comunidad es crucial si queremos conseguir una mayor integración socio-cultural, una cohesión política y

¹⁴ *Ibid.* p. 91. Dewey defiende una concepción de democracia moral radical como forma de vida en oposición a la concepción de democracia como mero mecanismo procedimental de toma de decisiones. De esta forma, insiste mucho en la comunidad ciudadana en la que los individuos se realizan como tales cuando participan de modo significativo en la dirección de los asuntos públicos. Esta participación genera un sentido de pertenencia absoluta a la comunidad y un sentido de justicia porque el individuo piensa en intereses generalizables y no solamente en sus propios intereses.

¹⁵ *Vid.* BÁRCENA, Fernando, *El oficio de la ciudadanía (Introducción a la educación política)*, Paidós, Barcelona, 2006.

democrática y un óptimo desarrollo socio-económico y moral. Una de las tareas importantes de la política democrática es intentar construir identidades ciudadanas porque sólo así podremos caminar hacia una democracia participativa y comunitaria más sólida, desarrollada y cabal.

La ciudadanía es un concepto múltiple, dinámico, activo, construido intersubjetivamente que posee una larga historia y tradición¹⁶. Una tradición es un legado, un testigo, una entrega de formas de vida heredadas, un modelo de interpretaciones y juicios que una comunidad ha elaborado a través del tiempo¹⁷. La tradición no tiene que ser sinónimo de inmovilismo sino recreación, redescipción, reelaboración constante y continua de ese legado y patrimonio socio-cultural que hemos heredado. La realidad del hombre es a la vez permanente y flexiva, temporal y circunflexiva, es decir, temporal y relacional. La condición humana es una realidad abierta, esta radical apertura desde el origen, esta respectividad es lo propio de la humana realidad; gracias a esta realidad apertural puede aparecérsenos todo lo demás, podemos captar el mundo y nosotros mismos. En este sentido, Heidegger hablaba de la persona como un *ser-en-el-mundo* y Ortega y Gasset lo expresaba como *yo-soy-yo-y-mis-circunstancias*, etc.

“El hombre no puede comenzar de cero. Y en esto es en lo que consiste la tradición, y el carácter histórico de la realidad humana: en la entrega de formas de vida en la realidad, fundadas en un hacerse cargo de la realidad”¹⁸.

Hannah Arendt, la famosa filósofa norteamericana manifiesta un problema, dilema y paradoja real que se reproduce en la educación actual: “En el mundo moderno, el problema de la educación consiste en el hecho de que por su propia naturaleza la

¹⁶ Vid., SMEND, Rudolf, “Ciudadano burgués en el Derecho Político alemán”, en su vol. *Constitución y Derecho Constitucional*, (trad. cast. de J. M. Beneyeto), Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985; MARSCHALL, Th. H. *Citizenship and Social Class*, 1950, (trad. cast. Marschall, Th. H, y Bottomore, T. *Ciudadanía y Clase social*, trad. Pepa Linares, Alianza Editorial, Madrid, 1998). En esta obra define la ciudadanía como posesión de derechos y pertenencia a una comunidad. La noción marshalliana de ciudadanía se inscribe en la tradición de neoliberalismo político que intenta acercarse hacia el neorepublicanismo político que tiene como antecedentes a Aristóteles, Maquiavelo y Rousseau. Véase también HABERMAS, J., *Identidades nacionales y postnacionales*, Madrid, tecnos, 2002; CORTINA, Adela, *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza.

¹⁷ Vid. BÁRCENA, Fernando, *El oficio de la ciudadanía* (Introducción a la educación política), Paidós, Barcelona, 2006.

¹⁸ Cfr. ZUBIRI, J., *Sobre el Hombre*, Madrid, Alianza Editorial, 1998, p. 265.

educación no puede dar de lado la autoridad ni la tradición, y que debe sin embargo ejercerse en un mundo que no está estructurado por la autoridad ni retenido por la tradición.[...] Debemos de separar el dominio de la educación de otros dominios y, sobre todo, de la vida política y pública. Y es sólo en el dominio de la educación donde debemos aplicar una noción de autoridad y una actitud hacia el pasado que le convienen, pero que no tienen valor general y no deben pretender tener un valor general en el mundo de los adultos”¹⁹.

La crisis y devaluación de la esfera pública y privada ha surgido como consecuencia de una fuerte expansión y crecimiento desmedido de la esfera social de la sociedad de masas. El modelo actual de nuestra sociedad padece un excesivo consumismo, individualismo, hedonismo, materialismo, nihilismo, conformismo y cinismo, un modelo social desencadenado por un crecimiento desorbitado y desproporcionado de la esfera social que a su vez ha invadido y propiciado la marginalidad de la esfera pública y privada. Estas dos esferas, hoy por hoy, son incapaces de defenderse frente al excesivo auge arrollador y aplastante de la cultura de masas.

El problema, por tanto, es ver cómo podemos compaginar y articular la autoridad y la tradición (modernidad) inmersos en una sociedad postmoderna tan compleja. En la actualidad vivimos en una sociedad de la información, no del conocimiento. El conocimiento deviene en fragmentario, especializado y computacional pues viene, principalmente, por vía de los nuevos medios de comunicación social de masas. Pero, a la vez, se requiere un conocimiento interdisciplinario, holístico e integral. Y es aquí, donde la filosofía, como saber general y la filosofía jurídica como saber regional, pueden aportar una visión integral, omniabarcante y orientadora.

Por tanto, ¿Cual es el papel de la Educación? Vattimo nos dice que la misión de la educación frente a la excesiva fragmentación, especialización y dispersión del conocimiento es: “enseñarnos a movernos en la maraña de mensajes, haciéndonos vivir cada mensaje singular y cada singular experiencia en su

¹⁹ Cfr., ARENDT Hannah, “La crisis de la educación” en *Entre el pasado y el futuro*, Editorial Península, Barcelona, 1989, p. 134. Vid., AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, “Origen, evolución y constitución del principio de tolerancia en el Estado Constitucional” en *Teoría política y jurídica contemporánea (Problemas actuales)*, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 161-186.

indisoluble vínculo con todos los otros, también en su continuidad con ellos, de la cual depende el sentido de la experiencia [...] La filosofía no puede enseñarnos a dónde nos dirigimos, sino vivir en la condición de quien no se dirige a ninguna parte²⁰

La deconstrucción de Jacques Derrida puede ser entendida como una intervención activa que se ejerce sobre cualquier texto. La lectura de la diferencia pretende una reconstrucción del discurso jurídico y educativo que intenta cuestionar los fundamentos, consistencia y sentido del complejo y arquitectónico edificio jurídico.

La Educación, para Derrida, ha de ser vista como un texto; pero es posible también crear tu propio texto. Los pensadores deconstruccionistas creen partir de una noción de educación más crítica, flexible y abierta porque descodifican las prácticas educativas de dominación jerárquica y autoritaria. El aprendizaje tiende a ser construido como mera transmisión de un contenido o de un conjunto de destrezas que deben dominar. De esta forma, el currículo suele reproducir una cultura dominante. Por tanto, la tarea consiste en deconstruir nuestras prácticas educativas, pedagógicas tradicionales y crear otras diferentes. Confrontar al estudiante con lo que podría ser una sociedad justa, conectarlos con sus propias experiencias de grupo, clase, raza, género, tradición.

“Pero para saber aprender y para aprender a saber, la vista, la inteligencia y la memoria no son suficientes; también hay que saber oír, poder escuchar lo que resuena (*tôn posphôn akouein*). Con un pequeño juego, diré que hay que saber cerrar los ojos para escuchar mejor²¹.”

La deconstrucción como método intelectual crítico ha influido mucho en el movimiento norteamericano de la *Critical Legal Studies*, este movimiento manifiesta la inexistencia de un significado transcendental o referencia objetiva, la existencia de una pluralidad de interpretaciones o de sentidos y la imposibilidad de decidir sobre la superioridad de una de ellos. En el ámbito del Derecho este movimiento se ha reflejado en la proliferación de los estudios literarios, filosóficos, sociológicos y políticos en las Facultades de Derecho. Esta metodología de trabajo puede ser estrategia práctica y creativa de trabajo en clase, una metodología didáctica y pedagógica. Aunque la deconstrucción, dirán sus

²⁰ Cfr. VATTIMO, G., *Ética de la interpretación*, Barcelona, Paidós, 1991, p. 38.

²¹ Cfr. DERRIDA, J., *El tiempo de una tesis. Reconstrucción e implicaciones conceptuales*, (trad. Cristina de Peretti), Proyecto A Ediciones, Barcelona, 1997, p. 42.

seguidores, no es sólo un método hermenéutico de lectura de textos sino un movimiento crítico general.

El pensador Jacques Derrida se preguntaba sobre “¿Qué hacer? Pensar lo que viene. ¿Toca? Y entonces ¿cómo hacerlo? ¿Qué hacer? y ¿qué hacer de este imperativo? ¿En qué tono tomarlo? ¿Desde qué altura? Nadie aquí lo duda, cierto aplomo, un aplomo que algunos, tal vez con razón, consideran sonámbulo, es lo que se precisa para atreverse donde sea a emprender con bastante calma, en suma, aunque sea denegándolo, aunque sea con el tono de la contra-profecía, el diagnóstico, cuando no el pronóstico del estado del mundo, y para adelantar tranquilamente unos como informes de desplomo panóptico sobre el estado del mundo, sobre el estado de la unión o de la desunión de Europa y del mundo, sobre el estado de los Estados en el mundo, sobre el nuevo orden o el nuevo desorden mundial, y también para permitirse, aunque sea denegándola, la prescripción o la contra-prescripción[...]²²”

Nuestra sociedad contemporánea vive en un momento de encrucijada, crisis e incertidumbre y, en cierta medida, tenemos que hacer frente a los graves problemas que la enfrentan si queremos avanzar en la dirección de una sociedad más equitativa, proporcional y justa. Actualmente, vivimos en sociedades multiculturales y plurales; pero con ello no sólo voy a referirme a la diversidad cultural, sino también al pluralismo político, ideológico y religioso característico de nuestras actuales democracias liberales. El fuerte desarrollo de la revolución digital y telemática ha propiciado una mejora de las comunicaciones que ha acentuado un mayor pluralismo en nuestras sociedades contemporáneas. Por consiguiente, el desafío y consolidación de nuestro modelo de Estado democrático de Derecho depende ineludiblemente de la implementación de este principio normativo y axiológico fundamental de la Tolerancia. Nos encontramos interpelados a resolver problemas que afectan a nuestras sociedades modernas occidentales como el deterioro del ecosistema y la calidad de vida, el incremento de mayores desigualdades sociales y económicas, el desencanto y la apatía de la democracia, el descrédito y desconfianza de la esfera pública, la manipulación ideológica de los medios de comunicación social. El avance de la sociedad tecnocientífica, el consumismo, el multiculturalismo nos abre

²² Cfr., DERRIDA, Jacques y MINC Alain, “Penser ce qui vient”, Le Nouveau (París), 92, 1994, pp. 91 en *El tiempo de una tesis. Reconstrucción e implicaciones conceptuales*, (trad. Cristina de Peretti), Proyecto A Ediciones, Barcelona, 1997.

nuevos problemas a nuestra forma de vida actual; pero también nuevas perspectivas y modos de vida. Nuestra forma de vida urbana en grandes metrópolis se ha convertido en algo cada vez más complejo, arduo y difícil. Y esto significa, que necesitamos reflexionar, dilucidar y buscar un marco normativo común mínimo para resolver nuestros múltiples conflictos. Sin lugar a dudas, considero que el intermediario eficaz o instancia última resolutoria de nuestros problemas pasa inexorablemente por la apelación de una cultura de los derechos humanos, una cultura sólida y fuerte capaz de generar una sociedad civil complementaria a la organización política.

1.3 Educación para la ciudadanía desde el cultivo de las humanidades

“La cultura es lo que el hombre añade al hombre”

Jean Rostand

Si el objetivo de la Educación es formar ciudadanos libres, críticos, autónomos, capaces de servirse de sus propios recursos y destrezas intelectuales es imprescindible potenciar el cultivo de las humanidades. El paradigma hegemónico de pensamiento tecnocrático, pragmático y cientificista²³, que no científico ha empobrecido alarmantemente la posibilidad de potenciar un desarrollo integral y completo al ser humano. El objetivo de la educación es, por esto mismo, no sólo dar conocimientos que capaciten para realizar una vocación deseada (oficio, profesión,), sino que aportarles esencialmente ciertas maestrías en el arte de vivir, habilitarlo para el mundo en el cual va a vivir como un ciudadano democrático. Una auténtica educación integral no debe de perder de vista el valor y el sentido de las humanidades en su sentido clásico.

²³ Se institucionaliza el dominio de la técnica como dominio político. De este modo, la política se transforma en tecnocracia, se politiza la esfera técnica y se tecnifica la esfera política. La esfera técnico-económica desplaza la esfera política-moral. El desarrollo técnico desintegra la esfera moral, se elimina la moral del ámbito social, se privatiza todo, se despolitiza todo. Véase HABERMAS, J., *Ciencia y técnica como ideología*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989; HABERMAS, *Conocimiento e interés*, Ed. Taurus, Madrid, 1968; CORTINA, Adela, *Crítica y Utopía: la escuela de Frankfurt*, Cincel, Madrid, 1996; Eagleton, Terry: *Ideología. Una introducción*, Barcelona, Paidós, 1997.

1.3.1 El desarrollo de la imaginación literaria como edificación cívico-política

El crecimiento es, en sí mismo, el único bien moral
John Dewey, *Democracia y Educación*

El enfoque narrativo se ha convertido en últimamente en un relevante enfoque y línea de comprensión de la experiencia y desarrollo moral y cívico. El relato, desde este punto de vista, es constituyente básico de identidad moral. En este sentido, narrativizar la vida o una experiencia moral en un autorrelato²⁴ es un medio de inventar el propio yo, darle una identidad. El filósofo francés Paul Ricoeur ha sido el infatigable investigador de la narración, que ha contribuido por proporcionar una fundamentación ética y filosófica a la narratividad.

Igualmente, Martha Nussbaum es una de las pensadoras contemporáneas²⁵ que cree especialmente que las narraciones literarias son particularmente adecuadas para describir, potenciar y desarrollar la experiencia moral y cívica. Las narraciones literarias conceden prioridad a lo particular sobre las reglas o principios generales. Esta pensadora se pronuncia por un tipo de teoría moral alternativa y diferente a las doctrinas clásicas kantianas y utilitaristas. De este modo, acercarse a la literatura, en particular a la novela, resulta instructivo para esclarecer el tipo de cuestiones y preguntas que aquellas doctrinas excluyen. Ampliando la investigación ética a ciertas dimensiones de la experiencia real donde los sujetos se enfrentan a decisiones existenciales importantes.

²⁴ Véase al respecto el excelente trabajo donde se profundiza en la dimensión narrativa del individuo humano para alcanzar su identidad personal BOLÍVAR, Antonio, "Enfoque narrativo versus explicativo del desarrollo moral. Un aspecto de la vertiente filosófica del problema" en PÉREZ-DELGADO, E. y MESTRE ESCRIVÁ, M^a V., *Psicología moral y crecimiento personal*, Barcelona, Ariel, 1999, 84-101.

²⁵ Martha Nussbaum defiende o reivindica el legado cosmopolita de raíz estoico-kantiana y neo-aristotélica para construir desde una ciudadanía mundial frente al relativismo étnico-cultural, el nacionalismo excluyente o el patriotismo chabacano y localista. Por tanto frente al planteamiento universalista rawlsiano el cosmopolitismo de Nussbaum arranca de la tradición estoico-ciceroniana, más cercano a la tradición y la cultura hispanoamericana, de forma tal que podemos considerar a esta autora como una de las principales figuras del neo-estoicismo norteamericano. Véase el excelente trabajo de LLANO ALONSO, Fernando H., *El humanismo cosmopolita de Immanuel Kant*, Instituto de Derecho Humanos "Bartolomé de las Casas, Dykinson, Madrid, 2002.

“No resulta extraño, entonces, que se acuda a la literatura y a otros textos y estudios empíricos, para intentar llenar el vacío de las reflexiones descontextualizadas. Parecería que el tipo de “descripciones densas” (para seguir la expresión acuñada por Clifford Geertz en los textos etnográficos) que encontramos en la literatura nos ofrece un material muy rico para la reflexión sobre cuestiones morales. [...]”²⁶

Una de las características importantes de la novela moderna es su pluralidad de voces narrativas, su polifonía constante y permanente que nos sitúa ante una verdadera representación teatral de la vida. Esta polifonía de la novela nos plantea contradicciones, ambigüedades, dilemas, conflictos y nos abre un espectro amplio de múltiples interpretaciones. Las lecturas de éstas posibilitan al lector no sólo ampliar su imaginación y su mundo; sino la posibilidad de construir un razonamiento ético sólido y profundo sobre la vida misma.

A través de la literatura nos acercamos a todo lo que ha acontecido en el mundo o todo lo que puede acontecer. De esta forma, las novelas pueden aproximarnos a la filosofía moral, no conduciéndonos a una disciplina académica, sino poniéndolas en contacto con la más profunda de nuestras búsquedas en el terreno de la práctica cívica y moral, tanto respecto a nosotros mismos como en nuestra relación con los otros. La novela no sólo nos involucra en una participación amistosa de las aventuras de un personaje concreto, sino que nos amplía nuestro horizonte mental de lo que podría suceder en nuestras vidas.

Las novelas son idóneas porque su estilo no es una cuestión meramente estética o neutral sino que aborda y profundiza en cuestiones valorativas importantes para el ser humano. Cada lenguaje literario o estilo del autor avanza a lo que se puede denominar “pretensiones de validez” (*the estatement style makes*)²⁷, o en otras palabras, un modo de entender la experiencia vital, las actitudes y sentimientos morales.

La propuesta de Nussbaum pretende abrirnos a la posibilidad de contribuir a través de la imaginación narrativa a

²⁶ HERRERA LIMA, María: “El punto de vista moral en la literatura” en López De La Vieja, M.T. (ed.) *Figuras del Logos: entre la Filosofía y la Literatura*. Madrid. F.C.E. 1994.

²⁷ Vid. NUSSBAUM, M., *Love’s Knowledge. Essays on Philosophy and Literature* (Oxford, Oxford University Press, 1990).

desarrollar una imagen del *kosmu polités* (ciudadano del mundo)²⁸, aduciendo que cada uno de nosotros habita en dos comunidades: la comunidad local en la que nacemos, y la comunidad de deliberación y aspiraciones humanas que es “verdaderamente grande y verdaderamente común, en la que no miramos esta esquina ni aquella, sino que medimos las fronteras de nuestra nación por el sol” (Séneca, *De otio*)

El cosmopolitismo como cultivo de la humanidad requiere o precisa de tres actitudes esenciales: 1º) Siguiendo el ideal socrático de “*vida examinada*”, autoexamen crítico y cuestionamiento de las propias tradiciones y cultura. 2º) la capacidad de verse a sí mismos no solo como ciudadanos pertenecientes a una región o grupo, sino también como seres humanos vinculados a los demás seres humanos por lazos de reconocimiento y preocupación mutua. 3º) además de conocimiento factual se requiere “*imaginación narrativa*”.

Martha Nussbaum concuerda con la idea de los estoicos de que la ciudadanía mundial no implica la creación de un Estado mundial, nos encontraríamos, por tanto, en el “*reino de los fines*” de Kant, es decir, dentro de un ideal regulativo más que una propuesta político-jurídica concreta, y en este sentido, la lealtad máxima es la debida a la comunidad moral de todos los seres humanos

1.3.2 La Educación de la ciudadanía como Educación democrática

A la pregunta de un padre acerca del mejor modo de educar éticamente al propio hijo, un pitagórico dio la siguiente respuesta: “Que tú lo hagas un ciudadano de un Estado con leyes justas”

Hegel, *Filosofía del Derecho*

Nuestras democracias precisan, hoy más que nunca, de una ciudadanía activa, participativa, madura, responsable que proporcione una nueva forma de entender la política y la sociedad. Un gran acierto de Rorty²⁹ consiste en haber entendido que la

²⁸ Vid. NUSSBAUM, Martha, *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal*, Andrés Bello, Barcelona, 2003. p. 153.

²⁹ Vid. RORTY, R.: *Pragmatismo y política*, Barcelona, Paidós, 2000; Véase también AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, “Universalidad de los derechos humanos y crítica a las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de

democracia liberal no es solamente un procedimiento de gestión y toma de decisiones siguiendo el legado de Dewey, sino un modelo de convivencia política y comunitaria. De aquí, su insistencia en la educación sentimental como propuesta de regeneración social y política, una educación que trate de generar y crear mejores ciudadanos desde narrativas plurales de solidaridad, cooperación y tolerancia. Según Rorty debemos abandonar la idea de una filosofía como reflexión sistemática basada en la búsqueda de conocimiento y verdad, por una filosofía como edificación. La palabra “edificación” es sinónima de “educación” y “formación” (*Bildung*). El intento de edificación tiene que ver con nuestro proyecto personal y colectivo (edificación de nosotros mismos y los demás), también consiste en el intento de establecer vínculos y conexiones con otras culturas y otras disciplinas (*interculturalidad e interdisciplinariedad*)³⁰. Sólo saliendo de nuestros reducidos y parciales saberes, así como de nuestras limitadas y estrechas culturas podremos edificarnos plenamente. Desde esta óptica, Rorty insiste en la educación del pensamiento irónico como auténtica educación filosófica, pues la ironía como actitud dubitativa nos ayuda a alejarnos de los fundamentos absolutos para garantizar la libertad de pensamiento.

La finalidad de la educación cívica y moral es formar un estilo de vida comunitaria que refuerce valores como la justicia, solidaridad, cooperación, respeto medio ambiente, igualdad de género. Esta educación³¹ comporta la capacidad de analizar críticamente la realidad cotidiana y las normas sociales vigentes, detectar nuevas formas de injusticia social, idear formas más justas y adecuadas de convivencia, formar hábitos de convivencia plural y democrática. La democracia no es solamente una orden socio-jurídico, sino también una cultura, un universo de actitudes, creencias, convicciones que impregnan toda la sociedad en su esfera tanto privada como pública. “La virtud cívica como espina dorsal de la democracia se perfila, cada vez más, como la

Richard Rorty”, *Revista Universitas (Revista Filosofía, Derecho y política)*, Universidad Carlos III de Madrid, Instituto de Derechos humanos “Bartolomé de las Casas”, vol, V, 2006, pp. 47-75.

³⁰ Cfr. BÁRCENA, Fernando, *El oficio de la ciudadanía, Introducción a la educación política*, Barcelona, Paidós, 1997. pp. 60 y 61.

³¹ Vid., RUBIO CARRACEDO, José, *Educación moral, postmodernidad y democracia: más allá del liberalismo y del comunitarismo*, Trotta, Madrid, 1996.

aportación más deseable para mitigar algunos de los principales males que hoy la acucian.”³²

Nuestras jóvenes democracias precisan el cultivo de la virtud cívica y el cultivo de las artes y humanidades sin las cuales no es posible construir una mayor armonía, integración social, respecto a los derechos humanos, mayor igualdad política y económica.

³² Vid., GINER, Salvador, “Cultura republicana y política del porvenir” en GINER, S., ARBÓS X., y otros *La cultura de la democracia: el futuro*, Barcelona, Ariel, 2000, 137-172, p. 137.

CAPÍTULO II

EDUCACIÓN POLÍTICA PARA UNA CIUDADANÍA DEMOCRÁTICA



La democracia es un tipo de religión y nosotros estamos destinados a impedir que fracase. Las esperanzas y las utopías son el ejercicio más noble de la razón humana, y nadie con un atisbo de inteligencia se quedará plantado fatalmente ante un paisaje lúgubre.

William James, Essays

2.1 Educación ciudadana en la Teoría Política de John Dewey

En la actualidad, John Dewey es considerado el mejor representante intelectual del liberalismo político y social norteamericano del siglo XX, un claro defensor de una educación cívica progresista, laica y humanista, uno de los filósofos norteamericanos de mayor prestigio e influencia en la corta, pero prolija historia de los Estados Unidos. Su pensamiento está fuertemente comprometido con los ideales de la democracia comunitaria radical desde una visión clara, explícita y contundente del progreso moral, social y político. En este aspecto, Richard Rorty sitúa a Dewey en el centro del debate filosófico, considerándolo como uno de los pensadores más fecundos, originales y provechosos para reconstruir la filosofía, la política y la democracia de una nueva sociedad.

John Dewey puede ser considerado como el mayor exponente de la filosofía americana del siglo XX comparable a figuras europeas de su época como José Ortega y Gasset, Miguel de Unamuno, Henri Bergson, Bertrand Russell. Un pensador político de gran profundidad, creatividad y lucidez que combinó sus actividades académicas con una importante actividad pública, social, y política, un intelectual que poseía una alta integridad moral y política que supo negar compromisos que pudieran callar

su libertad de cátedra y expresión, un rebelde incansable ante la injusticia y, con ello, un claro defensor de los derechos fundamentales y las libertades públicas del Constitucionalismo norteamericano. En este aspecto, podemos como un intelectual polifacético en sus innumerables actividades como filósofo, psicólogo, educador, crítico de la cultura, liberal “izquierdista”, teórico de la educación, filósofo de la democracia y la ciudadanía activa. G. H. Mead lo ha calificado como “*el filósofo de América*”³³. Sidney Hook, un gran intelectual pragmatista, discípulo y amigo personal de Dewey lo calificó de la siguiente manera: “John Dewey es el filósofo por antonomasia de los Estados Unidos, no sólo por su origen sino por las estimulantes perspectivas que abre su pensamiento, así como por su énfasis en la libertad, en la acción planificada y en el control científico.”³⁴

Igualmente pensadores contemporáneos como Corel West admiran profundamente a Dewey porque lo consideran un intelectual comprometido que combinaba su activismo político y social en los acontecimientos de la vida diaria, con una conciencia pensante filosófica del contexto intelectual y del horizonte de sus intervenciones. “John Dewey es el más grande de los pragmatistas americanos porque infunde a una heredada preocupación emersoniana por el poder, la provocación y la personalidad (impregnada de temas voluntaristas, de mejora y actividad), el más grande descubrimiento del siglo XIX en Europa: un modo de conciencia histórica que subraya el carácter condicionado y circunstancial de la existencia humana en términos de sociedades, culturas, y comunidades cambiantes.”³⁵ Incluso, Cornel West,

³³ Cfr., FAERNA GARCÍA BERMEJO, A. M.: *Introducción a la teoría pragmática del conocimiento*; BELLO, Gabriel: “El pragmatismo americano” en CAMPS V. (Comp.) *Historia de la Ética* Alianza editorial, Barcelona, 1989 pp.39; KURTS, Paul: *La Filosofía norteamericana contemporánea* México. Cátedra. 1965; HOTTOIS, Gilbert: *Historia de la Filosofía. Del renacimiento a la postmodernidad*; Madrid, Cátedra, p. 495; GENEYRO, Juan Carlos, *La democracia inquieta, E. Durkheim y Dewey*, Barcelona, Antropos/UAM-Iztapalapa, 1991.

³⁴ Cfr., HOOK Sidney, *John Dewey. Semblanza intelectual*, (Introducción de Richard Rorty), Barcelona, Paidós, 2000, p. 19.

³⁵ Cfr., WEST, Corel: *The American evasion of Philosophy. Genealogy of pragmatism*, Madison: University of Wisconsin press, 1989, p. 4. Corel West, antiguo alumno de Rorty siguiendo la tradición pragmática ha estudiado los temas emersonianos del poder, la provocación y la personalidad, y llama a un “*pragmatismo profético*” nuevo y revitalizado. Como intelectual negro comprometido con las fuertes tendencias gramscianas y cristianas, West revisa y reflexiona críticamente sobre muchos postulados del pragmatismo clásico.

propone que algún día Dewey acabará sustituyendo a Marx en el imaginario socio-político³⁶ de la izquierda de Estados Unidos.

Richard Rorty, antiguo profesor de Cornel West, admira el heroico período pragmatista situado entre las dos grandes Guerras Mundiales y considera la filosofía pragmatista⁵ como una herramienta que posibilita la deliberación moral y política para una sociedad democrática plural. El pragmatismo clásico de Dewey, en este sentido, fue una excelente guía moral que propició cambios institucionales, estructurales y nuevas formas de concebir las prácticas sociales. La cultura norteamericana de los Estados Unidos ha estado durante todos estos años bajo el influjo del pensamiento de John Dewey, en este sentido, es difícil llegar a darse cuenta de que su propia filosofía ha tenido una historia.

2.2 Liberalismo político radical y reformismo social-demócrata

Para la tradición marxista, John Dewey fue ante todo, un liberal radical, del tipo de John Stuart Mill, un intelectual comprometido políticamente a través de su acción y pensamiento con la idea-programa de la transformación de las instituciones sociales y políticas. Los ideales de liberalismo en sus comienzos fueron la expansión de la libertad entendida como el desarrollo de las capacidades inherentes a los individuos, que la libertad política hace posible y la soberanía también a través de la libre inteligencia de en la investigación, en la discusión y la expresión. Dewey simpatizaba con el marxismo por la crítica de los males que realizaba el capitalismo. Sin embargo, nunca pudo aceptar el conjunto de creencias dogmáticas del marxismo sobre la historia, el ser humano con su rígido determinismo económico e historicista. Dewey simpatizaba con las promesas políticas del socialismo; pero sin embargo se mostró muy crítico hacia la política apocalíptica y revolucionaria del comunismo soviético. Su liberalismo político y social trata de compaginar y compatibilizar el desarrollo de un capitalismo incipiente con un modelo fuerte de derechos y libertades públicas; es decir, la posibilidad de ir transformando el

³⁶ *Vid.*, AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique “Ciudadanía democrática, Educación política y comunidad en el pensamiento de Dewey” en AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y ESCÁMEZ NAVAS, Sebastián (ed.), *Pensamiento Político Contemporáneo: una panorámica*, México, Editorial Porrúa, 2008, pp. 34-67.

capitalismo como oportunidad de establecer una base de bienestar material a la que tendrían acceso todas las clases sociales dentro de una democracia liberal. Por tanto, su defensa de la economía capitalista está condicionada políticamente al requerimiento de dar satisfacción a las necesidades básicas (salud, alimentación, vivienda) compatibles con la defensa de libertades y derechos fundamentales propias de una democracia liberal y representativa. Sin embargo, Richard Rorty prefiere definirlo de la siguiente manera: “Dewey era esencialmente un social-demócrata. Su pensamiento carece de objeto si se separa de la política social-demócrata. Su pragmatismo constituye un intento de contribuir a conseguir la mayor felicidad para el mayor número facilitando la sustitución del lenguaje, las costumbres y las instituciones que impiden esa felicidad”³⁷

Dewey fue un defensor a ultranza de los ideales de democracia comunitaria, ciudadanía activa y libertad política³⁸. Por eso, su análisis se centra en el estudio de las condiciones de posibilidad necesarias para que una sociedad determinada, bajo una determinada forma de representación política, pueda convertirse en una gran comunidad política o democracia moral. Y se pregunta, a su vez, por las condiciones bajo las cuales es posible que una gran sociedad pueda aproximarse más estrecha y vitalmente al reconocimiento de una gran comunidad política. Únicamente, la sociedad democrática liberal, para Dewey, protege y alimenta el derecho a experimentar e interactuar libremente sobre otros hombres y la naturaleza con vistas a afrontar nuevos problemas de futuro. La sociedad, por tanto, es un enorme e interesante laboratorio diverso cuyo pluralismo debe ser políticamente salvaguardado a través de la primacía, reconocimiento y garantía de las libertades individuales y derechos fundamentales. De aquí, que Dewey condene y rechace el estalinismo como un comunismo totalitario que congela la experiencia pluralista moral, política e ideológica, germen y cimiento de todo proyecto democrático que se precie como tal.

“La grave amenaza a nuestra democracia no está en la existencia de estados totalitarios extranjeros, sino en la existencia, dentro de nuestras propias actitudes personales y dentro de nuestras propias instituciones, de condiciones semejantes a las que

³⁷ Cfr., RORTY, R.: *Ensayos sobre Heidegger. Escritos filosóficos 2*. Barcelona, Paidós, 1993, p.37. Este liberalismo social iniciado por John Dewey ha tenido un amplio seguimiento en pensadores como John Rawls o Ronald Dworkin.

³⁸ DEWEY, J., *Democracy and Education*, Macmillan, Nueva York, 1930.

en otros países extranjeros han dado la victoria a la autoridad externa, a la disciplina, a la uniformidad y a la sujeción al líder. En consecuencia el campo de batalla está también dentro de nosotros mismos y de nuestras instituciones”³⁹

En este sentido, John Dewey se aproxima a un antecesor suyo, el liberal inglés John Stuart Mill. En su pequeño y excelente ensayo *On Liberty* nos advierte que el verdadero peligro de la democracia no es el despotismo; sino la tiranía de la mayoría, la tiranía de una colectividad mediocre. La muchedumbre con su imposición de las costumbres puede empobrecer e impedir el desarrollo de los individuos y de un pueblo. Este nuevo y formidable poder de la sociedad puede absorber al individuo y acabar con toda su potencialidad. “*No basta, pues, una simple protección contra la tiranía del magistrado. Se requiere, además, protección contra la tiranía de las opiniones y pasiones dominantes; contra la tendencia de la sociedad a imponer como reglas de conducta sus ideas y costumbres a los que difieren de ellos, impidiendo, en lo posible, la formación de individuos diferentes.*”⁴⁰

El liberalismo social será una causa perdida si no está dispuesto a socializar las fuerzas de producción, de manera que se pueda compaginar la libertad de los individuos con la igualdad de oportunidades proveniente de una estructura económica justa. Para Estados Unidos, según Dewey, una socialización de medios de producción sólo requeriría de un reformismo radical⁴¹. Dewey era escéptico respecto a las soluciones políticas y utópicas radicales que

³⁹ Cfr., DEWEY, J. *Libertad y cultura*, México, Uteha, 1965, pp. 48-49. En todo su pensamiento político emana una preocupación constante por el proceso y el precario destino de la democracia, sobre todo a partir de 1934 con el surgimiento del nacional-socialismo, el stalinismo soviético y el fascismo español e italiano; aunque Dewey llegó a creer que el peligro más grave para la democracia provenía de su carácter interno.

⁴⁰ Cfr., STUART MILL, J. *Sobre la libertad*, Barcelona, Ed. Orbis, 1985, p. 85. La sociedad ha agotado al individuo, lo ha absorbido, le ha destruido su identidad personal y lo ha convertido en masa. “*hoy los individuos se hallan perdidos entre la muchedumbre*”. “*La sociedad se ha apropiado de lo mejor de la individualidad, y el peligro que amenaza a la naturaleza humana no es ya el exceso, sino la falta de impulsos y preferencias personales*”. Stuart Mill cree en protección del individuo y su libertad frente a la intromisión ilegítima del Estado; pero nos advierte que existe otra intromisión mayor y más peligrosa: la tiranía de la opinión.

⁴¹ Cfr., DEWEY, 1998. “Democracia creativa: la tarea por delante” en *Liberalismo y acción social y otros ensayos*, Valencia, Ediciones Alfonso Magnánin, 1996, p. 230.

manifestaba el marxismo y dudaba de la idea de revolución total protagonizada por la clase proletaria, sin embargo, estaba fuertemente comprometido con una permanente reforma social y política radical. Durante toda su vida se preocupó por el futuro y supervivencia de la democracia; en este sentido, pensaba que las grandes amenazas de la democracia eran internas, es decir, las amenazas provenían de la manipulación que poderosos grupos corporativistas generaban sobre la ciudadanía. La mentalidad corporativa-capitalista sigue sus propios intereses y su propia lógica. En la actualidad nos encontramos ante un estado de corporativismo mental y moral que no encontramos paralelo en la historia. Este espíritu empresarial ha generado el eclipse de la esfera pública, una esfera fuertemente deteriorada por un individualismo feroz y un repliegue hacia lo privado.

Dewey pensaba que la democracia no es solo un conjunto de instituciones y procedimientos electorales formales sino una forma de vida ética que exige un cuidado activo, creativo y constante. La democracia manifiesta una fe reflexiva en la capacidad de todos los seres humanos para emitir juicios, deliberar y actuar de forma inteligente. “La democracia es la única forma de vivir que cree profundamente en el proceso de la experiencia como fin y medio [...]. La tarea de esta liberación y enriquecimiento debe llevarse a cabo día a día. La tarea de la democracia es siempre la de la creación de una experiencia más libre y humana, que todos compartimos y a la que todos contribuimos.”

“El desarrollo de una civilización aparentemente corporativa – o en vía de serlo muy pronto- viene acompañada de una pérdida de relevancia del individuo”⁴².

El individualismo moral de Emerson y James resultaba débil frente al poder emergente de un capitalismo incipiente, voraz, depredador y posesivo. Sin embargo, el liberalismo social de Dewey ha tenido un amplio influjo en pensadores posteriores que han revitalizado la filosofía moral, política y jurídica como el liberalismo político de John Rawls. Igualmente el pensamiento liberal de Rawls intenta seguir los pasos del pensamiento de John Dewey, de forma que, trata de compaginar los ideales de libertad e

⁴² Dewey realizaba esta afirmación en 1930 vaticinando la fuerte disolución del individuo como persona autónoma a manos de un capitalismo corporativo, salvaje y frenético. Vid. DEWEY, J., “Individualism, Old and New: The Lost Individual” en *New Republic* n°61, 5 de Febrero de 1930, pp. 294-296 (existe traducción al castellano en *Viejo y Nuevo Individualismo* (introd. De Ramón Del Castillo), Barcelona, Píados, 2003, p. 85.

igualdad⁴³. Ni individualismo exacerbado, ni igualitarismo que de lugar a la uniformidad, la mediocridad y anulación de las diferencias, sino un individualismo cooperativo capaz de generar un mayor pluralismo social, tolerante y democrático. Desde esta visión, John Rawls es un claro defensor de un “liberalismo americano del Estado de bienestar social”, la idea de que los gobiernos han de prestar a sus ciudadanos el mayor abanico posible de derechos civiles y oportunidades económicas. En esta línea, la principal tarea de la Filosofía política y jurídica consiste en articular los valores de igualdad y libertad que forman parte del ideal democrático de justicia para alcanzar el verdadero desarrollo humano de una comunidad política.

2.3 Dimensiones de una democracia comunitaria y participativa

En principio debemos señalar que el problema de la democracia ha sido una preocupación constante y permanente en el pensamiento de John Dewey durante toda su vida, recalcando, insistentemente, que era una tarea que todavía tenemos por delante. Como afirma el filósofo J. L. Aranguren: “La democracia no es un status en el que cómodamente nos podamos instalar, sino una permanente y constante conquista cotidiana”⁴⁴.

La democracia es considerada en la actualidad como la mejor forma de gobierno y organización de la vida social y pública. Aunque, políticamente parece universalmente aceptada, como el mejor de los gobiernos posibles, sin embargo, parece sumamente frágil, débil y vulnerable, pues su vitalidad depende fundamentalmente de la consolidación institucional del Estado de Derecho y una sólida ética ciudadana alcanzada a través de una educación ético-cívica. La finalidad de la educación cívica y moral es formar un estilo de vida comunitaria que refuerza los valores de justicia, solidaridad, cooperación, respeto medio ambiente, igualdad de géneros... Esta educación comporta la capacidad de analizar críticamente la realidad cotidiana, examinar críticamente

⁴³ Ni individualismo que venda la igualdad a cambio de libertad total, ni igualitarismo que venda la libertad y la descarte. Como buen liberal, la libertad es fundamental para Rawls. Sin embargo, los otros dos ideales ilustrados, igualdad y la fraternidad, esta última formulada en el segundo principio de justicia o principio de diferencia, están presentes en su obra. RAWLS, J. (1993): *Political Liberalism*, Columbia University Press, Nueva York, (Trad., cast. de A. Doménech, Crítica, Barcelona, 1995); DEWEY, J., *Liberalism and Social Action*, New York: G. P. Putnam's, 1935.

⁴⁴ ARANGUREN, J. L., *Ética y política*, Editorial Guadarrama, Madrid, 1983.

las normas sociales vigentes, detectar nuevas formas de injusticia social, idear formas más justas y adecuadas de convivencia, formar hábitos de convivencia plural y democrática.

La democracia consiste en un proyecto cívico-político, un modo de vida personal que se debe incorporar concretamente a las prácticas cotidianas. La democracia no consiste solamente en un conjunto de instituciones, procedimientos formales, ni siquiera de garantías legales⁴⁵, sino un modo de vida y convivencia que hay que, progresivamente, ir conquistando como cultura vivida. Como dice muy acertadamente Richard Bernstein: “Lo que Dewey recalca es la cultura y la práctica de la democracia en la vida de todos los días. La democracia es una fe reflexiva en la capacidad de juicio inteligente, de deliberación y de acción de todos los seres humanos, cuando se les proporcionan las condiciones adecuadas.”⁴⁶

Dewey es consciente de la necesidad de vertebrar institucionalmente la democracia, en este sentido no desprecia la configuración de un Estado democrático de Derecho; pero considera que para alcanzar una democracia sólida y madura es preciso buscar los cimientos de una cultura cívica, política y comunitaria en la sociedad.

John Dewey observa en la democracia moral exigencias que vinculan a los individuos y a los grupos. La sociedad es un entramado de relaciones intersubjetivas, donde los individuos son resultados, producto y agentes partícipes de este enjambre social. De esta forma, a los individuos se les puede exigir participar según su capacidad y sus necesidades en la actividad y en los valores del grupo.

El pensamiento de Dewey centró su reflexión moral dentro de las distintas prácticas sociales⁴⁷ y, entre ellas, la más importante y transformadora, la educación. Con su pensamiento, los pragmatistas lograron hacer de la filosofía una tarea práctica ético-política y una pedagogía activa y creadora. La moral occidental tradicional, según Dewey, no sirve para edificar y construir un

⁴⁵ Cfr., SCHUMPETER, J. A., *Capitalism, Socialism and Democracy*, Harper, Nueva York, 1942, p. 269 (Trad. cast.: *Capitalismo, socialismo y democracia*, Orbis, Barcelona, 1988) Podemos decir que Schumpeter no enmascara con falsas legitimaciones el modelo de democracia existente. Con ello, legitima el sistema político estadounidense en cuanto democracia competitiva de mercado que cumple las condiciones de realismo y eficacia. Tal vez, lo único contradictorio es que sigue denominándolo modelo “democrático” cuando se trata simple y llanamente de “mercado electoral”.

⁴⁶ Cfr., BERNSTEIN, Richard, *Perfiles filosóficos*, México, Siglo XXI, 1991, p. 298.

⁴⁷ DEWEY, J., *Philosophy and Civilization*, Minton, Balch, Nueva York, 1931.

hombre verdaderamente libre y pleno. La moral no es adecuación a un ideal fijo que nos inspire, ni a normas, ni a un bien superior, sino aprender el sentido de lo que estamos haciendo y emplearlo bien para la acción. La moral es producto de un proceso continuo y dinámico, donde el único valor supremo es el crecimiento de nuestras capacidades de acción y reflexión desde un proceso siempre inteligente y placentero. Dewey pretende la construcción de una psicología social⁴⁸ poniendo el peso sobre el papel de los “hábitos” en la constitución ética, o sea “civilizada” del hombre. De aquí, la importancia de la filosofía de la educación en la constitución del nuevo individuo. “La democracia comparada con otras formas de vida, es la única manera de vivir que cree sinceramente en el proceso de la experiencia como un medio y como un fin; como aquello que es capaz de generar ciencia, que es la única autoridad confiable para la dirección de otras experiencias que libera emociones, necesidades y deseos, que potencia y no limita los contactos, los intercambios, las comunicaciones, la interacciones por medio de los cuales la experiencia se enriquece (...) La labor de esta liberación y enriquecimiento es de tal índole, que se debe llevar a cabo día a día, puesto que la tarea de la democracia es por siempre la creación de una experiencia más libre y más humana en la que todos participemos y a la que todos contribuyamos.”⁴⁹

La expansión y crecimiento de la democracia va encaminada hacia una clara finalidad práctica: *hacer mejores a los hombres*. Por eso, Dewey se nos presenta como un buen ejemplo de “educador político” que pretende inculcar, aleccionar y transmitir las virtudes públicas necesarias para alcanzar una sociedad plenamente democrática en todos los ámbitos y niveles de la vida humana (educativo, económico, social, político, jurídico).

La educación es la vida misma, consiste fundamentalmente en desarrollo, evolución y crecimiento. Por tanto, no existe final del proceso educativo, sino constante crecimiento y continuación en el logro de la cultura y desarrollo de las destrezas y competencias. Dewey concibe la educación como un proceso de estimulación, nutrición y cultivo, es decir, un proyecto de crecimiento

⁴⁸ DEWEY, J., *Democracy and Education*, Macmillan, Nueva York. (Trad. Cast. Dewey, J., *Democracia y Educación*, Ediciones Morata, Madrid, 1995)

⁴⁹ DEWEY, John, “Creative democracy: The task before us”, reimpreso en M. Fisch (ed.) *Classic American Philopers*, Nueva York, Appleton-Century-Crofts, 1951, citado en BERNSTEIN, Richard, *Perfiles filosóficos*, México, Siglo XXI, 1991, p. 299.

permanente y placentero. Todo proceso educativo, por tanto, es un proceso continuo de crecimiento personal. *“El crecer no es algo que se completa en momentos aislados; es una dirección continua hacia el futuro. Si el ambiente, en la escuela o fuera de ella, proporciona condiciones que utilicen adecuadamente las capacidades presentes del inmaduro, se atenderá seguramente al futuro que se desarrolla del presente.”*⁵⁰

Sus propuestas suponen una revolución pedagógica radical, un cambio fundamental en nuestra concepción educativa, un nuevo paradigma pedagógico que ha nutrido notablemente gran parte de las experiencias pedagógicas de nuestro siglo presente. Dewey consideraba que la enseñanza tradicional era completamente anquilosada e inútil, pero no pensada sólo desde una mera transmisión de saber de arriba abajo. Todo proceso de enseñanza-aprendizaje debe partir de la concepción de que todo saber nace de una situación problemática real, por tanto, debe poner al educando en una situación en la que tenga que enfrentarse a problemas, para que desarrolle la capacidad creativa y el razonamiento hipotético-deductivo (inventar hipótesis, deducir consecuencias de éstas y llevarlas a la práctica). La enseñanza debe no sólo ser una educación para el saber, sino una educación para la convivencia democrática. La sociedad misma tiene que ser una sociedad educativa, es decir, democrática. La democracia no es para Dewey simplemente una forma de gobierno, sino un ideal de vida comunitaria, aquella forma de vida en que los hombres entran en *“comunidad”*, porque activa, libre, reflexiva, tolerante y críticamente, *“se comunican”* y participan en la dirección de los asuntos comunes. *“En otras palabras, una sociedad indeseable es aquella que pone barreras interna y externamente al libre intercambio y comunicación de la experiencia. Una sociedad es democrática en la medida en que facilita la participación en sus bienes de todos sus miembros en condiciones iguales y que asegura el reajuste flexible de sus instituciones mediante la interacción de las diferentes formas de vida asociada.”*⁵¹

⁵⁰ Cfr., DEWEY, John, *Democracia y educación*, Madrid, Ed. Morata, 1995, p. 57. *“The Keynote of democracy is the necessity for the participation of every nature human being in the formation of the values that regulate for the living of men together”*. Véase *“The crisis in human History: The Danger of the Retreat to Individualism”*, 1946, *Later Works*, pp. 210-223.

⁵¹ Cfr., DEWEY, John, *Democracia y educación*, Madrid, Ed. Morata, 1995, p. 91. Dewey defiende una concepción de democracia moral radical como forma de vida en oposición a la concepción de democracia como mero mecanismo procedimental de toma de decisiones. De esta forma, insiste mucho en la comunidad ciudadana

La idea de democracia moral implica y vincula tanto a individuos como a grupos y colectividades. Los individuos deben participar según su capacidad en la actividad y valores del grupo. Y los grupos deben liberar y ayudar a desarrollar todas las potencialidades de los individuos de acuerdo con el interés de la comunidad. El individuo no es autosuficiente⁵², ni omnicompetente, sino que se tiene que implicar activamente en la construcción de sí mismo, y adquirir sus competencias (hábitos) a través de la educación comunitaria. Desde, este punto de vista, el pragmatismo deweyniano estaría más cerca de la posición comunitarista⁵³ que de un liberalismo procedimentalista y universalista vacío. Como pensador contemporáneo Richard Rorty señala: *“La comunidad democrática con la que Dewey soñaba es una comunidad en la que todo el mundo piensa que es la solidaridad humana, más que el conocimiento de algo no humano, lo que realmente importa. Las aproximaciones actualmente existentes a esa comunidad completamente democrática y secular me parecen ahora los más grandes logros de nuestra especie.”*⁵⁴

La comunidad democrática, para Dewey, era igual al individualismo positivo y cooperativo, no un punto de partida, nunca algo dado, sino un resultado, un logro, una tarea en perspectiva. La comunidad es un producto de la interacción de los individuos, y la acción individual es un momento en el proceso de la organización social. “Semejante teoría le permitiría ser mucho

en la que los individuos se realizan como tales cuando participan de modo significativo en la dirección de los asuntos públicos. Esta participación genera un sentido de pertenencia absoluta a la comunidad y un sentido de justicia porque el individuo piensa en intereses generalizables y no solamente en sus propios intereses.

⁵² DEWEY, John, *Liberalism and Social Action*, New York: G.P. Putnam's, 1935.

⁵³ El debate o polémica actual en torno a la ciudadanía y la democracia la protagonizan actualmente dos grandes corrientes de filosofía moral, política y jurídica contemporáneas: la tradición o corriente liberal-democrática representada por autores como Jürgen Habermas, John Rawls, Ronald Dworkin, Karl Otto Popper, Luigi Ferrajoli, Peter Häberle, y la tradición republicana y comunitarista representada por como Charles Taylor, Will Kymlicka, Michael Walzer, Alasdair MacIntyre, Michael Sandel, Benjamin Barber. Para ampliar más sobre este interesante debate puede consultarse mi trabajo: AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique “El debate iusfilosófico contemporáneo en torno a la ciudadanía entre comunitaristas y liberales” en *Anuario de Derecho Universidad de Alcalá de Henares*, Madrid, año 2006, vol. 12, pp. 6-44.

⁵⁴ Cfr., RORTY, R.: *Pragmatismo y política*. Barcelona. Paidós, 1998, p.47.

más colectivista que los liberales del *laisser-faire*, pero también mucho más individualista y americanista que los socialistas.”⁵⁵

Michael J. Sandel ha sugerido una clasificación de tres conceptos de comunidad⁵⁶: una concepción instrumental, sentimental y constitutiva de comunidad. La primera concibe la comunidad como una unión social en la que los individuos cooperan únicamente para conseguir sus fines privados. La segunda sentimental.

Actualmente, los pensadores comunitaristas insisten en los vínculos sociales del ciudadano ante la desorientación y la *anomía*⁵⁷ de las sociedades complejas contemporáneas.

Consiguientemente, el mundo de los valores morales y culturales es determinante, según ellos, para regenerar la sociedad civil actual y recupera la relación entre la ética y la política escindida y quebrantada dramáticamente. Por el contrario, los teóricos liberales⁵⁸ insisten en los límites de la esfera pública frente a la esfera privada del individuo, primando los procesos de justicia procedimental en oposición a los vínculos de pertenencia a una comunidad determinada. Por tanto, mientras los liberales priman la noción de derechos del individuo (derechos políticos y privados) sobre el mundo de las creencias, los comunitaristas señalan que las creencias morales públicamente compartidas son la clave de interpretación del sistema político y jurídico.

“La falta de valores a los que profesar lealtad, sin los cuales los individuos están perdidos, es especialmente llamativa en el caso

⁵⁵ Cfr., DEL CASTILLO, Ramón: “El amigo americano” (estudio preliminar), en Dewey, John: *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, Paidós, pp. 9-50, p. 43.

⁵⁶ SANDEL, Michael J., *Liberalism and the limits of Justice*, Cambridge, Cambridge University Press, 1982, p.147ss.

⁵⁷ Según el análisis sociológico de Durkheim, la desviación social se comprende y mide mejor dentro del marco de la anomia. La crisis anómica implica confusión, conflicto de normas y surge cuando se da el choque entre “fines culturales y normas institucionales”. Las consecuencias de esta crisis pueden verse en neurosis y psicosis individuales, incluso en el suicidio, ampliamente estudiado por Durkheim. Vid. GINER, Salvador, *Historia del pensamiento social*. Barcelona, Ariel, 1974.

⁵⁸ Los liberales se han apoyado en la categoría de *autonomía*, mientras los comunitaristas parten de la categoría de *autenticidad*. Estamos, por tanto, ante dos categorías ético-políticas opuestas desde las cuales se han articulado estas dos corrientes de pensamiento. Los pensadores liberales (Rawls, Habermas, Dworkin) han insistido en la noción de autonomía como fundamento a partir del cual se construyen la noción de derechos básicos individuales. Vid. AGUILERA PORTALES, Rafael, “Multiculturalismo, derechos humanos y ciudadanía cosmopolita” en *Revista Letras Jurídicas*, Universidad de Guadalajara, México, n°3, Otoño, 2006, pp. 1-29.

de los liberales. El liberalismo del pasado se caracterizaba por poseer un credo y programa intelectuales definidos [...] El liberalismo de hoy día es prácticamente una mera actitud, vagamente llamada progresista pero bastante indefinida respecto a la dirección en la que mirar y a que esperar del futuro.”⁵⁹

En la misma línea, Charles Taylor ha criticado al atomismo narcisista que invade nuestra cultura contemporánea⁶⁰. El atomismo social y el narcisismo hedonista constituyen dos males endémicos que desintegran moral y políticamente nuestras sociedades. La terapia que propone consistiría en recuperar el horizonte de sentido y significación que nos configura como sujetos pertenecientes a una comunidad. Más que defender un modelo de vida política basado en una comunidad cerrada y homogénea, lo que Taylor defiende es la *vida asociativa*⁶¹. Sin la vida asociativa, los individuos no encuentran referencias con las que orientarse en una sociedad donde el individuo se encuentra como un átomo errante y perdido. En una sociedad donde cada uno recibe mensajes contradictorios sobre lo deseable para conseguir la felicidad, las asociaciones cívicas pueden proporcionarnos una idea de bien que se convierte en referencia para no perder el rumbo de nuestras vidas. Taylor ofrece un diagnóstico muy agudo al señalar: “*El peligro no lo constituye el despotismo, sino la fragmentación;*

⁵⁹ Cfr., DEWEY, John, *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, ed. Paidós, 2003, pp.92.

⁶⁰ La actual crisis y disolución de la *esfera pública* es producto y consecuencia de la omnipresencia del “*animal laborans*” (*esfera laboral*) y del “*homo faber*” (*esfera técnica*) cumplidas en el advenimiento de la sociedad de masas. Véase el análisis de HANNAH Arendt: *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1998. La sociedad de masas ha desencadenado un crecimiento no natural, desmedido y desorbitado que ha invadido y propiciado el repliegue y marginalidad de la esfera privada y pública. Estas dos esferas son incapaces de defenderse frente al excesivo auge de la cultura de masas de la sociedad de consumo materialista, nihilista y posesiva individualista.

⁶¹ La pérdida de vínculos comunales es una pérdida real que ocasiona una vida individual y colectiva más desestructurada. Michael Walzer trata de demostrarnos que en el fondo todos nosotros somos realmente personas comunitarias. De esta forma, consagra en la teoría un modelo asociado de sociedad, una sociedad en la que viven individuos radicalmente aislados, egoístas racionales, hombres y mujeres protegidos y divididos por sus derechos inalienables que buscan asegurar su propio egoísmo. Vid. WALZER M., “El concepto de “ciudadanía” en una sociedad que cambia” en *Guerra, política y moral*, (ed. cast. de R. Grasa), Paidós, Barcelona, 2001.

a saber, un pueblo cada vez más incapaz de proponerse objetivos comunes y llevarlos a cabo”⁶².

Este planteamiento es muy parecido al que expresa John Dewey cuando afirmaba: “La pérdida de la individualidad es patente en el ámbito económico porque nuestra civilización está predominantemente basada en los negocios [...] La consecuencia natural es una apatía que sólo con sensacionalismo y sobresaltos se rompe de vez en cuando”⁶³. La sociedad del capitalismo avanzado arrastra, igualmente, peligros que tenemos que tomar en cuenta como, el amor desmedido al bienestar material que genera insolidaridad, la búsqueda de la realización personal en la esfera privada (narcisismo), y la conformidad sumisa y apática hacia la mayoría (populismos), la pasión igualitaria o igualdad gregaria mal entendida de una supuesta cultura democrática.

Taylor insiste en la vertebración y vida social como motores de cambio y de humanización cívica. En nuestra sociedad pluralista, los individuos han perdido las referencias y se encuentran como átomos errantes. “*Sin tejido asociativo, el poder político tiende a la tiranía*”. La democracia no es sólo un conjunto de leyes, sino un proyecto de convivencia y vida pública⁶⁴. Taylor está defendiendo un concepto amplio de sociedad civil como forma de vertebración comunitaria y política de la mayoría de la población. “La noción de sociedad civil comprende la multitud de asociaciones libres que

⁶² Cfr. TAYLOR, Charles, *Ética de la autenticidad*. Paidós, Barcelona, 1998, p. 213. Taylor insiste en la vertebración y vida social como motores de cambio y de humanización cívica. En nuestra sociedad pluralista, los individuos han perdido las referencias y se encuentran como átomos errantes. “*Sin tejido asociativo, el poder político tiende a la tiranía*”. La democracia no es sólo un conjunto de leyes, sino un proyecto de convivencia. Taylor está defendiendo un concepto amplio de sociedad civil como forma de vertebración comunitaria y política de la mayoría de la población.

⁶³ Cfr. DEWEY, John, *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, Paidós, p. 48. El concepto de control económico organizado por los medios de producción es un concepto ajeno a la trayectoria del liberalismo político deweyniano. Vid. MARX, Karl, *Manuscritos de economía y filosofía*, Alianza Editorial, Madrid, p123.

⁶⁴ Desgraciadamente el modelo que triunfa políticamente es el modelo mercantilista de democracia, modelo que supone un grave deterioro y destrucción de la ciudadanía, con la consiguiente desmoralización de la vida pública. Según ésta, la democracia no es más que un conjunto de reglas procedimentales para la toma de decisiones colectivas. Schumpeter la concibió así: “*El sistema institucional para la toma de decisiones políticas en el cual, a través de una lucha competitiva por el voto popular, los individuos alcanzan el poder para decidir*” SHUMPETER, J. A., *Capitalism, Socialism and Democracy*, Harper, Nueva York, 1942, p. 269 (Trad. cast.: *Capitalismo, socialismo y democracia*, Orbis, Barcelona, 1988).

existen fuera del patrocinio oficial y que, con frecuencia, están dedicadas a propósitos considerados generalmente no políticos. Ninguna sociedad puede considerarse libre si no permite el funcionamiento de estas asociaciones voluntarias; el pulso de la libertad latiría muy débilmente allí donde estas asociaciones no se formen espontáneamente.”⁶⁵

De aquí, la importancia de instancias educativas y socializadoras intermedias entre el ciudadano y el Estado que fomenten, impulsen y desarrollen una educación cívico-democrática y superen la separación drástica actual entre la ética y la política.

Dewey fue atacado y vilipendiado tanto por la izquierda comunista como por la derecha liberal y capitalista. En 1937 aceptó formar parte para presidir la Comisión Investigadora que se constituyó para escuchar y evaluar las acusaciones contra Troski en los juicios de Moscú. Dewey a pesar de los ataques y amenazas de comunistas efectuó el arduo viaje hasta la capital de México, México D.F., donde se celebró la pesquisa judicial en Abril de 1937, en el cual Trosky prestó testimonio. El gran intelectual socialista en ese momento se encontraba como refugiado político en México bajo la hospitalidad y protección de dos grandes artistas mexicanos, Diego Rivera y Frida Kahlo. Era una excelente oportunidad para investigar las acusaciones que se les hacían a Troski y a su hijo, así como para exponer públicamente los terrores y horrores de las purgas del régimen totalitario stalinista. León Troski afirmó: “El hecho de que esta comisión la presida un hombre de una autoridad moral incontestable, un hombre que por su edad tiene derecho a mantenerse al margen de las refriegas políticas, supone un nuevo y enérgico impulso para el optimismo revolucionario que ha dado sentido a mi propia vida”⁶⁶

En realidad, Dewey se pasó toda su vida combatiendo tanto a los empresarios capitalistas sin escrúpulos, por la derecha, como a los estalinistas totalitarios impositivos de la izquierda política norteamericana. Dewey quería que los estadounidenses compartiesen una religión cívica que sustituyera las pretensiones de un conocimiento teológico por una lucha socialista pública y transformadora.

“Dados los acontecimientos que han tenido lugar en estos años me gustaría subrayar aún más la idea que ya planteé

⁶⁵ Cfr. TAYLOR, Ch. *Argumentos filosóficos*, Barcelona, Paidós, 1995, p. 230.

⁶⁶ Cfr., DEL CASTILLO, Ramón en su estudio preliminar “El amigo americano”, en Dewey, John: *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, Paidós, p. 10.

entonces[...] el ascenso de dictaduras y Estados totalitarios y la decadencia de la democracia ha corrido parejo con la idea de que solo el Estado puede dar seguridad a los individuos [...] cuando en realidad los últimos años han puesto de manifiesto que las instituciones democráticas no son garantía de la existencia de individuos democráticos [...] y que los individuos son la única garantía de la existencia y permanencia de instituciones democráticas [...] sólo la iniciativa y la cooperación voluntarias de individuos pueden dar lugar a instituciones sociales que protejan las libertades necesarias para lograr un desarrollo de una plena individualidad.”⁶⁷

El pragmatismo clásico de Dewey trató de dar respuesta a la pregunta: ¿Qué puede hacer la filosofía por la sociedad democrática? Y no ¿Cómo puede justificarse filosóficamente la sociedad democrática? Podemos decir que Dewey asumió plenamente la primacía de lo práctico⁶⁸ y la filosofía entendida como comprensión hermenéutica sobre la acción humana. De forma similar, Richard Bernstein ha señalado como en el pragmatismo de Dewey y Mead los aspectos sociales y político pasaron a primer plano. Para ambos pensadores, el ideal de democracia como forma de vida comunal, en la que “*todos comparten y todos contribuyen*”⁶⁹ es central en sus filosofías. Dewey y Mead estaban consagrados a un programa de reforma social democrática radical.

2.4 Educación para una ciudadanía democrática activa

El concepto de ciudadanía es una construcción social, al igual que el concepto de Estado, que se funda, por un lado, en un conjunto de condiciones institucionales y materiales y, por el otro, en una cierta concepción de bien común y esfera pública. Esto equivale a decir

⁶⁷ Cfr., DEWEY, John, “The León Trotsky Inquiry” en *The Later Works*, 14, pp.92, citado en DEL CASTILLO, Ramón, “Introducción”, En: DEWEY, John, *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, ed. Paidós, 2003, p. 49.

⁶⁸ Dewey fue especialmente crítico hacia las distintas formas de aburguesamiento, mediocridad, estrechez de miras, convencionalismos sociales y educativos, pobreza intelectual que impedían una verdadera revolución pedagógica-política y ético-cívica en la sociedad norteamericana de principios del siglo XX. Vid. DEWEY, J., *Liberalism and Social Action*, New York: G.P. Putnam’s, 1935.

⁶⁹ Cfr., BERNSTEIN, R. J., “El resurgir del pragmatismo” en RUBIO CARRACEDO J. *El giro posmoderno*, *Philosophica Malacitana*, suplemento nº 1, Málaga, 1993, p. 12.

que estamos ante un *imaginario socio-jurídico*⁷⁰ que surge de una conquista progresiva y paulatina de derechos fundamentales, que a su vez redundará en una profundización democrática de todos los aspectos de la vida social (político, económico, jurídico, educativo,...). Por tanto, la ciudadanía es una construcción histórica que responde a luchas y reivindicaciones históricas muy concretas en contextos específicos y diferentes. La filosofía de Dewey ha dado sus frutos prácticos más inmediatos en el terreno de la educación. Sus ideas han calado hondo en las aulas de las escuelas públicas y privadas, incluso en las oficinas de la Administración pública o de gobierno. La finalidad de la educación consiste en producir hombres y mujeres autónomos, reflexivos y críticos capaces de convertirse en ciudadanos plenos de una sociedad democrática.

La consolidación de una ciudadanía democrática exige dos pilares imprescindibles: la vida asociativa y la opinión pública. Por un lado la creación de una sociedad civil y, por otro lado, la generación de un mayor debate público social. Sin la participación en las múltiples asociaciones que puedan existir en una sociedad liberal, más que ciudadano, el ser humano es un individuo vulnerable en manos de las modas culturales (cultura de masas) y los políticos de turno. La opinión pública⁷¹ no consiste en la opinión de las masas o de la mayoría, sino la opinión de un pueblo organizado y articulado con una información veraz y plural. El liberalismo formal⁷² ha formado al individuo, pero no al ciudadano.

⁷⁰ El imaginario social es el conjunto de significaciones imaginarias sociales instituidas por el conjunto de individuos de una de una determinada colectividad que generan una subjetividad social compleja. CASTIORADIS, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad, Vo. II. El imaginario social y la sociedad*. Tusquets Editores, Barcelona, 1989. En el mismo sentido podemos hablar de ficciones jurídicas dentro del campo del Derecho.

⁷¹ En este aspecto para el filósofo alemán Jürgen Habermas, sólo la acción comunicativa es fundamental en la vida democrática. Toda democracia, si quiere seguir siéndolo, debe promover una particular acción comunicativa pública que privilegie la *deliberación racional*, sobre todo en aquellos casos en que varios agentes son llamados a decidir sobre cuestiones en las cuales, de entrada, no habría acuerdo. Vid. HABERMAS, J., *Ciencia y técnica como ideología*, Madrid, Taurus, 1983, *Historia y crítica de la opinión pública*, Barcelona, G., Gili, 1981.

⁷² La ciudadanía no se reduce a un título legal o un estatus jurídico, sino una práctica moral de compromiso con la participación en el ámbito público. Y en segundo lugar, los comunitaristas ven en la comunidad una fuente de valores, deberes y virtudes sociales, muy distintas de los derechos individuales liberales que poseen una concepción abstracta del yo y de la humanidad. MARSHALL, Th. H. *Citizenship and Social Class*, 1950, (trad. cast. Marschall, Th. H, y Bottomore, T. *Ciudadanía y Clase social*, (trad. Pepa Linares), Alianza Editorial, Madrid, 1998. En esta obra define la ciudadanía como posesión de derechos y pertenencia

Y el concepto de ciudadanía, por otra parte, ha quedado reducido a sus aspectos meramente formales y legales (pertenencia a un territorio, derechos básicos...). Por tanto, hemos olvidado con demasiada rapidez que la ciudadanía es un derecho; pero también una fuente de responsabilidades, obligaciones y propuestas de invitación para construir una vida política y comunitaria plenamente democrática (*demos*).⁷³

En este sentido, es importante subrayar como los individuos de nuestras sociedades precisan de una integración socio-cultural significativa y fundamental, una integración comunitaria imprescindible, pero también socio-política si queremos consolidar las estructuras de representación política. En este aspecto, el pensamiento de Dewey es claramente orientador hacia una democracia moral y comunitaria que nos falta todavía por completar.

“La democracia es un camino no fácil de tomar y seguir. Al contrario, es muy difícil, en lo que respecta a su realización en las condiciones complejas del mundo contemporáneo. En conjunto, disponemos de los elementos de juicio necesarios para cobrar ánimo, por el hecho de que haya funcionado tan bien como lo ha hecho. Pero debemos agregar a este ánimo, se deseamos que sea inteligente y no ciego, el hecho de que un buen mantenimiento de la democracia exige la mayor aplicación posible de los mejores métodos disponibles para lograr un conocimiento social razonablemente conmensurado con nuestro conocimiento físico, y la invención y utilización de formas de técnica social razonablemente conmensuradas con nuestra capacidad técnica en el terreno físico.”⁷⁴

Hoy más que nunca, nuestras jóvenes democracias, en el gran continente Latinoamericano, precisan de una ciudadanía activa, participativa, madura, responsable que dé inicio a una nueva

a una comunidad. La noción marshalliana de ciudadanía se inscribe en la tradición ética-comunitarista-republicana que tiene como antecedentes a Aristóteles, Maquiavelo y Rousseau.

⁷³ Aristóteles traduce el concepto de *politeia* por autarquía o autosuficiencia (todo aquello que se necesita para vivir bien). El hombre es por naturaleza un animal político (*zoon politikón*), de que aquí que el hombre aislado es insuficiente o no se baste a sí mismo. La comunidad política es concebida como algo natural, no artificial ni convencional. La deliberación forma parte de la prudencia (*prónesis*) que es la principal virtud ético-política para la ciudadanía. ARISTÓTELES, *Política*; RUS RUFINO, Salvador, *La razón contra la fuerza. Las directrices del pensamiento político de Aristóteles*. Tecnos, Barcelona, 2005.

⁷⁴ Cfr., DEWEY, John, *El hombre y sus problemas*, Buenos Aires, Paidós, 1967, pp. 37-41.

forma de revitalización de la esfera pública. La democracia no es solamente una orden socio-jurídico, sino también una cultura política, una concepción metafísica, un universo de actitudes, creencias, convicciones que impregnan toda la sociedad en su esfera tanto privada como pública. “La virtud cívica como espina dorsal de la democracia se perfila, cada vez más, como la aportación más deseable para mitigar algunos de los principales males que hoy la acucian.”⁷⁵

Desde esta perspectiva, la finalidad de la Educación cívica y moral⁷⁶ es formar un estilo de vida comunitaria que refuerce valores como la justicia, solidaridad, cooperación, tolerancia, respeto medio ambiente, igualdad de géneros. Esta educación comporta la capacidad de analizar críticamente la realidad cotidiana y las normas sociales vigentes, detectar nuevas formas de injusticia social, idear formas más justas y adecuadas de convivencia, formar hábitos de convivencia plural y democrática.

2.5 La contribución ético-política de John Dewey

John Dewey representa uno de los máximos intelectuales norteamericanos que ha propiciado un cambio de paradigma en nuestra concepción de democracia, educación política y ciudadanía. En este sentido, ante la grave crisis de ciudadanía democrática que vivimos, considero que este pensador puede ayudarnos a revitalizar, profundizar, enriquecer nuestra visión de democracia procedimental, formal hacia un modelo de democracia más participativa, deliberativa y comunitaria. Normalmente solemos identificar la democracia como un modo de organización del Estado fuertemente identificada con elecciones periódicas competitivas, intensas campañas electores, líderes políticos que buscan puestos o cargos públicos en el poder ejecutivo o legislativo del Estado. Sin embargo, comprobamos en la dura realidad que estos mecanismos de representación no suele satisfacer una organización del Estado y la sociedad de forma más democrática, por otro lado, tampoco facilitan la participación ciudadana de amplios espectros de la población, ni fomentan y evalúan políticas públicas efectivas que tengan un verdadero impacto en la sociedad. Igualmente, el mandato representativo disminuye y merma la vida política activa

⁷⁵ Cfr., GINER, Salvador, “Cultura republicana y política del porvenir” en GINER, S., ARBÓS X., y otros *La cultura de la democracia: el futuro*, Barcelona, Ariel, 2000, 137-172, p. 137.

⁷⁶ RUBIO CARRACEDO, J. *Educación moral, postmodernidad y democracia: más allá del liberalismo y del comunitarismo*. Madrid, Trotta, 1996.

de la ciudadanía, aumentan las distancias y la desconfianza de la ciudadanía hacia el ejercicio del poder público, mejoran la capacidad de distribución de los recursos y riqueza nacional.

En este aspecto, no quiero anatémizar el mandato representativo pues este constituye un elemento fundamental de nuestros modelos democráticos, sino ver sus fallas e insuficiencias a fin de implementar un verdadero *giro deliberativo*⁷⁷ en nuestros modelo de democracia. Igualmente, quiero poner énfasis de cómo la concepción de la deliberación democrática no es una simple moda académica donde cómodamente nos refugiemos filósofos, politólogos y juristas nostálgicos de las utopías políticas de los años setenta. En consecuencia, existen graves problemas internos que ponen en peligro nuestros modelos de democracia que deben ser subsanados por una revolución científica de nuevos paradigmas políticos.

Ante este tipo de factores que ponen en peligro y crisis nuestro modelo de la democracia es cierto que precisamos de nuevas escuelas y educación democrática con especial énfasis en políticas deliberativas; pero además podemos contemplar como el mal de fondo que padecen nuestras democracias actuales tiene raíces más profundas que se encuentran en nuestra propia tradición política occidental. El profesor Andrea Greppi expresa muy acertadamente:

“El agotamiento de sus fuentes democráticas no es un episodio pasajero, un mal que se pueda curar rescatando tradiciones parcialmente olvidadas, pero aún vivas en la conciencia. El futuro de la democracia no puede quedar confiado sólo a una

⁷⁷ Vid. FERREJHON, J., y KULINSKI J., (eds), *Information and Democratic Processes*, University of Illinois Press, Urban, 1990; CALVERTT, R., *Models of Imperfect Information in Politics*, Harwood Academic Publishers, Nueva York, 1986. En lo que respecta a las “otras democracias”, es verdad que predomina la literatura normativa o analítica. Por cierto de excelente calidad y con notable conciencia autocrítica. Tres ejemplos recientes: BHOMAN, J., y Rehg W., (eds.) *Deliberative Democracy*, The MIT Press, Cambridge, 1997; ELSTER, J., (ed.), *Deliberative Democracy*, Cambridge U.P., Cambridge, 1998; MACEDO, S., (ed.), *Deliberative Politics*, Oxford UP, Oxford, 1999. Para una panorámica de los problemas: BOHMAN, J., “The Survey Article: The Coming Age of Deliberative Democracy”, *The Journal of Political Philosophy*, 4, 1998. Pero también hay investigación empírica. En el ámbito de la democracia deliberativa: FUNG, A. y WRIGHT, E., “Experiments in Deliberative Democracy” (manuscrito) y los trabajos presentados en enero de 2000 en la conferencia del mismo título en Madison, Universidad de Wisconsin (por aparecer en *Politics and Society*. En el ámbito de la democracia directa: BOWLER, S., DONOVAN, T., y TOLBERT, C., (eds.), *Citizens as Legislators. Direct Democracy in the United States*, State U.P., Columbus: Ohio, 1998.

serie de instituciones que, conforme a la teoría, están más cerca de las exigencias deliberativas de la razón pública, sin tener en cuenta el hecho de que esas mismas instituciones se encuentran seriamente amenazadas.⁷⁸

Así pues, nos encontramos ante un pensamiento plenamente actual que puede sugerirnos nuevas rutas, objetivos y caminos para una política democrática radical. La tarea de la Filosofía política ha de ser, fundamentalmente, conocer con mayor precisión el proceso democrático iniciado por cada pueblo y región, para instruirlo, nutrirlo y orientarlo en la dirección normativa correcta de forma que podamos alcanzar así el perfeccionamiento moral de los hombres, sin lugar a dudas, esta constituye una tarea siempre problemática y nunca resuelta, pero ineludible, vital y necesaria.

John Dewey es un liberal radical comprometido con la transformación de las instituciones políticas, de aquí, su defensa a ultranza de los ideales de democracia, libertad y pluralismo⁷⁹. Personalmente, creo que su concepción filosófica política puede ayudarnos a ver la sociedad como un enorme laboratorio plural y diverso cuyas libertades deben ser progresivamente conquistadas, reivindicadas y protegidas. Sólo así llegaremos a una concepción más amplia de democracia no como un mero procedimiento de toma de decisiones (democracia procedimental o formal)⁸⁰, sino un

⁷⁸ Cfr. GREPPI, Andrea, “Democracia deliberativa” en *Concepciones de la democracia en el pensamiento político contemporáneo*, Madrid, Trotta, 2006, p. 55.

⁷⁹ Rorty ubica a Dewey en el centro del debate filosófico actual al señalarlo como unos de los filósofos más originales que han sabido llevar la filosofía política y educativa al territorio de la práctica diaria.

⁸⁰ Normalmente, confundimos y reducimos democracia a representación política y pensamos que el único modelo existente de democracia es el modelo electoral representacionista. En este aspecto, la democracia sigue padeciendo problemas con respecto a la fórmula representativa que fue adoptada históricamente. Con demasiada frecuencia, solemos identificar democracia con representación cuando en realidad estamos hablando de dos cuestiones muy distintas. La representación es un mal menor en nuestros modelos de democracia; pero un defecto procedimental que debemos cuidar no vulnere y convierta la democracia en pura tiranía de mayorías. La democracia en este sentido no es la dictadura de la mayoría. En este sentido, el mandato representativo⁶² no es la única fuente de legitimidad democrática si no es avalado complementariamente con el conjunto de derechos fundamentales y libertades públicas de los ciudadanos. Giovanni Sartori como Francisco Laporta son partidarios del modelo de democracia representativa y mantienen un severo escepticismo hacia la ampliación de fórmulas políticas deliberativas. Puede consultarse al respecto SARTORI, Giovanni, “En defensa de la representación política”, *Claves de Razón Práctica*, 91, 1999; Laporta, Francisco.

ideal de vida comunitaria donde los individuos pueden participar, según su capacidad, motivaciones y talentos para enriquecer y ensanchar la esfera pública desde una concepción de democracia como forma y estilo de vida colectiva.

“En una sociedad que con tanta rapidez se está volviendo corporativa, se hace necesario un pensamiento con capacidad de asociación para afrontar la realidad de la situación y, de ese modo, llegar a elaborar políticas de interés social. Sólo entonces podrá hacerse realidad la acción organizada en aras del interés social. Estamos en camino hacia una forma de socialismo, llámese con el nombre que se quiera, y no importará como diablos se llame si se hace realidad. El determinismo económico es un hecho, no una teoría. Pero hay una diferencia y una opción entre elegir un determinismo ciego, caótico y carente de planificación, fruto de una economía que solo persigue el beneficio pecuniario, o la determinación de un desarrollo socialmente planificado y ordenado. La diferencia y la elección entre un socialismo capitalista y un socialismo público.”⁸¹

Sin duda, el neopragmatismo está demostrando un profundo compromiso moral en relación a la mejora del sufrimiento humano y la dignidad humana, un compromiso fértil y fecundo de continuar con la reforma democrática social igualitaria que profundice y recupere los derechos fundamentales.

Dewey no fue un revolucionario, siempre rehuyó la etiqueta de “socialista” y prefirió denominarse pensador “liberal”, pero pocos de los que hoy se hacen llamar liberales dicen cosas como las que él decía a finales de los treinta. Sin duda, es difícil evaluar el alcance de la enorme influencia e impacto intelectual de John Dewey principalmente, aunque no de forma exclusiva en la vida norteamericana en términos cuantitativos.

“La grave amenaza de nuestra democracia no está en la existencia de Estados totalitarios extranjeros, sino en la existencia, dentro de nuestras propias actitudes personales y dentro de nuestras propias instituciones, de condiciones semejantes a las que en otros países extranjeros han dado la victoria a la autoridad externa, a la disciplina, a la uniformidad y a la sujeción al líder. En

“El cansancio de la democracia”, *Claves de Razón Práctica*, 99, 2000; LAPORTA, Francisco, “Sobre la teoría de la democracia y el concepto de representación política” en *Doxa* (Revista de Filosofía del Derecho), Universidad Alicante, nº 6, 1989.

⁸¹ Cfr., DEWEY, John, *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, ed. Paidós, 2003, p.124.

consecuencia el campo de batalla está también dentro de nosotros mismos y de nuestras instituciones.”⁸²

Para Dewey, la Filosofía debe tratar de responder a los conflictos más profundos de nuestro tiempo, en este sentido, resolver problemas prácticos, políticos y éticos que la gente común debe enfrentar a diario. En este sentido, se mostró escéptico ante soluciones o utopías radicales como la revolución total. Las grandes amenazas de la democracia son internas, amenazas en las que el público es manipulado por poderosos grupos de interés corporativos. Por esta razón, a Dewey le preocupaba el “*eclipse de la esfera pública*”, un eclipse donde la esfera pública refleja la falta de comunicación abierta, el debate y la deliberación.

⁸² Cfr., DEWEY, John, *Libertad y cultura*, México, Uteha, 1965, pp. 48-49 citado por: DEL CASTILLO, Ramón, “Introducción” en DEWEY, John, *Viejo y nuevo individualismo*, Barcelona, ed. Paidós, 2003, p.13. “Los Estados territoriales y las fronteras políticas persistirán, pero no serán barreras que empobrezcan la experiencia aislando al individuo de sus prójimos; no serán divisiones rígidas por las que las separaciones externas se transformen en envidias, temores, suspicacias y hostilidad internas [...] Las conexiones del oído con el pensamiento y las emociones vitales y activas son inmensamente más selectivas y más variadas que las del ojo.” Vid., DEWEY, John, *El público y sus problemas*, Buenos Aires, Ágora, 1958.

CAPÍTULO III

EDUCACIÓN PARA UNA CIUDADANÍA SOCIAL: LOS DERECHOS SOCIO-ECONÓMICOS Y CULTURALES



“Conviene, pues, que además de lo que incita al bien propio de cada cual haya algo que mueva al bien común de muchos [...]”

Bartolomé de las Casas, *Principios para defender la justicia de los indios*, 1552.

3.1 Educación para una ciudadanía social y cívica

La definición tradicional de ciudadanía consiste en la titularidad y ejercicio de los derechos ciudadanos: civiles, políticos y sociales íntimamente relacionados con el sistema de gobierno y la estructura social y económica de un país determinado. En el siglo XX se accede a la formación de la *ciudadanía social* (derechos sociales)⁸³. Estos elementos sociales aluden a la garantía para los ciudadanos de la titularidad de los estándares históricos, económicos y sociales en el contexto de una sociedad determinada. La gran observación que realiza Marshall consiste en poner de manifiesto como los derechos sociales, que hasta ese momento habían pasado desapercibidos, constituyen componentes de la ciudadanía son básicos para el disfrute efectivo de los derechos civiles y políticos, pues la pobreza, la ignorancia, la

⁸³ Vid., MARSHALL, Th. H., *Citizenship and Social Class*, 1950, (trad. cast. Marschall, Th. H. y Bottomore, T. *Ciudadanía y Clase social*, (trad. Pepa Linares), Alianza Editorial, Madrid, 1998. En esta obra define la ciudadanía como posesión de derechos fundamentales a una comunidad. La noción marshalliana de ciudadanía se inscribe en la tradición ética-comunitarista-republicana que tiene como antecedentes a Aristóteles, Maquiavelo y Rousseau. En el año 1949, T.H. Marshall, catedrático de sociología en la London School of Economics and Political Science, pronunció en Cambridge una serie de conferencias que fueron publicadas un año más tarde con el título de *Ciudadanía y clase social*. No obstante, hay que señalar que todo su análisis se centra en la historia inglés y que Marshall había sido historiador antes de aplicarse al campo del análisis político y social.

marginación merman inevitablemente el deseo y la oportunidad de poder ejercerlos y disfrutarlos.

En todos los países de América Latina, la construcción de una ciudadanía social, como reconocimiento de los derechos sociales, conforma una de las formas primordiales y urgentes para alcanzar progresivamente una mayor cohesión social, política y económica. Estos derechos sociales⁸⁴ garantizados por los Estados sociales modernos surgen del ejercicio de los valores como la igualdad, solidaridad y justicia social que han reivindicado todo tipo movimientos sociales⁸⁵, obreros, campesinales y sindicales desde la Revolución industrial en el siglo XIX. El tradicional Estado liberal de derecho ha sufrido una metamorfosis hacia la fórmula de Estado del bienestar actual. El Estado contemporáneo ha ido penetrando en todas las esferas de la vida social como educador, gestor de servicios públicos, productor, consumidor, patrón, inversionista, transformando la relación tradicional que mantenía con la sociedad civil. Esta transformación ha supuesto una mayor cercanía hacia la ciudadanía a través de políticas públicas de bienestar, tributación, educación, seguridad pública y ciudadana, justicia, sanidad y fiscalidad.

En principio, los derechos sociales pueden considerarse expectativas o pretensiones de recursos y bienes dirigidos a satisfacer necesidades básicas de las personas en ámbitos como el trabajo, la vivienda, la salud, la alimentación o la educación; en consecuencia, su reivindicación interesa a todas las personas; pero fundamentalmente a las miembros más vulnerables de la sociedad, cuyo acceso a dichos recursos suele ser escaso y a veces nulo o inexistente. El reconocimiento de estos derechos en las constituciones estatales y en los tratados internacionales comporta tanto obligaciones positivas como negativas, tanto de hacer como de no hacer, ligadas a la satisfacción de las mismas.

⁸⁴ Vid., PISARELLO, GERARDO, *Los derechos sociales y sus garantías. Elementos para una reconstrucción*, Madrid, Trotta, 2007; ABRAMOVICH, V. AÑÓN, M. J. Y COURTIS, Ch. (comp.) *Derechos sociales*, México, Fontamara, 2003; ABRAMOVICH, Víctor y Cristian Courtis, *Derechos sociales como derechos exigibles*. Barcelona, Trotta, 2005; DE ASÍS, Rafael, *Las paradojas de los derechos fundamentales como límites al poder*, Debate, Madrid, 1992; CASTRO CID, Benito. *Los derechos económicos, sociales y culturales. Análisis a la luz de la teoría General de los Derechos Humanos*, León, Ed. León, 1987.

⁸⁵ Al respecto los profesores Salvador Giner y Sebastián Sarasa analizan los dilemas, fallos, aporías e inconvenientes del actual Estado de bienestar en "Altruismo cívico y política social" en GINER, S, y SARASA S.(comp.) *Buen gobierno y política social*, Ariel, Madrid, 1997.

En la actualidad, América Latina constituye la región continental más desigual de la tierra, con bastante más de un tercio de la población por debajo de los niveles de subsistencia usualmente estimados como mínimos y con casi una cuarta parte de sus habitantes⁸⁶ carentes de educación básica. Nuestra región padece claramente de una grave situación de desigualdad si la comparamos con otras regiones del mundo con niveles similares de desarrollo humano.

Cuadro 3.12. La desigualdad cayó en el nivel nacional, pero aumentó en las áreas rurales durante la última década, 1992-2002
Coeficientes de Gini

	Ingreso			Gasto		
	Nacional	Urbana	Rural	Nacional	Urbana	Rural
1992	0.53	0.49	0.47	0.51	0.47	0.41
1994	0.54	0.50	0.44	0.52	0.48	0.40
1996	0.52	0.49	0.45	0.48	0.45	0.42
1998	0.54	0.49	0.49	0.49	0.45	0.44
2000	0.54	0.48	0.53	0.52	0.45	0.56
2002	0.51	0.46	0.49	0.50	0.45	0.48

Fuente: Cálculos del Banco Mundial a partir de metodología aprobada del CTMP para el cálculo del ingreso per cápita y las variables de gasto.

La desigualdad social en las zonas rurales experimentó un incremento significativo entre 1994 y 2005. El incremento de la pobreza en las zonas rurales ha generado niveles mayores de desigualdad social. Las distribuciones del ingreso per cápita muestran grandes disparidades entre las áreas urbanas y rurales.

⁸⁶ En varios países, la situación fiscal y económica comenzó a deteriorarse porque las tendencias a un aumento del gasto público superaron ampliamente los aumentos de los ingresos. Los saldos en cuenta corriente de la mayoría de los países comenzaron a debilitarse o ya eran negativos. El crecimiento de la tasa del desempleo, la precariedad laboral, el alza de los costos de los alimentos y la energía en varios países comenzaba a reflejarse en una mayor inflación y el déficit público. *Vid.*, KLIKSBURG Bernardo (comp.), *Pobreza: un tema impostergable. Nuevas respuestas a nivel mundial*, CLAD/FCE/PNUD, Caracas, 1993.

3.2 Crisis del Estado de Bienestar: la globalización económica

Hoy por hoy, casi toda la doctrina político-jurídica está de acuerdo en cómo el Estado de bienestar ha sido sometido a tensiones que no son fáciles de resolver especialmente en aquellos países que están en vías de desarrollo como una necesidad urgente e ineludible. La crisis financiera internacional supone un obstáculo al desarrollo de un modelo amplio de Estado social. En este aspecto, la ciencia jurídica no ha elaborado aún formas de garantías jurídicas con la eficacia y sencillez a las previstas para los demás derechos fundamentales, como los derechos individuales de libertad y autonomía. Los derechos sociales imponen deberes de hacer (u obligaciones). Su violación no se manifiesta por tanto, como en el caso de los derechos civiles y políticos en reparaciones por vía jurisdiccional, sino en lagunas de disposiciones o en carencias de prestaciones simplemente. En este sentido, por ejemplo, el derecho al trabajo incluido como derecho fundamental en todas las Constituciones de América Latina se convierte en una norma menos efectiva y más retórica. Evidentemente, esto se debe a que los problemas suscitados por los derechos sociales son sobre todo de carácter económico y político, tanto porque estos derechos tienen costes elevados como por todo el complejo y aparatoso sistema de mediación burocrática del Estado de bienestar (*welfare state*).

La crisis fiscal y económica de los Estados en América Latina producida por la financiación de los mismos impide el ejercicio efectivo de estos derechos económicos-sociales. El aumento de la demanda de los titulares de estos derechos, debido a la fuerte explosión demográfica en la región, junto al problema interno de la financiación estatal (aumento del déficit público, excesiva deuda externa, mala gestión, corruptelas) impiden un desarrollo de los mismos. Como ha manifestado Habermas el Estado social, en su desarrollo, ha entrado en un callejón sin salida, de alguna forma, en él se agotan las energías de la utopía de la sociedad del trabajo; pero, por otra parte, constituye la única esperanza de los más desheredados y desfavorecidos de la sociedad.

En la organización práctica de los derechos sociales, como el derecho a la educación o la protección de la salud, estos derechos se equiparan a los derechos individuales y se les otorga el carácter de derechos universales, esto es, derechos inherentes a todo ser

humano⁸⁷. En esta línea, John Rawls ha defendido un “*liberalismo político del Estado de bienestar social*”, es decir, la idea de que los gobiernos han de prestar a sus ciudadanos el mayor abanico posible de derechos civiles y oportunidades económicas. Cualquier gobierno que no sepa conducirse por normas democráticas, que fracase en la apertura de oportunidades económicas y promoción del bienestar de los ciudadanos menos prósperos y más desamparados está violando sus derechos fundamentales. El objeto primario de la justicia es la estructura básica de la sociedad,⁸⁸ es decir, como las instituciones sociales más importantes regulan la distribución de los derechos y deberes fundamentales y las ventajas derivadas de la cooperación social, en concreto la *Constitución política* y principales ordenamientos económicos y sociales.

No obstante, debemos señalar las dificultades por las que atraviesa el Estado social en un contexto mundial y particular de América Latina. “Desde los años setenta están haciéndose evidentes los límites del proyecto del Estado social sin que, hasta la fecha, sea visible una forma sustitutoria nítida [...] el programa del Estado social, que sigue alimentándose de la utopía de la sociedad del trabajo, ha perdido la capacidad de formular las posibilidades futuras de alcanzar un vida colectiva mejor y más segura.”⁸⁹

La globalización económica ha potenciado el libre movimiento de capitales y el aumento de dominio por parte de los mercados financieros y las corporaciones multinacionales en las economías nacionales. Indudablemente, el desarrollo del Estado de los Estados en América Latina ha sido favorecido por una fuerte inversión extranjera que ha generado empleo, prosperidad y riqueza; pero tenemos que advertir que sigue existiendo un desequilibrio entre el desarrollo de nuestras instituciones estatales

⁸⁷ Vid., PECES-BARBA, G. “La universalidad de los derechos humanos” en NIETO NAVIA, R. (ed.) *La Corte y El Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Corte IDH Ed., San José, 1994, pp. 399-421. No obstante, como ha señalado el profesor Gregorio Peces-Barba, un serio error de concepto de estos derechos es que sirven para mantener la desigualdad, y actúan, para aquellos beneficiarios que no los necesitan realmente y, de cierta forma, están potenciando una mayor desigualdad.

⁸⁸ Vid., RAWLS, J., *A Theory of Justice*, Oxford, 1972 (Ed. cast. *Teoría de la Justicia*, trad. de M. d. González, México, FCE, 1993.)

⁸⁹ Vid., HABERMAS, J., “La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utópicas” en *Ensayos políticos*, Península, Madrid, p.166. También puede consultarse una de su trabajo, HABERMAS, J., *Crisis de legitimación del capitalismo tardío*, Madrid, Cátedra, 1989. En este trabajo analiza las distintas crisis sistémicas a que se ve enfrentado el actual Estado de bienestar, crisis económica, racional, de legitimación y motivación.

federales y federativas y el crecimiento de los mercados financieros internacionales: la globalización de la economía ha avanzado vertiginosamente, mientras por el contrario nuestras medidas políticas gubernamentales y administrativas se han quedado rezagadas.

Los análisis sobre la pobreza y la inequidad no deben limitarse a sus componentes materiales. La pobreza en América Latina tiene componentes psicosociales que deben ser tomados en cuenta a la hora de analizar las distancias socioeconómicas entre los diferentes estratos sociales en cuestión de expectativas de movilidad social, confianza en las instituciones del Estado, participación ciudadana y percepciones de ser discriminado. Estas brechas o limitantes obstaculizan la inclusión de los más pobres, amenazan la cohesión social generando focos de delincuencia y criminalidad y ponen de manifiesto la necesidad de formular políticas sociales que permitan disminuir las distancias entre sectores sociales.

Presentación de las tendencias de pobreza para la pobreza extrema y moderada con ingreso y consumo

		1992	1994	1996	1998	2000	2002	Significancia del cambio 2000-2002
<i>Ingreso</i>								
Extrema	<i>Nacional</i>	22.4	21.4	37.1	34.0	24.2	20.3	***
	<i>Rural</i>	35.6	37.0	52.4	52.4	42.4	34.8	***
	<i>Urbana</i>	13.3	10.1	26.5	21.2	12.6	11.4	
Moderada	<i>Nacional</i>	52.5	55.8	69.6	63.7	53.7	51.7	
	<i>Rural</i>	65.0	72.3	80.8	75.1	69.3	67.5	
	<i>Urbana</i>	43.8	43.7	61.9	55.7	43.7	42.0	
<i>Consumo</i>								
Extrema	<i>Nacional</i>	24.8	22.0	36.1	33.4	24.2	21.0	**
	<i>Rural</i>	41.8	38.7	52.9	52.0	42.4	37.2	**
	<i>Urbana</i>	13.0	9.8	24.5	20.5	12.5	11.1	
Moderada	<i>Nacional</i>	51.2	50.4	64.0	60.6	53.7	51.3	*
	<i>Rural</i>	69.3	68.7	76.5	75.8	69.3	66.1	*
	<i>Urbana</i>	38.7	37.0	55.3	50.1	43.7	42.2	

Nota: *** Significancia en nivel de 1%. ** Significancia en nivel de 5%. * Significancia en nivel de 10%.

Fuente: Estimaciones del Banco Mundial a partir de la ENIGH, usando las líneas de pobreza de la SEDESOL para la medición del ingreso y las líneas de pobreza de consumo del cuadro A.3.7.

Sin duda, la pobreza alarmante que existe en América Latina priva a millones de personas de sus derechos fundamentales, sean estos

civiles o sociales. En este sentido, es importante abordar una concepción integral y amplia de desarrollo, que dependa de una concepción de democracia, pues la prosperidad económica también está ligada al desarrollo y profundización de las libertades y derechos fundamentales. Esta concepción de desarrollo económico, industrial y tecnológica ha de ser acompañada de un progresivo respeto al medio ambiente (ecosistema), armonía o equilibrio viene reflejado a través de la concepción de desarrollo sustentable. Igualmente, el desarrollo de todos los derechos fundamentales está ligado a la conquista de ciertas cotas de prosperidad económica; pero sin caer en estrictos determinismos economicistas. La democracia está vinculada al desarrollo socio-económico pero no supeditado inevitablemente. En este aspecto, Giovanni Sartori afirma agudamente: “La teoría economicista no nos debe hacer olvidar que la democracia como sistema político de demoprotección es un bien en sí mismo, y que es siempre mejor ser pobres “libres”, en libertad, que no pobres en esclavitud.”⁹⁰

El Estado social de Derecho, como agente central de crecimiento y justicia, sufre por un lado el ataque de la internacionalización de la economía (*globalización*), y por el otro lado, la fragmentación de identidades culturales, regionales y políticas (*nacionalismos*), el primero a nivel global, mientras que el segundo es a nivel local; globalización económica y diversificación o fragmentación cultural son los dos filos de la nueva espada de Damocles⁹¹ que desafía al príncipe del Estado dejando su trono y reinado semivacío.

⁹⁰ Cfr., SARTORI, Giovanni, *Democracia: exportabilidad e inclusión*, Discurso de entrega del Premio Príncipe de Asturias a las ciencias sociales del 2005, *El PAÍS*, 22-10-2005. Las teorías economicistas de la democracia han relacionado frecuentemente la prosperidad material y económica de una determinada sociedad (liberalismo económico) con el desarrollo y evolución de sus libertades políticas (liberalismo político) cayendo en un determinismo economicista rígido y estricto; no dejando claro ni explícito, a menudo, el tipo de liberalismo que se está defendiendo, pues no hay nada necesariamente democrático en una Estados económicamente liberales donde no se facilita la igualdad de oportunidades, recursos y bienes a sus ciudadanos.

⁹¹ Maquiavelo, en el siglo XV, contempló la fragmentación y la debilidad de los Estados italianos y apostó por su fortalecimiento y conservación como garantía segura frente al caos, la guerra y la inseguridad. Indudablemente, las amenazas son otras; pero volvemos a asistir a una desintegración de los Estados modernos, por diferente causa. Entonces se constituían los Estados-nación, hoy comienza su crisis crónica, tal vez, irreversible especialmente en algunos países de América Latina. *Vid.*, OLIVAS CABANILLAS, Enrique, “Globalización y derecho: una aproximación desde Europa y América Latina” en *Dilex*, 2007.

3.3 El problema de la pobreza: hacia un modelo de Estado social

Según el último *Informe* del Banco Interamericano de Desarrollo, América Latina en su conjunto cerró el siglo XX como el continente más desigual de la tierra, con bastante más de un tercio de la población por debajo de los niveles de subsistencia usualmente estimados como mínimos y con casi una cuarta parte de sus habitantes carentes de educación, sanidad y medios básicos de subsistencia. La región padece claramente de una grave situación de desigualdad si la comparamos con otras regiones del mundo con niveles similares de PBI. “América Latina brinda desde hace tiempo el ejemplo por excelencia de una gran *desigualdad* unida a una gran *pobreza* y a una gran *polarización*”⁹²

La actual crisis fiscal y económica de los Estados en América Latina producida por la financiación de los mismos, impiden el ejercicio efectivo de estos derechos económicos-sociales. El aumento de la demanda de los titulares de estos derechos, junto al problema interno de la financiación estatal (aumento del déficit público, excesiva deuda externa, mala gestión, corruptelas, burocracias...) impiden un efectivo desarrollo de los mismos. Como ha manifestado Habermas el Estado social, en su desarrollo, ha entrado en un callejón sin salida, de alguna forma, en él se agotan las energías de la utopía de la sociedad del trabajo; pero, por otra parte, constituye la única esperanza de los más desheredados y desfavorecidos de la sociedad.

“Desde los años setenta están haciéndose evidentes los límites del proyecto del Estado social sin que, hasta la fecha, sea visible una forma sustitutoria nítida [...] el programa del Estado social, que sigue alimentándose de la utopía de la sociedad del trabajo, ha perdido la capacidad de formular las posibilidades futuras de alcanzar un vida colectiva mejor y más segura.”⁹³

La globalización implica el libre movimiento de capitales y el aumento de dominio por parte de los mercados financieros y las corporaciones multinacionales de las economías nacionales. En este sentido, vemos que existe un desequilibrio o desfase al ver

⁹² Cfr., NUN, J., *Democracia: ¿gobierno del pueblo o gobierno de los políticos?* Fondo de Cultura Económica, Argentina, 2000, p. 125.

⁹³ Cfr., HABERMAS, J., “La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energía utópicas” en *Ensayos políticos*, Península, Madrid, p.166. También puede consultarse una de su trabajo, HABERMAS, J., *Crisis de legitimación del capitalismo tardío*, Madrid, Cátedra, 1989. En esta obra analiza las distintas crisis sistémicas a que se ve enfrentado el actual Estado de bienestar, crisis económica, racional, de legitimación y motivación.

cómo el desarrollo de nuestras instituciones internacionales no han seguido el mismo ritmo que el desarrollo de los mercados financieros internacionales: la globalización de la economía ha avanzado mientras nuestras medidas políticas se han quedado atrás.

El debate actual sobre la crisis del Estado social y de bienestar no se centra exclusivamente en la tendencia al crecimiento de las cargas económicas. También son objeto de censura la excesiva burocratización, la centralización, la profesionalización, la monetarización y la juridificación, que siempre han ido asociadas al desarrollo del Estado social. No obstante, pese a sus críticos, es indiscutible que el Estado social ha actuado como un potente motor de cambio y desarrollo social, y que con la extensión de sus servicios públicos al campo de la seguridad social ha contribuido de forma decisiva a paliar, mitigar y reducir enormes diferencias socio-económicas.

Frente a las corrientes neoliberales económicas que pretenden una privatización salvaje se insiste en el paradigma de que lo público debe “gobernar más y administrar menos”. Pero este modelo no nos aclara las directivas políticas que lleven a decir claramente qué debe ser administrado directamente por lo público y que puede ser de alguna manera, administrado desde afuera. Además, este modelo no facilita a los ciudadanos la evaluación de las prestaciones de los servicios públicos con lo que no permite combatir los enemigos importantes de la Administración pública, como la burocratización, el aumento de costos y recaudación fiscal.

La pobreza priva a millones de personas de sus derechos fundamentales, derechos políticos, culturales y socio-económicos. Sin embargo, tenemos que abordar una concepción integral y amplia de desarrollo, que dependa de una concepción de democracia, pues la prosperidad económica también está ligada al desarrollo y profundización de las libertades y derechos fundamentales. La democracia está indisolublemente ligada al desarrollo socio-económico, como afirma Giovanni Sartori: “La teoría economicista no nos debe hacer olvidar que la democracia como sistema político de demo-protección es un bien en sí mismo, y que es siempre mejor ser pobres “libres”, en libertad, que no pobres en esclavitud.”⁹⁴

⁹⁴ Cfr., SARTORI, Giovanni, *Democracia: exportabilidad e inclusión*, Discurso de entrega del Premio Príncipe de Asturias a las ciencias sociales del 2005, *El PAÍS*, 22-10-2005. Las teorías economicistas de la democracia han relacionado frecuentemente la prosperidad material y económica de una determinada sociedad

En conjunto, debemos reconocer que Estado social democrático ha elevado el nivel de bienestar, he mejorado las coberturas sociales del ciudadano, ha contribuido a la reducción de tensiones sociales y al incremento de la igualdad en la sociedad. No obstante, el Estado social de Derecho, como agente central de crecimiento y justicia, sufre por un lado el ataque de la internacionalización de la economía, y por el otro el de la fragmentación de identidades culturales, el primero a nivel global, mientras que el segundo es a nivel local; globalización económica y diversificación o fragmentación cultural son los dos filos de la nueva espada de Damocles⁴² que desafía al príncipe del Estado, dejando su trono y reinado semivacío o al menos debilitado.

3.4 La construcción de una ciudadanía social

La construcción de una nueva ciudadanía política y social implica un proceso de liberación progresiva de una cultura política tradicional autoritaria, dócil y sumisa basada en la obediencia jerárquica e incondicional hacia una cultura democrática y plural. Igualmente, la superación de la apatía, la sumisión y el conformismo son elementos indispensables para reconstruir un nuevo modelo de ciudadanía republicana. La situación histórica de los pobres en América Latina tiene que ver con el odio de clase, la explotación, el resentimiento histórico, la desidia frente al gobierno, la despolitización, la pasividad. En este sentido, no podemos pretender un cambio político sin un cambio de cultura política que venga acompañada de un nuevo diseño institucional. En algunos casos, el remedio parece peor que la enfermedad, populismo, caudillismo, demagogia, movimientos de masas, manipulación ideológica, nacionalismos regresivos, soberanismos ancestrales, resentimientos históricos y victimismo político. En este sentido, requerimos un cambio cualitativo y significativo de cultura político-institucional y democrática para consolidar y regenerar la democracia representativa, profundizar en fórmulas de democracia deliberativa. Sin duda, América Latina como continente posee innumerables riquezas naturales y capital humano para emprender

(liberalismo económico) con el desarrollo y evolución de sus libertades políticas (liberalismo político) cayendo en un determinismo economicista y no dejando claro ni explícito, a menudo, el tipo de liberalismo que se está defendiendo, pues no hay nada necesariamente democrático en una Estados económicamente liberales donde no se facilita la igualdad de oportunidades a todos sus ciudadanos.

estos nuevos desafíos y retos programáticos. Un continente con grandes posibilidades de crecimiento a corto y largo plazo pese a la explosión demográfica.

La historia de la ciudadanía ha demostrado la posibilidad de una ciudadanía que no sea excluyente y reducida, sólo si somos capaces de abrirnos a los otros, ampliar y ensanchar el horizonte del nosotros podremos generar una nueva ciudadanía social y política coherente con sus propios presupuestos normativos. En este sentido, considero que es fundamental reactivar el concepto de ciudadanía claramente conectado e imbricado al proceso de *Educación cívico-política*, si queremos edificar, renovar, fortalecer un auténtico modelo de democracia constitucional y deliberativa. Una educación para la ciudadanía debe desarrollar la capacidad de autogobierno, autolegislación, autocontrol de las vidas personales de los ciudadanos, en definitiva, se trata continuar y desarrollar el programa ilustrado moderno, corrigiendo todos sus posibles errores y potenciando sus virtualidades para ver una nueva ciudadanía como una realidad fáctica y tangible.

En este sentido, considero que debemos profundizar en un nuevo concepto de ciudadanía compleja en contraposición al de ciudadanía integrada o diferenciada, basada ésta última en el reconocimiento de la diversidad multicultural (étnica, racial o religiosa) y el pluralismo sociopolítico (ideológico, moral o político). Este modelo de “*ciudadanía compleja*” tiene que conciliar la aplicación de los derechos fundamentales (*derechos políticos y civiles*) a la totalidad de los ciudadanos con la preservación de los derechos diferenciales (*derechos culturales*) tanto de las mayorías como de las minorías que se resisten a sacrificar su identidad y ser asimiladas por los otros.

Esta concepción política, sin duda, ha de ser respaldada por un modelo de ciudadanía más amplio, dinámico y profundo de los problemas cruciales por los que atraviesa América Latina como continente en un proceso continuo de crecimiento y desarrollo: el problema de las desigualdades socio-económicas, la profundización de los derechos fundamentales no sólo en el sentido individual, sino también grupal y colectivos (étnico, nacional, religioso, de género,...). Sólo desde este segundo modelo de ciudadanía compleja y diferencial podremos hacer frente y resolver los enormes problemas de equidad y justicia planteados en la actualidad desde términos y criterios más distributivos.

En resumen, es importante no sólo la democratización del Estado, sino de la sociedad civil en general. Necesitamos más

Estado y administración de la esfera pública; pero también más sociedad civil que vigile y controle a ésta. Sin la participación en los múltiples asociaciones que puedan existir en una sociedad liberal, más que ciudadano, el ser humano es un individuo vulnerable en manos de las modas culturales (cultura de masas) y de líderes y partidos políticos oportunistas. La opinión pública no consiste en la opinión de las masas o de la mayoría, sino la opinión de un pueblo organizado y articulado con una información veraz, pública y transparente. México ha dado grandes pasos en cuanto al fortalecimiento de sus instituciones de representación política; pero es necesario general mayor cultura política y democrática ciudadana. Las democracias representativas electorales, en cierta manera, ha formado al individuo, pero no al ciudadano. Y el concepto de ciudadanía, por otra parte, ha quedado reducido a sus aspectos meramente formales y legales (pertenencia a un territorio, derechos básicos,...) Hemos olvidado que la ciudadanía es un derecho; pero también una fuente de responsabilidad y obligaciones.

CAPÍTULO IV

LA EDUCACIÓN CÍVICO-POLÍTICA COMO FACTOR DE GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA



“Todo ciudadano debe tener oportunidades adecuadas e iguales de formarse y validar (en materia sobre la que se vaya a decidir) aquella opinión y voluntad que mejor sirva a los intereses del ciudadano... En la medida en que el bien público y al interés general, el ciudadano debe tener la oportunidad de adquirir una comprensión de estas materias.”

R. A. DAHL, *Democracy and its Critics*

4.1 La extensión del gobierno democrático: consolidación institucional

La extensión del gobierno democrático en América Latina constituye un acontecimiento y avance político sumamente significativo y relevante, sobre todo, porque nos encontramos en una región constantemente amenazada por fuertes presiones económicas, políticas y sociales que ponen en peligro continuo su subsistencia. La consolidación de las instituciones representativas, la búsqueda de transparencia y eficiencia de sus instituciones, el deterioro de la cultura política e institucional representan nuevos retos a los que se enfrenta en su conjunto toda América Latina. Normalmente, las situaciones de cambio y transición democrática pasan por una coyuntura crítica e inestable, donde los sistemas políticos están en una situación permanente “*al borde de crisis de gobernabilidad*”.⁹⁵

⁹⁵ Cfr., ALCANTARA, Manuel, *Gobernabilidad, crisis y cambio, (elementos para el estudio de la gobernabilidad de los sistemas políticos en épocas de crisis y cambio)*, México, FCE, 2004, (2º edición), p. 209; LINZ, J., *El factor tiempo en las transiciones democráticas*, México, Centro de Estudios sobre la Transición, 1994; O’ DONNELL, G., SCHMITTER P. y WHITEHEAD L. (eds.), *Transiciones desde un gobierno autoritario*, 4 vols., Buenos Aires, Paidós, 1988; FLISFISCH,

En primer lugar, la gobernabilidad democrática implica que los actores sociales y políticos respeten las reglas del juego democrático, acaten las decisiones políticas, porque la sociedad e instituciones deben someterse al mandato de representación política⁹⁶. Las elecciones políticas representan una excelente oportunidad para la expresión popular y la participación ciudadana; pero en este sentido no debemos reducir la participación política a exclusiva participación electoral, la participación es siempre mayor y profunda⁹⁷. La legitimidad democrática de un sistema político requiere renovarse diariamente a través del grado de participación, confianza y evaluación crítica de los ciudadanos. La democracia electoral es insuficiente por sí sola para cohesionar a toda una sociedad. En la actualidad, el ejercicio del poder es sometido a nuevas presiones y demandas sociales correlativas a las nuevas responsabilidades y obligaciones que el Estado democrático y social⁹⁸ ha ido asumiendo históricamente. El problema de la pobreza extrema y la falta de desarrollo en muchas regiones de América Latina cuestionan los sistemas políticos que aspiran y desean ser legítimos socialmente. La construcción de la democracia y de una cultura política constitucional requiere no sólo de nuevas instituciones y prácticas políticas sino también de la construcción de nuevos consensos, prácticas, actitudes y símbolos políticos en torno a valores constitucionales como la igualdad⁹⁹, la justicia, la solidaridad, la libertad.

Ángel, "Gobernabilidad y consolidación democrática", en *Revista Mexicana de Sociología*, N° 3, julio-septiembre de 1989.

⁹⁶ AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.), *La democracia en el Estado Constitucional*, México, Porrúa, 2009.

⁹⁷ NOHLEN, Dieter, "¿Más democracia en América Latina? Democratización y consolidación de la democracia en una perspectiva comparada", *Revista Síntesis*, Madrid, núm. 6, pp. 37-63; OFFE, Claus, "Ingovernabilidad. Sobre el renacimiento de teorías conservadoras de la crisis", en *Partidos Políticos y Nuevos Movimientos Sociales*, Sistema, Madrid, 1988; LINZ, J., *La quiebra de las democracias*, Madrid, Alianza Universidad, 1987.

⁹⁸ ABENDROTH, W. "El Estado de derecho democrático y social como proyecto político", en *El Estado Social*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1986; CARBONELL, M.: *Neoconstitucionalismos*, Trotta, Madrid, 2003; ESTRADA, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 135-169.

⁹⁹ La igualdad es un valor normativo, político y axiológico fundamental que inspira el desarrollo, evolución e implementación de nuestros Estados democráticos y sociales de derecho hacia una mayor integración social, política, jurídica y económica. PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Dimensiones de la igualdad*, Dykinson, Madrid, 2006, p. 16. Vid. LAPORTA, F., *El principio de igualdad*:

La esfera pública en América Latina está fuertemente deteriorada debido a las prácticas históricas de nepotismo, clientelismo, favoritismo, sumisión, prebendas, regresiones autoritarias, malversaciones y corruptelas. Este fuerte deterioro de la esfera pública nos conduce a un aumento de la desigualdad social, que contribuye a un grave déficit de integración ciudadana que socava a su vez la legitimidad y legitimación social del sistema representativo. La fuerte estratificación o polarización social impacta de forma directa en la crisis de confianza y legitimación social de nuestras instituciones políticas. En grandes sectores de la población existe una gran desconfianza hacia sus instituciones políticas y, por otra parte, se desconoce la importancia y relevancia de las mismas.

En particular, en nuestro país se ha dado una disminución significativa respecto al apoyo hacia la democracia, igualmente, el grado de satisfacción respecto a nuestras instituciones democráticas ha disminuido en una diferencia alta con respecto a otros países de nuestro entorno regional y cultural.

Evolución de la legitimación del sistema democrático en América Latina

PAISES	Apoyo a la Democracia			Satisfacción con la Democracia		
	2007	2008	Diferencia	2007	2008	Diferencia
Paraguay	33	53	20	9	22	13
Venezuela	67	82	15	59	49	-10
Colombia	47	62	15	32	44	12
El Salvador	38	50	12	33	38	5
República	64	73	9	49	47	-2
Honduras	38	44	6	31	24	-7
Chile	46	51	5	36	39	3
Brasil	43	47	4	30	38	8
Uruguay	75	79	4	66	71	5
Guatemala	32	34	2	30	27	-3
Bolivia	67	68	1	41	33	-8
Perú	47	45	-2	17	16	-1
Nicaragua	61	58	-3	43	39	-4

introducción a su análisis en Sistema, n. 67, 1985, pp. 3-31; FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, “Comentarios al anteproyecto de Ley orgánica de igualdad de mujeres y hombres” en *Revista Criterio Jurídico*, Santiago de Cali, Colombia, v.6, 2006, pp. 197-213. AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, “La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental” en FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela, *Igualdad ¿para qué?*, Granada, Editorial Comares, 2007, pp. 15-49.

Argentina	63	60	-3	33	34	1
México	48	43	-5	31	23	-8
Panamá	62	56	-6	38	35	-3
Ecuador	65	56	-9	35	37	2
Costa Rica	83	67	-16	47	44	-3
Total	54	57	3	37	37	0

Fuente: Latinobarómetro 2008

En consecuencia, nos urge repensar la esfera pública¹⁰⁰, donde el ámbito jurídico, político y ético se encuentra entremezclado e indisolublemente unido, como condición de posibilidad ineludible de resolución de nuestros problemas actuales, tales como la inseguridad pública y ciudadana, las enormes desigualdades, el aumento de la pobreza, la práctica de la discriminación, la crisis de gobernabilidad, etc... Actualmente, la crisis y devaluación de la esfera pública surge como consecuencia de la expansión y crecimiento de la sociedad de masas, crisis de confianza, crisis de motivación ciudadana, crisis de legitimidad institucional. El modelo de sociedad neocapitalista actual ha desencadenado un crecimiento desmedido, no natural y desorbitado que ha invadido y propiciado la marginalidad de la esfera privada y pública. Dos esferas, que hoy por hoy, son incapaces de defenderse frente al excesivo auge de la cultura de masas.

4.2 La ciudadanía como construcción política y social

La historia de la ciudadanía es polifónica, compleja y laberíntica, pues la historia política occidental ha transitado por numerosas formas de gobierno y sistemas políticos. El concepto de ciudadanía es un concepto controversial y laberíntico que depende del contenido, calificativo o adjetivo que apliquemos al caso. Por tanto, nos encontramos ante un concepto polisémico como cuando aludimos a “ciudadanía nacional”, “multicultural”, “posnacional”,

¹⁰⁰ La grave crisis de la esfera pública es producto y consecuencia de expansión y omnipresencia del “*animal laborans*” (esfera laboral) y del “*homo faber*” (esfera tecnológica) cumplidas en el advenimiento de la sociedad de masas. Véase el análisis de HANNAH ARENDT, *La condición humana*, Barcelona, Paidós, 1998. Véase SÁNCHEZ BENITÉZ, Roberto, *Ensayos sobre hermenéutica (ética y literatura)*, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2003. p. 59, especialmente, el capítulo “Política y libertad en Hannah Arendt”, donde analiza cómo la esfera pública es el ámbito de realización de la libertad humana que implica a su vez el dominio de lo público. Vid., PALACIOS, X. y JARAUTA, F. (comps), *Razón, Ética y Política. El Conflicto de las Sociedades Modernas*, Anthropos, Barcelona, 1989.

“ecológica”, “integrada”,... La implantación del modelo democrático en occidente constituye un fenómeno muy reciente. La ciudadanía ha evolucionado por medio de intensas luchas sociales que frecuentemente ha propiciado su aparición histórica. La ciudadanía consiste en el conjunto de derechos y obligaciones que han sido conquistados históricamente a través de luchas y conflictos sociales y políticos. Pero el concepto de ciudadanía ha ido variando históricamente según el contexto político, social y cultural. De aquí, la dificultad de una definición real para otorgarle contenido explícito. La ciudadanía constituye una categoría multidimensional porque alude a aspectos muy distintos de la realidad política y jurídica como: la libertad individual, la igualdad sustantiva y formal, la participación política, el ejercicio y goce de derechos fundamentales, la lealtad o sentimiento de pertenencia a una comunidad política. La historia de la ciudadanía es la historia de las alteraciones fundamentales de la organización de la comunidad política y de algunas de las posibilidades políticas clave con la que nos enfrentamos actualmente y en un futuro inmediato.

El espacio público constituye la creación de un dominio que pertenece a todos por igual y que posibilita ciertos beneficios tangibles para la ciudadanía como libertad, seguridad y oportunidad de honores y gloria. La política supone la expresión de la libertad para participar en la ordenación de la propia vida, una libertad negada a los esclavos, las mujeres y los campesinos. La polis griega posibilita y limita dicha libertad. La polis es instrumento de justicia bajo el imperio de la ley cuya objetivo es dar a cada ciudadano lo que merece o corresponde.

La democracia constituye uno de los inventos más revolucionarios que crearon los griegos en el terreno político, aunque ésta forma política tuvo muy poco que ver con el sentido que le damos hoy al término. Nuestra actual democracia es una partidocracia, es decir, una democracia representativa indirecta, donde decidimos a través de unos representantes políticos. En Grecia era diferente, los propios ciudadanos participaban directamente con voz y voto en los asuntos públicos, sin ninguna distinción entre gobernantes y gobernados. Nos encontramos ante una democracia participativa directa. En términos de Cornelius Castoriadis, el primer ejemplo de sociedad que: “delibera explícitamente sobre sus leyes y que a la vez es capaz de modificar esas leyes. En este sentido es la primera comunidad con vida

política, entendida ésta como una actividad colectiva cuyo objeto es la institución de la sociedad como tal.”¹⁰¹

La pertenencia a la ciudad otorgaba al ciudadano dignidad poder y privilegios que hicieron que la participación política fuera algo deseable y bueno, algo relevante para el desarrollo de la democracia ateniense. Ser ciudadano significaba por tanto poseer numerosas ventajas que hicieron que el estatus de ciudadanía se controlara rigurosamente. El número de excluidos del estatus de la ciudadanía fue numeroso, quedaban fuera los esclavos, las mujeres y los aliados súbditos.

La ciudad no constituía una entidad abstracta configurada por unas fronteras geográficas o territoriales, sino que configuraba un tejido de relaciones humanas donde cada hombre se confrontaba y comparecía ante otros individuos buscando el reconocimiento de esa comunidad. Por tanto, renunciar al cumplimiento de una obligación ciudadana consistía condenarse a la *atimía* o “deshonra” que consistía en la pérdida de todos los derechos políticos y la exclusión de la vida comunitaria.

“El ejercicio de la ciudadanía tiene un carácter auto instituyente, es decir, implica la constante y permanente recreación del espacio público de participación, y, por tanto, la renovación permanente del compromiso ciudadano con el orden de creencias y comprensiones que configuran su imaginario. El principio ateniense de la obediencia consentida a una regla se marca dentro de ese aliento en la medida en que supone la responsabilidad y el compromiso del ciudadano... por ello los atenienses no se consideraban esclavos ni vasallos de nadie”¹⁰²

La democracia griega ateniense estaba fundada en un modelo participativo directo de toma de decisiones (*ágora*) que consistía en un sistema político de fuerte preeminencia de la palabra (*logos*) donde imperaban los principios de la igualdad política efectiva de todos (*demos*) para participar en el poder. Estos principios o derechos ciudadanos¹⁰³ eran la *isonomía*, que consistía

¹⁰¹ Cfr., CASTIORADIS, Cornelius, *Los dominios del hombre: la encrucijada del laberinto*, Gedisa, Barcelona, 1988, p. 113.

¹⁰² Vid., FLORES FARFÁN, Leticia, *Atenas, ciudad de Atenea. Mito y política en la democracia ateniense antigua*, Facultad de Filosofía y Letras, UNAM- UAEM, México DF, 2008, p. 201.

¹⁰³ Vid. RODRIGUEZ ANDRADOS, F., *Ilustración y política en la Grecia clásica*, Biblioteca de Política y sociología, Revista de Occidente, Madrid, 1966. LLAMBIAS DE AZAVEDO, J., *El pensamiento del Derecho y del Estado en la Antigüedad*, librería jurídica, Buenos Aires, 1956. RUIZ MIGUEL, Alfonso, *Una filosofía del derecho en modelos históricos: de la antigüedad a los inicios del*

en la igualdad ante la ley (*nomos*) o principio de igualdad jurídica; el principio de *isegoría* fundado en el derecho igual a expresar públicamente las ideas en la asamblea pública (*ekklesia*). Este último principio, de vital importancia política, permitía que todas las voces fueran escuchadas con la misma consideración y respeto, a la hora de tomar una decisión pública. Y el principio de *isotimia*, igual derecho de los ciudadanos para acceder al poder político o representación política.

La libertad del ciudadano griego, como afirma la profesora Adela Cortina, consiste en la participación política y comunitaria; pero es una libertad que protege contra las injerencias ilegítimas de la asamblea o el poder público en la vida privada. Por otro lado, se ha afirmado con mucha insistencia que esta democracia directa sólo es posible en comunidades reducidas y pequeñas no en los vastos y complejos Estados modernos. Esta fue una razón poderosa por la cual la concepción de ciudadanía se desplazó del ideal de participación política (*polites*) hacia la concepción de status jurídico y titularidad de derechos fundamentales (*cives*).

En la antigüedad, Aristóteles concebía la ciudadanía como el ejercicio de la virtud política (*tecné politiké*) que se basaba en la conquista de la vida buena y justa. En este sentido, el *ethos* griego consistía en la triada moral, política y derecho que se encontraba indisolublemente unidas y vinculadas recíprocamente. El hombre dependía de la ciudad para la realización de su propia naturaleza, pues no era autosuficiente. El ciudadano (*polités*) es aquel que tenía derecho en participar en las funciones deliberativas de la ciudad, o sea, quien participa en la vida pública, es decir en las funciones organizativas del Estado (funciones deliberativas, ejecutivas y judiciales). La comunidad política consistía en una comunidad de ciudadanos libres orientada a la finalidad de una vida buena (*telos*), es decir, vivir conforme a la virtud o excelencia (*areté*). “Ciudadano es el que participa del gobernar y ser gobernado; cada régimen es distinto, pero en el mejor es el que

constitucionalismo, Trotta, Madrid, 2000. ROCCO, Christopher, *Tragedy and Enlightenment: Athenian Political Thought and the Dilemmas of Modernity*, University of California Press, California, 1996. Para ampliar más sobre el tema puede consultarse LEWIS, Sian, *News and Society in the Greek Polis* (Studies in the History of Greece and Rome). The University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1996. BLOOM, Allan, *The Republic of Plato*, Nueva York, Basic Books, 1968.

puede y elige obedecer y mandar con miras a una vida conforme a la virtud.”¹⁰⁴

El objetivo de la vida política consistía en promover la excelencia humana y perfeccionar a los ciudadanos. Aristóteles menciona, en sus libros sobre *Ética*, que un auténtico estadista debe estudiar la virtud para ser capaz de hacer buenos a los ciudadanos, aunque Aristóteles es consciente que la tarea primordial de la política no es perfeccionar el alma de los hombres, sino preservar regímenes políticos reales e imperfectos fortaleciendo a los ciudadanos contra los malos hábitos, tendencias e inclinaciones destructivas y perniciosas.

La ciudadanía es una construcción histórica que responde a luchas y reivindicaciones políticas en contextos específicos y particulares. Por tanto, nos encontramos ante una construcción político-jurídica, al igual que el concepto de Estado, que se funda, por un lado, en un conjunto de condiciones institucionales y materiales y, por el otro, en una cierta concepción de bien común y esfera pública. Lo que equivale a decir que estamos ante un imaginario socio-jurídico¹⁰⁵ que surge de una conquista progresiva y paulatina de derechos fundamentales, que redundará a su vez, en una profundización democrática de todos los aspectos de la vida social (político, económico, jurídico, académico,...). Por tanto,

En primer lugar, debemos de resaltar que es ciudadano¹⁰⁶ aquel que participa e interviene en mayor o menor medida en la vida pública, por otra parte, es un sujeto titular de ciertos derechos

¹⁰⁴ Cfr. ARISTÓTELES, *Política*, 1, 1275. Aristóteles traduce el concepto de polis por autarquía o autosuficiencia (todo aquello que se necesita para vivir bien). El hombre es por naturaleza un animal político (*zoon politikón*), de que aquí que el hombre aislado es insuficiente o no se basta a sí mismo. La comunidad política es concebida como algo natural, no artificial ni convencional. La deliberación forma parte de la prudencia (*prónesis*) que es la principal virtud ético-política para la ciudadanía. Vid., RUS RUFINO, Salvador, *La razón contra la fuerza. Las directrices del pensamiento político de Aristóteles*. Tecnos, Barcelona, 2005.

¹⁰⁵ El imaginario socio-jurídico es un conjunto de significaciones imaginarias sociales instituidas por el conjunto de individuos de una determinada colectividad que generan una subjetividad social compleja. En el mismo sentido podemos hablar de ficciones jurídicas dentro del campo del Derecho. Vid. CASTIORADIS, Cornelius, *La institución imaginaria de la sociedad, Vol. II. El imaginario social y la sociedad*, Tusquets Editores, Barcelona, 1989.

¹⁰⁶ Véase el excelente estudio de esta problemática del profesor PEÑA, Javier, “La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía” en QUESADA, F., *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2002.

y deberes correspondientes y, por último, es alguien que pertenece a una comunidad (no es un extranjero, ni mero residente). La ciudadanía implica la lucha por la pertenencia y participación a una comunidad, su análisis abarca el examen de los modos en que los diferentes grupos pugnarán por conquistar grados de autonomía y control sobre sus vidas en oposición a las distintas formas de jerarquía, estratificación y opresión política. En este sentido, voy a tratar de analizar los tres elementos que se relacionan con la ciudadanía, en primer lugar, ciudadanía como forma de participación ético-política¹⁰⁷ en una determinada comunidad y su vinculación las distintas concepciones de democracia que actualmente tenemos, en segundo lugar, la ciudadanía como desarrollo y ampliación de los derechos fundamentales y libertades públicas¹⁰⁸, por último, la problemática específica de construir una ciudadanía social a través de políticas públicas del Estado social.

La ciudadanía en la percepción social se relaciona rápidamente con el derecho al voto o sufragio universal, mientras encontramos poca relación en México con la cultura de contribución a Hacienda o con el cumplimiento y observancia de las leyes. En la gráfica podemos observar que aumenta la concepción política de ciudadanía como ejercicio de derechos políticos y disminuye el componente de la ciudadanía como expresión de la cultura fiscal-tributaria y como participación en organizaciones cívicas en América Latina. En este sentido, la cultura cívica sigue siendo sumamente deficitaria en la esfera pública, una cultura cívica que pueda regenerar y reconstruir una moralidad pública institucional.

Evaluación sobre las características de un ciudadano

P20ST. ¿Cuáles de las siguientes cosas cree Ud. que una persona no puede dejar de hacer si quiere ser considerado ciudadano?	2007 %	2008 %
Votar	71	72
Pagar impuestos	52	49
Obedecer las leyes	48	45

¹⁰⁷ HABERMAS, J., *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*, Barcelona, Paidós, 1999. Habermas ha destacado los elementos procedimentales que favorecen la prioridad de la justicia sobre el bien, o que las cuestiones de justicia (“*lo que es bueno para todos*”) están separadas de aquellos preceptos éticos o concepciones del bien particulares (“*lo que es bueno para mí o para nosotros*”). Mientras que los pensadores comunitaristas, desde su contextualismo extremo, el concepto de justicia está íntimamente ligado a la noción de bien y no cabe separación posible. Para ampliar más sobre el tema véase mi trabajo

¹⁰⁸ HABERMAS, J., *Facticidad y Validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 629.

Ayudar a los (nacionales) que están peor que uno	37	38
Participar en organizaciones políticas	15	13
Participar en organizaciones sociales	21	20
Cumplir con el servicio militar	20	19
Elegir productos medioambientalmente responsables	19	18

Fuente: Latinobarómetro 2008

El conquista y ejercicio de la ciudadanía está necesariamente conectada al concepto de los derechos humanos (civiles, políticos, sociales, económicos, culturales,...)¹⁰⁹ junto al concepto de participación política se convierte en los dos pilares que proporcionan el desarrollo pleno una gobernabilidad democrática desde la visión de la legitimidad. Los derechos humanos¹¹⁰ constituyen un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, han ido concretando las exigencias de la dignidad, igualdad y libertad humana¹¹¹, exigencias fundamentales que forman parte de sociedades democráticas desarrolladas. En este sentido, siguen existiendo graves vulneraciones y violaciones de los derechos humanos.

Un enfoque integral de la ciudadanía debe partir necesariamente de un sistema de derechos constitucionalmente garantizados y efectivos por todos los miembros de una comunidad política, afirmando que estos derechos no deben ser sólo políticos, sino también económicos y sociales. La democracia sigue siendo percibida por los ciudadanos como expresión de las libertades públicas y civiles; pero no como garantía de los derechos sociales, económicos y culturales. En general, la mayoría de la población considera que la democracia no es un sistema que pueda garantizar la igualdad de oportunidades, la seguridad social o el mejor acceso a un puesto de trabajo o la protección ante el crimen. En este

¹⁰⁹ Vid. PEREZ LUÑO, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, Cuarta edición, Tecnos, Madrid, 1991; PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, "La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales", incluido en el libro editado por OLIVAS, Enrique *Problemas de legitimación en el Estado social*; ZARAGOZA HUERTA, José, AGUILERA PORTALES, Rafael, NÚÑEZ TORRES, Michael, *Los derechos humanos en la sociedad contemporánea*, México, Editorial Lago, 2007.

¹¹⁰ Vid., PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos humanos y el Estado Constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002.

¹¹¹ Vid., BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wofgang, *Escritos sobre derechos fundamentales*, Baden-Baden, Nomos, 1993.

sentido, se hace necesario avanzar y profundizar no sólo en la concepción de ciudadanía política, sino en una concepción más amplia de ciudadanía social.

¿Hasta qué punto están garantizados las siguientes Derechos Fundamentales y Libertades públicas?

Derechos Civiles y Políticos	2007	2008
	%	%
Libertad de profesar cualquier religión	76	79
Libertad para elegir oficio o profesión	65	68
Libertad para participar en política	60	63
Libertad de expresión siempre y en todas partes	55	58
Igualdad entre hombres y mujeres	53	53
Derechos Sociales y Económicos		
Protección de la propiedad privada	43	45
Igualdad de oportunidades sin importar el origen de cada cual	41	42
Protección del medio ambiente	41	42
Solidaridad con los pobres y necesitados	33	32
Seguridad social	29	30
Oportunidades de conseguir trabajo	27	28
Justa distribución de la riqueza	24	25
Protección contra el crimen		

Fuente: *Latinobarómetro 2008*

Las estadísticas muestran que aunque aumenta el nivel de confianza respecto a la democracia, sigue existiendo un alto nivel de escepticismo respecto a una efectiva demo-protección del Estado social en cuanto a la redistribución de la renta o los ingresos, igualdad de oportunidades, acceso a un empleo, protección medioambiental, solidaridad hacia sectores más desfavorecidos.

La ciudadanía entendida como estatus jurídico nos remite habitualmente al reconocimiento por parte del Estado de los individuos que lo integran del derecho al disfrute de las libertades fundamentales, en especial los derechos civiles y políticos. Tal capacidad política y jurídica reconocida es la que constituye a los individuos en ciudadanos. Esta dimensión jurídico-política entiende la ciudadanía¹¹² como sujeta al ordenamiento jurídico de

¹¹² Vid., PEÑA, Javier, "La formación histórica de la idea moderna de ciudadanía" en QUESADA, F., *Naturaleza y sentido de la ciudadanía hoy*, Universidad

un determinado Estado al ámbito de la legalidad. Sin embargo, en nuestras actuales sociedades complejas debemos replantearnos esta concepción jurídico-política de ciudadanía, a veces demasiado limitada y restringida a los procesos de integración legal como es el caso del fenómeno creciente de la inmigración¹¹³ en muchos países desarrollados. En este sentido, se hace necesario ampliar la concepción de ciudadanía como ha definido el liberalismo político hacia una ciudadanía de contenido social.

4.3 La construcción de una cultura político-institucional

El fuerte desafío del Estado democrático exige consolidar y asegurar las instituciones representativas de decisión política. Evidentemente, sin la centralidad del sistema representativo la gobernabilidad no puede ser garantizada en la región, dicha centralidad depende de los actores principales que son los partidos políticos; pero también urge la democratización interna de los partidos políticos, la vertebración de la sociedad civil y la generación de una ciudadanía activa y participativa. Por tanto, se precisa una reforma profunda de las instituciones políticas y jurídicas para facilitar una eficiencia gubernamental y por otro lado, mayor transparencia, control y gestión pública.

“Esta subestimación del papel de las instituciones en el desarrollo democrático no carece de consecuencias graves para el mismo. El desafío consiste, por ende, en la revalorización de las

Nacional de Educación a Distancia, Madrid, 2002. Sin lugar a dudas, esta concepción moderna de ciudadanía ligada a los derechos fundamentales es una herencia de la tradición y el legado grecorromano, y más específicamente, del Derecho romano. El ciudadano romano (*cives*) es un sujeto de derechos en terreno familiar, económico, judicial, religioso (*Corpus Iuris Civilis*). La república era definida por Cicerón como asociación de hombres unidos por un ordenamiento jurídico. La república es asunto del pueblo, pero pueblo no significa una simple reunión de hombres congregados de forma azarosa y arbitraria, sino un cuerpo ordenado y regulado bajo las garantías de las leyes con un objetivo común de utilidad pública, de este modo, se concebía la ley como lazo y factor de ordenación de la sociedad civil.

¹¹³ *Vid.*, DE LUCAS MARTÍN, J., *La inmigración, por Derecho*, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004. BOTEY, VALLÉS, J., “Continuidad y ruptura en el cruce de culturas” en *Actas del Congreso Internacional de Salamanca, “Desafíos actuales en la comunicación intercultural”*, Noviembre 2002; DE LUCAS, J., *Derechos de las minorías en una sociedad multicultural*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 1999; LÓPEZ CALERA, N., *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Ariel, Barcelona, 2000, p. 28; DE LUCAS, J., *Europa: ¿convivir con la diferencia? Racismo, nacionalismo y derechos de las minorías*, Madrid, Tecnos-Fundación Enrique Luño Peña, 1992.

instituciones tanto en el ámbito de las creencias como de la acción”¹¹⁴.

En este sentido, Dieter Nohlen insiste en una cultura político-institucional cuyo desarrollo pueda ir generando confianza y reconocimiento en las instituciones formales del Estado. Esta falta de cultura político-institucional refleja el excesivo activismo político, movilizaciones constantes, marchas de muchas organizaciones sociales (sociedad civil) que desconfía abiertamente del funcionamiento de las instituciones políticas y el Estado de derecho. Esto convierte al continente latinoamericano en tierra fértil para el surgimiento de líderes y movimiento populistas¹¹⁵ que arrastran a grupos descontentos de la sociedad con la idea de buscar alternativas a los partidos políticos sumamente desprestigiados socialmente. El populismo de masas genera una grave erosión de la democracia y el desarrollo de sus instituciones. El caso concreto de Hugo Chávez en Venezuela constituye un ejemplo paradigmático de este problema socio-político.

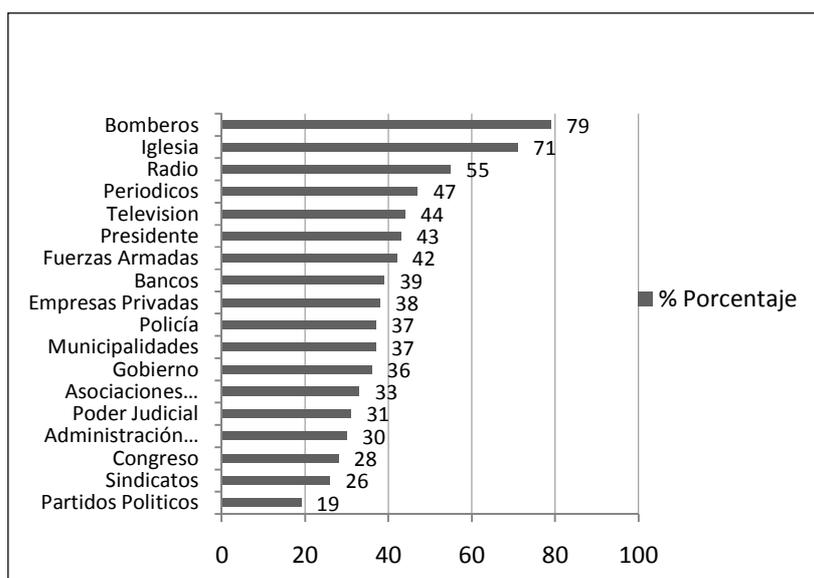
La sociedad la podemos analizar desde diferentes perspectivas. Una mirada puede ser normativa, donde se analizan las instituciones sociales, mientras existe una mirada cultural más reciente, pero más controvertida. La confianza no sólo se mide con respecto a las instituciones sino también con respecto a los distintos actores y personas. La confianza a terceros está relacionada con la confianza a las instituciones. Las estadísticas demuestran que somos el continente más desconfiado de todo el planeta. En América Latina la confianza en terceras personas es muy baja si la comparamos con el resto de continentes.

¹¹⁴ Cfr. NOHLEN, Dieter, *El Institucionalismo*, op. cit..., p. 35.

¹¹⁵ Vid., LINZ, Juan J. Y., STEPAN, Alfred, *Problems of Democratic Transition and Consolidation*, The John Hopkins University Press, Baltimore-Londres, 1996; MUNCK, Gerardo L. y SKALNIK Leff, Carol, *Models of Transition and Democratization: South America and Eastern Europe in Comparative Perspective*, en ANDERSON, Lisa, *Transition to Democracy*, Columbia University Press, Nueva York, 1999.

Confianza en... América Latina 2007

P. Por favor mire esta tarjeta y dígame, cuanta confianza tiene en cada uno de estos grupos/instituciones. ¿Diría que tiene mucha, poca, algo, poca o ninguna confianza en...? Aquí “Mucha” mas “Algo”.



Fuente: Latinobarómetro 2004: n= 19.605

La confianza en las instituciones nos muestra que los bomberos y en segundo lugar la iglesia, la radio, los diarios, y la televisión, el presidente en sexto lugar como la institución más importante de la democracia. El resto de las instituciones democráticas políticas y jurídicas ocupan los últimos lugares. En el caso de México la confianza en los partidos políticos entre el año 2000 y 2005 disminuyen de 40% a 20%; las Fuerzas Armadas de 51% a 44%; y el Parlamento de 40% a 34%.

El problema de la consolidación democrática tiene que ver con el déficit de legitimación de la ciudadanía. La legitimación social se mide por el grado de apoyo y aceptación social que los ciudadanos prestan y otorgan a sus instituciones políticas. Según el

politólogo Robert D. Putnam por capital social¹¹⁶ podemos entender el grado de confianza hacia los otros, así como la capacidad de cooperación entre los individuos, trabajo en equipo, reciprocidad, colaboración, delegación de responsabilidades, coordinación grupal, delegación de funciones. En este aspecto, los datos de Latinobarómetro señalan que la confianza interpersonal¹¹⁷ se encuentra bajo mínimos en América Latina con respecto a otras regiones del mundo. Este déficit de capital social sin lugar a dudas tiene un efecto directo sobre los indicadores de gobernabilidad democrática. En este sentido, podemos afirmar que los procesos de consolidación democrática son siempre ambivalentes y complejos; pero deben tomar en cuenta el enorme papel que representa la ciudadanía como capital social hacia la democracia.

En la teoría política sobre capital social Robert D. Putnam ha insistido en la importancia de la confianza, las normas de reciprocidad y la asociatividad como componentes fundamentales que favorecen la cooperación social y el buen desempeño institucional. Estos componentes nos permiten abordar una concepción de desarrollo social, económico y político sustentable. Putnam hace hincapié en las asociaciones de carácter voluntario como espacios de interacción social en las cuales se generan condiciones óptimas para el desarrollo de la confianza, el refuerzo de normas de reciprocidad, se propicia el aprendizaje de actitudes de cooperación, se estimula el compromiso cívico y la preocupación por la esfera pública.

Hoy en día, sabemos que todo régimen en transición es una *estructura de ambigüedad política*, donde se produce una interacción de elementos autoritarios y democráticos, una mixtura entre formas antiguas de actuar con la incorporación de nuevas actitudes democráticas de acción política mucho más equitativas y transparentes, un escenario en el que están presentes orientaciones normativas a veces contradictorias y ambivalentes, estilos de acción y valores heterogéneos entre sí y en permanente conflicto. Esta incertidumbre e inestabilidad política permanece hasta que se alcanza plenamente una institucionalización democrática en todas las áreas de actividad social, económica, política, administrativa,

¹¹⁶ Vid. PUTNAM, R. D., *Making Democracy Work. Civic Tradition in Modern Italy*, Princeton, Princeton University Press, 1993; *Gesellschaft und Gemeinsinn. Sozialkapital im internationalen Vergleich*, (Sociedad y espíritu cívico. Capital social en comparación internacional), Gütersloh, Bertelsmann, 2001.

¹¹⁷ Cfr., GINER, Salvador, "Verdad, tolerancia y virtud republicana", en CRUZ, Manuel, *Tolerancia o barbarie*, Gedisa, Barcelona, 1998, pp. 119-140.

educativa... En este aspecto, el discernir y reflexionar constantemente hacia dónde vamos nos ayuda a elegir una dirección política correcta y pertinente.

4.4 El papel de la sociedad civil en la participación ciudadana

Normalmente, la sociedad civil¹¹⁸ se presenta con una imagen de sociedad activa, libre y plural. Los medios de comunicación de masas como poder fáctico de control político colaboran y contribuyen a ampliar la influencia y alcance de la sociedad civil. En este sentido, podemos afirmar que el resurgimiento de la sociedad civil representa en América Latina un agente activo y fundamental para alcanzar la transición democrática¹¹⁹. En este aspecto, los medios de comunicación han jugado un papel importante como trasmisor de las demandas ciudadanas. Y lejos de mitificaciones subliminales o idealizaciones de algún tipo, hoy por hoy, estos movimientos y grupos representan a una ciudadanía media comprometida con un cambio político e institucional fuerte, con la regeneración de debates sobre problemáticas sociales y políticas importantes como educación, sanidad, medio ambiente, energías alternativas, seguridad pública, urbanismo, transporte, violencia de género, derechos humanos, redistribución de la riqueza.

En esta línea, casi todos los analistas y teóricos políticos coinciden que un factor decisivo para la consolidación democrática actualmente consiste en la reestructuración de la sociedad civil¹²⁰. Es evidente que los gobiernos actuales intervienen más en la esfera pública y ciudadana. Por tanto, para mejorar la gobernabilidad democrática es necesaria la existencia de una interacción permanente entre las instituciones representativas y la sociedad civil. En este sentido, la sociedad civil debe actuar como acicate, vigilante, guardián de los derechos fundamentales, las libertades públicas y los intereses generales. En nuestra sociedad Latinoamericana comienzan a surgir numerosos colectivos más o

¹¹⁸ Vid. COHEN J. L. y ARATO, A., *Civil Society and Political Theory*, Cambridge University Press, 1995; ARBÓS, Xavier y GINER, Salvador, *La gobernabilidad. Ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial*, México, Siglo XXI;

¹¹⁹ Vid. SCHMITTER, Philippe C., "Cinco reflexiones sobre la cuarta ola de democratizaciones", en Carlos Barba, José Luís Barros y Javier Hurtado (compiladores), *Transiciones a la democracia en Europa y América Latina*, Miguel Ángel Porrúa/Universidad de Guadalajara, México, 1991.

¹²⁰ Vid. DAHL, Roberth A., *La poliarquía. Participación y oposición*, Editorial Tecnos, Madrid, 1989.

menos institucionalizados que velan por unos determinados intereses, valores, fines y demandas públicas. No obstante, conviene precisar que el concepto de sociedad civil es un término confuso y controvertido, no exento de ciertas ambigüedades y ambivalencias. En este sentido, es importante precisar y distinguir los grupos de la sociedad civil cuyas actividades va encaminada a consolidar el Estado de derecho y la democracia y, por el contrario, aquellos grupos de presión ciudadana¹²¹ que persiguen otro tipo de intereses sin atender a los principios democráticos y constitucionales básicos del Estado de derecho. El surgimiento de movimientos políticos populistas y líderes carismáticos¹²² puede ser sumamente perjudicial y erosivo para la regeneración democrática. La región sigue siendo un terreno fértil para el surgimiento de este tipo de movimientos populistas que arrastran el descontento social existente y filtran todo tipo de frustraciones y traumas políticos.

En principio, sigue existiendo una actitud de recelo y desconfianza desde los partidos políticos hacia los movimientos ciudadanos o grupos de la sociedad civil que son vistos como una "usurpación de lo político"¹²³. Los grupos de la sociedad civil no necesariamente están "en contra" de los partidos. Los cuadros que componen los partidos provienen de la sociedad civil, por tanto, es preciso regenerar una nueva concepción democrática para reconstruir la esfera pública. Con ello no se trata de idealizar la participación ciudadana ni la sociedad civil como remedio de todos nuestros males, si tanto ciudadanía como representantes políticos no realizan un cambio de cultura político-institucional y democrática difícilmente vamos a conseguir una mayor gobernabilidad democrática. En este sentido, Dieter Nohlen

¹²¹ Detrás de una posición aparentemente apolítica de ciertos grupos civiles se esconden intereses ocultos como alcanzar poder político por otros medios no representativos desde discursos antiinstitucionales, populistas, antipartistas, carismáticos. Con este tipo de discursos políticos un candidato puede movilizar fuerzas de la sociedad civil.

¹²² El populismo constituye un fenómeno político ambiguo, complejo y difícil para su análisis porque en él confluyen una enorme variedad de factores que atienden a una lógica social divergente. Un fenómeno que navega entre lo normativo y lo descriptivo, lo ideológico y lo político. Su vaguedad conceptual se debe a que aglutina una multiduplicidad de fenómenos bajo su nomenclatura (movimientos campesiales, agrarios, dictaduras, etc...). Vid. DAHL, R., *Los dilemas del pluralismo democrático: autonomía versus control*, México, Alianza Editorial, 1991.

¹²³ Vid. NOHLEN, Dieter, "¿Más democracia en América Latina? Democratización y consolidación de la democracia en una perspectiva comparada", *Síntesis*, Madrid, núm. 6, pp. 37-63.

manifiesta un escepticismo razonado al respecto: “Sería una estrategia contraproducente de corto plazo acentuar desproporcionadamente la necesidad del compromiso y la participación de la sociedad civil para la profundización y consolidación de la democracia. También la sociedad civil necesita de relaciones democráticas que a la larga sólo pueden ser garantizadas a través de instituciones representativo-democráticas consolidadas”¹²⁴.

4.5 Generación de capital social: el problema de la confianza

“Sin tejido asociativo, el poder político tiende a la tiranía”
Charles Taylor, *Ética de la autenticidad*

En un contexto global y regional, la modernidad política ha generado tres formas de malestar, en primer lugar la pérdida de sentido con la disolución de horizontes morales, la segunda forma concierne al imperio de la razón instrumental desenfrenada¹²⁵, la tercera forma, implica un sistema político despótico con fuertes pérdidas de libertad individual y colectiva. En este sentido, Charles Taylor ha planteado una concepción de “*ciudadanía compleja*”¹²⁶ como crítica el atomismo narcisista (individualismo posesivo) de la cultura liberal occidental contemporánea. El atomismo social y el narcisismo hedonista sería uno de los males endémicos que desintegran moralmente nuestras sociedades. Los hombres de la sociedad de masas se han convertido en completamente privados, es decir, han sido desposeídos de ver y oír a los demás, de ser vistos y oídos por ellos. Todos están encerrados en la subjetividad de su propia experiencia singular. Y parece que vivimos en una espiral donde no hay posibilidad de superar este atomismo y solipsismo

¹²⁴ Cfr. NOHLEN, Dieter, *El Institucionalismo, op. cit...*, p.51-52.

¹²⁵ La expansión de la racionalidad instrumental en los distintos ámbitos del mundo sistémico comienza a colisionar y colonizar con el mundo de vida. El desarrollo tecnocientífico aparece supeditado y subordinado a desarrollo moral humano. El desarrollo científico-técnico parece posibilitar el desarrollo el desarrollo económico-industrial. Sin embargo, no ocurre así. El desarrollo económico-industrial excesivo comienza a entrar en contradicción y tensión con el desarrollo moral humano. Vid., ADORNO, T. W. Y HORKHEIMER, M., *Dialéctica del Iluminismo*, Buenos Aires, Sur, 1947; HABERMAS, J., *Ciencia y técnica como ideología*, Ed. Tecnos, Madrid, 1989; MACRTHY, Thomas, *La teoría crítica de la sociedad de Habermas*, Ed. Tecnos, Madrid 1978.

¹²⁶ Vid. BÁRCENA, Fernando, *El oficio de la ciudadanía* (Introducción a la educación política), Paidós, Barcelona, 2006.

radical. El imperio del individualismo ha supuesto una destrucción de valores morales sustantivos para dotar de significación a nuestra vida personal. Por consiguiente, la terapia política que propone consiste en recuperar el horizonte de sentido y significación que nos configura como sujetos pertenecientes a una comunidad. Más que defender un modelo de vida política basado en una comunidad cerrada y homogénea, lo que Taylor defiende es la *vida asociativa*¹²⁷. Sin la vida asociativa, los individuos no encuentran referencias con las que orientarse en una sociedad donde el individuo se encuentra como un átomo errante y perdido. En una sociedad donde cada uno recibe mensajes contradictorios sobre lo deseable para conseguir la felicidad, las asociaciones cívicas pueden proporcionarnos una idea de bien que se convierte en referencia para no perder el rumbo de nuestras vidas. El funcionamiento conjunto del mercado capitalista y del Estado burocrático suele debilitar la iniciativa democrática. Con ello Taylor vuelve la mirada hacia Tocqueville cuando anunciaba los factores sociales que socavan la voluntad de control democrático, el temor de que el pueblo llegue a aceptar con excesiva facilidad verse gobernado por un “inmenso poder tutelar”¹²⁸. En este aspecto, Taylor señala: “El peligro no lo constituye el despotismo, sino la fragmentación; a saber, un pueblo cada vez más incapaz de proponerse objetivos comunes y llevarlos a cabo”.¹²⁹ La fragmentación comienza cuando la ciudadanía se siente atomizada y comienza a verse cada vez menos ligada a sus conciudadanos en proyectos y lealtades comunes. “Una sociedad fragmentada es aquella cuyos miembros encuentran cada vez más difícil identificarse con su sociedad política como comunidad. Esta falta de identificación puede reflejar una visión atomista, de acuerdo con la cual personas acaben considerando a su sociedad en términos puramente instrumentales.”¹³⁰

¹²⁷ Vid. THIBAUT. C., *Los límites de la comunidad*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1998.

¹²⁸ Vid. TOQUEVILLE, Alexis de, *La democracia en América*, Madrid, Aguilar, 2 vols., 1989.

¹²⁹ Cfr. TAYLOR, Charles, *Ética de la autenticidad*, Paidós, Barcelona, 1998, p. 138. Sin lugar a dudas, para abordar una problemática tan compleja como la edificación de una ciudadanía activa y democrática es necesario situarnos en el debate contemporáneo entre pensadores liberales (J. Habermas, J. Rawls, R. Dworkin, K.O. Popper) y pensadores comunitaristas (Charles Taylor, Michael Walzer, A. MacIntyre, M. Sandel, Richard Rorty, B. Barber).

¹³⁰ *Ibid.*, p. 143.

CULTURA CIVICA

América Latina 1996-2005

P.p. *¿Diría que la gente cumple con las leyes/ son exigentes de sus derechos/*

Son conscientes de sus obligaciones y deberes/ son exigentes de sus derechos/

Son iguales ante la ley

	1996	1997	2001	2002	2003	2005
Cumplen las leyes	25	30	21	22	21	20
Son exigentes de sus derechos	53	56	52	51	52	51
Son conscientes de sus Obligaciones y deberes	37	40	34	36	34	34
Son iguales ante la ley	--	--	--	28	27	26

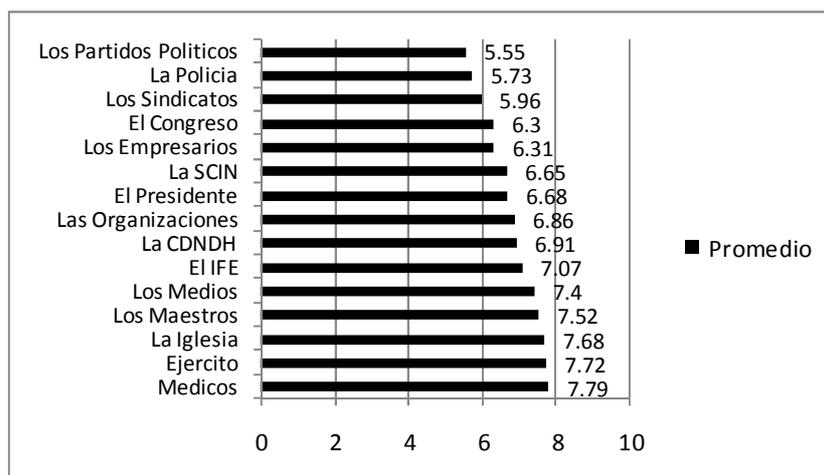
Fuente: Latinobarómetro 1996-2005

En el caso de México el cumplimiento de leyes baja de 27% a 14% y las obligaciones de 38% a 25%, mientras que la percepción de igualdad ante la ley¹³¹ aumenta de 15% a 23% y la exigencia de los derechos se mantiene entre el 51% y 49%. El contenido sustancial de ciudadanía queda reducido a emisión del voto y algunos contenidos parciales; pero no se concibe el proceso de transición democrática como un reto colectivo que nos aglutina y compete a todos asumiendo nuestras responsabilidades. La cultura jurídica y política sigue siendo un gran desafío en nuestras sociedades.

¹³¹ Vid., LAGOS, Marta, "La perfección y la redención" en *Cultura Política y participación ciudadana antes y después del 2006*, Secretaría de Gobernación, México, 2007, pp. 107-133, p. 128. Datos de la ENCUP (*Tercera Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas*), Dirección General de Cultura democrática y Fomento cívico.

GRÁFICA 4

En escala de calificación como en la escuela, en donde cero es nada y 10 es mucho, por favor dígame ¿qué tanto confía en...?



Fuente: Tercera ENCUP

En relación con la confianza que los ciudadanos¹³² tienen respecto a sus instituciones sociales y políticas, las mejor calificadas, en una escala de 0 a 10 fueron el Ejército, la iglesia y el IFE, con un promedio de 7.72, 7.68 y 7.07, respectivamente, seguidas de la CDNDH (Comisión Nacional de Derechos Humanos) con 6.91, la SCJN (Suprema Corte de Justicia de la Nación) con 6.65, el Presidente con 6.68 y el Congreso de la Unión con 6.30. Los partidos políticos (5.55), la policía (5.73) y los sindicatos (5.96) recibieron la peor calificación de todas.

¹³² ENCUP (Tercera Encuesta Nacional sobre Cultura Política y Prácticas Ciudadanas), Dirección General de Cultura democrática y Fomento cívico, en *Cultura Política y participación ciudadana antes y después del 2006*, Secretaría de Gobernación, México, 2007.

CAPÍTULO V

EDUCACIÓN PARA LOS DERECHOS HUMANOS



Estamos viviendo en unos tiempos en que a diario pueden hacer su aparición modalidades inauditas de coacción, de esclavitud, de exterminio –modalidades que a veces se dirigen contra determinados estratos de la población y que otras se extienden sobre vastos territorios.

Ernst Jünger, *La emboscadura*

5.1 Los nuevos retos y desafíos de los Derechos Humanos

Los derechos humanos urgen y precisan de mayor clarificación y dilucidación conceptual y fundacional dentro del irreversible proceso de globalización tecnológica, económica y política. Es indudable que los derechos humanos son una de las grandes invenciones iusfilosóficas que ha producido la modernidad jurídica y política y, sobre todo, nuestra cultura occidental, una cultura multiseccular con una clara, decidida y fuerte vocación universalista. Los derechos humanos representan un instrumento, un límite o umbral para evitar cualquier tipo de atropello, vulneración o catástrofe que se produzca hacia la vida humana.

Actualmente, asistimos a un creciente y renovado interés por los estudios sobre Derechos Humanos, un marcado interés por parte de los juristas, politólogos, sociólogos hacia cuestiones y temas abordados tradicionalmente por la Filosofía del Derecho, aunque también debemos señalar que una gran parte de juristas desconfía abiertamente de las especulaciones filosófico-jurídicas por considerarlas irrelevantes para la práctica jurídica¹³³. Sin duda, esta actitud responde a viejos paradigmas del pensamiento jurídico todavía vigentes, un ejemplo claro y evidente lo podemos observar

¹³³ Vid., PEREZ LUÑO, A. E.: *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 1997.

cuando abordamos el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos. Todavía existe una tendencia a dejar de lado en la dogmática jurídica, bajo la fuerte herencia e influencia del neopositivismo y neopragmatismo jurídico, los problemas relativos al concepto y fundamento de los derechos humanos por considerarlos problemas insustanciales e intrascendentes para la aplicación e interpretación del Derecho.

Evidentemente tratar el problema del concepto y fundamento de los derechos humanos y no tener en cuenta los graves problemas actuales que afectan a los seres humanos como limpieza étnica, crimen organizado, secuestros, refugiados, desplazados, inmigración, discriminación de la mujer, pobreza, marginación no sólo es una contradicción sino que puede conducirnos a una reflexión intelectual inútil y estéril¹³⁴, por lo cual, requerimos de una reflexión crítica y rigurosa sobre los derechos humanos acompañada de una defensa radical y firme de los mismos. Considero que ambas estrategias son legítimas, urgentes y necesarias y, en absoluto, incompatibles sino que además se encuentran estrechamente conectadas. La tarea de la filosofía jurídica es tratar de realizar una reconstrucción racional y crítica del concepto de los derechos humanos, dilucidar y reflexionar sobre un concepto demasiado vago, impreciso e inexacto. Una reflexión que indudablemente tiene consecuencias prácticas sociales y jurídicas fundamentales como es la ordenación y alcance de una sociedad justa y desarrollada.

La experiencia horrenda y brutal del holocausto¹³⁵ marca un punto de inflexión en nuestra propia historia y determina una nueva voluntad política occidental más decidida a favor de la prevención y difusión de los derechos humanos. De esta forma, la Declaración universal de la ONU en 1948 significa un replanteamiento de los fundamentos de los derechos humanos y

¹³⁴ Vid., DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005; PEREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Trayectorias contemporáneas de la Filosofía y la Teoría del Derecho*, Lima, Palestra, 4º ed., 2005

¹³⁵ Vid., GRAY, John, *Perros de paja*, Barcelona, Paidós, 2000, p. 215. Véase también GLOVER, Jonathan, *Humanidad e inhumanidad. Una historia moral del siglo XX*, trad. Marco Aurelio Galmarini, Madrid, Cátedra, 2001. Cuando contemplamos los nefastos acontecimientos de Auschwitz, los Gulags e Hiroshima podemos corroborar el poco o nulo avance que hemos realizado en materia de derechos humanos en nuestro siglo pasado y actual. Estos acontecimientos nos deberían interpelar a realizar un mayor esfuerzo teórico y práctico de defensa, difusión y propagación de los derechos humanos. Vid., POPPER, K.O., *En busca de un mundo mejor*, Barcelona, Paidós, 1994.

una puesta en marcha de todo un programa de universalización efectiva.

Entre 1492 y 1990, hubo al menos 36 genocidios que se cobraron, cada uno de ellos, entre decenas de miles y decenas de millones de vidas. Desde 1950, ha habido casi veinte genocidios; de ellos, al menos tres tuvieron más de un millón de víctimas (en Bangladesh, Camboya y Ruanda). Sólo las dos Guerras Mundiales (1914 y 1945) se cobraron 55 millones de vidas humanas.

En la actualidad, la pobreza priva a millones de personas de sus derechos fundamentales, derechos políticos, culturales y socio-económicos. Sin embargo, tenemos que abordar una concepción integral y amplia de desarrollo, que dependa de una concepción de democracia, pues la prosperidad económica también está ligada al desarrollo y profundización de las libertades y derechos fundamentales.

Según el último *Informe* del Banco Interamericano de Desarrollo, América Latina en su conjunto cerró el siglo XX como la zona más desigual de la tierra, con bastante más de un tercio de la población por debajo de los niveles de subsistencia usualmente estimados como mínimos y con casi una cuarta parte de sus habitantes carentes de educación. La región padece claramente de una grave situación de desigualdad si la comparamos con otras regiones del mundo con niveles similares de PBI. América Latina brinda desde hace tiempo el ejemplo por excelencia de una gran *desigualdad* unida a una gran *pobreza* y a una gran *polarización*.

5.2 Sobre el concepto y fundamento de los derechos humanos

En primer lugar, necesitamos esclarecer, profundizar, indagar sobre los fundamentos filosóficos de los derechos humanos como categoría compleja de nuestro proceso de modernidad jurídica. No eludo la dificultad que conlleva hablar del fundamento de los derechos humanos porque, por un lado, estamos hablando de un concepto que aglutina esferas y ámbitos distintos y, por otro lado, el concepto de derechos humanos adolece de una vaguedad congénita e inherente¹³⁶.

Pero esta imprecisión o vaguedad semántica no constituye una dificultad a mi modo de ver sino una característica esencial de la constitución misma de los derechos humanos. Según el profesor

¹³⁶ Cfr., PRIETO SANCHÍS, Luis, "Derechos Fundamentales" en GARZÓN VALDÉS, Ernesto y LAPORTA, F. J. (comp.) *El Derecho y la justicia*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Trotta, Madrid, 1996, pp. 501-504, p. 501.

Luís Prieto Sanchís: “los derechos fundamentales, como categoría ética, cultural e histórica –es decir- prejurídica-, no constituye una concepción cerrada y acabada que los ordenamientos positivos tan sólo pueden acoger o rechazar en su totalidad, sino más bien un concepto abierto a distintas concepciones y desarrollos”¹³⁷. De aquí que precisemos abordar su fundamento desde una pluralidad metodológica de corrientes iusfilosóficas¹³⁸, pues nos encontramos ante una realidad compleja que difícilmente se deja atrapar en una definición simple y sencilla.

El problema del concepto de los derechos humanos no es una cuestión baladí, estéril o superflua sino que tiene una íntima relación con sus procesos de garantía, protección e interpretación de los mismos, por parte tanto del poder legislativo como del poder judicial. Por consiguiente, el concepto y fundamento de los derechos humanos toma especial relevancia en su proceso de positivación legislativa como su interpretación y aplicación judicial¹³⁹. El problema del concepto y fundamento de los derechos humanos adquiere vital importancia sobre todo en lo que concierne a la interpretación jurídica, pues los derechos humanos se convierten en *criterio hermenéutico fundamental*¹⁴⁰ de todo razonamiento judicial, es decir, los derechos humanos son el pilar básico a través del cual debe ser interpretado todo ordenamiento jurídico. Toda interpretación de una norma jurídica básica tiene que atender y respetar los derechos fundamentales, pues éstos son la base y fundamento legítimo de toda legislación y lo que es más importante de cualquier Estado democrático de derecho que se precie.

El punto de partida de la doctrina de Häberle es que el contenido de la Constitución es, en su mayor parte indeterminado y que, por consiguiente, la Constitución vive de la interpretación, es decir, de la hermenéutica. En este sentido, Häberle distingue entre

¹³⁷ Cfr., PRIETO SANCHÍS, Luis, “Derechos Fundamentales”, *op. cit...*, p.507.

¹³⁸ Vid., DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999

¹³⁹ Vid., DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005

¹⁴⁰ El uso de este término se debe en gran medida a la obra de H. G. Gadamer y su importante obra *Truth and Meth*, en la cual deja claro que la hermenéutica no es un método para conseguir la verdad. GADAMER H. G., *Verdad y método. Fundamentos de una hermenéutica filosófica*. Salamanca, Sígueme, 1977. FERRARIS, Maurizio, *La hermenéutica*, (trad. José Luis Bernal), Taurus, 1999, México. Véase para un estudio más acabado y riguroso del tema la obra de PEDRO SERNA, *Filosofía del Derecho y paradigmas epistemológicos*, México, Porrúa, 2006.

interpretación e intérpretes “*en sentido estricto*” y “*en sentido amplio*”¹⁴¹. La interpretación en sentido estricto es una actividad consciente dirigida a la comprensión y aplicación de la norma. La interpretación en sentido amplio comprende cualquier “*actualización*” de la Constitución (cualquier ejercicio de derecho constitucional, de una función constitucional...) La puesta en práctica de la Constitución es pues, interpretación de la Constitución en sentido amplio y en ella participan todos los ciudadanos, grupos sociales y órganos estatales. Todos ellos son “*fuerzas productivas interpretadoras*”¹⁴² que proporcionan materiales hermenéuticos a los intérpretes en sentido estricto. De este modo, podemos decir que la interpretación de la que vive la Constitución es una forma de participación cívica y democrática.

5.3 Hacia una cultura política y jurídica de los Derechos humanos

El profesor Peter Häberle constata la relación estrecha y directa entre el desarrollo de los derechos fundamentales y procesos culturales¹⁴³. Ambos procesos el normativo y cultural se estimulan recíprocamente entrando en sinergia e interacción constante. El deterioro del entorno cultural, las regresiones autoritarias, la ausencia de políticas culturales precisas y adecuadas, las deficiencias institucionales, las tensiones políticas no resueltas, las crisis económicas y sociales afectan directamente al desarrollo y crecimiento de los derechos fundamentales. Los derechos fundamentales tienen una fuerza expansiva a lo largo del tiempo y cuentan con una dinámica propia que les permite desdoblarse hacia nuevos espacios y ensanchar su contenido. De este modo, el profesor alemán Häberle interpreta la Constitución no sólo como

¹⁴¹ Véase para un estudio más detallado y profundo sus obras HÄBERLE *La Constitución como proceso público* (öffentlich) y *Materiales para una teoría constitucional de la sociedad abierta*. También puede consultarse la obra del profesor ESTÉVEZ ARAUJO, J. A., *La constitución como proceso y la desobediencia civil*, Madrid, Trotta, 1994 donde se realiza un estudio pormenorizado de las implicaciones y consecuencias constitucionales del Estado democrático de Derecho.

¹⁴² Vid., HÄBERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*.(prologo de Antonio López Pina), Trotta, Madrid, 1998; BRAGE CAMAZANO, Joaquín, *Estudio preliminar a HÄBERLE, Peter, El federalismo y el regionalismo como forma estructural del Estado Constitucional*, México, UNAM, 2006; DÍAZ REVORIO, Francisco Javier, *La Constitución Abierta y su interpretación*, Lima, Palestra, 2004.

¹⁴³ Vid., HÄBERLE, Peter, *El Estado Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

un entramado jurídico de reglas sino como condición cultural de un pueblo. “No es la Constitución sólo un texto jurídico o un entramado de reglas normativas sino también expresión de una situación cultural dinámica, medio de autorepresentación cultural de un pueblo, espejo de su legado cultural y fundamento de sus esperanzas.”¹⁴⁴

Por tanto, existe una interrelación entre concepto y fundamento de los derechos humanos¹⁴⁵. Buscar el fundamento de los derechos humanos es tratar a su vez de indagar y averiguar un concepto posible de los mismos. Igualmente, tratar de definir conceptualmente los derechos humanos es al mismo tiempo ofrecer un fundamento posible de estos. Asimismo, por “fundamentación” y “fundamento” vamos a emplearlo como sinónimo de “justificación”, por ello, fundamentar los derechos humanos equivale a: *dar razones a favor de dicha figura socio-jurídica y, sobre todo, responder ante posibles objeciones y dudas que vayan surgiendo.*

No obstante, conviene precisar que en ningún momento hablamos de un intento de fundamentación de los derechos humanos no nos referimos a los intentos iusnaturalistas teológicos demasiado arraigados en nuestra cultura occidental¹⁴⁶, sino a posibles intentos doctrinales iusfilosóficos que puedan servir de soporte para una auténtica promoción, difusión y protección de los derechos humanos, puesto que detrás de éstos subyacen presupuestos éticos, epistemológicos y ontológicos jurídicos en los que descansa su aceptación.

La cuestión del concepto y fundamento de los derechos humanos se encuentra, en gran parte, con el problema de que los derechos humanos pertenecen a un orden axiológico confuso, movedizo y poco delimitado. La primera cuestión que nos asalta y aparece cuando abordamos dicha problemática es que los derechos humanos pertenecen a tres ámbitos distintos pero entrelazados: los ámbitos moral, jurídico o político. Esta mezcla o confusión de los tres niveles hace más problemático el intento de fundamentación y

¹⁴⁴ Cfr., HÄBERLE, Peter, *Libertad, igualdad, fraternidad. 1789 como historia, actualidad y futuro del Estado constitucional*.(prologo de Antonio López Pina), Trotta, Madrid, 1998, p. 46

¹⁴⁵ Vid., DE ASÍS ROIG Rafael, *Escritos sobre Derechos humanos*, Ara editores, Lima, 2005

¹⁴⁶ Vid., GARCÍA, Carmelo *Los derechos humanos en la situación actual del mundo*, Madrid, PPC, 1999, 27. Los derechos humanos por tanto se vertebran en una doble dimensión que aunque distintas no necesariamente están divorciadas: jurídico-política y ético-cultural.

constituye uno de los grandes desafíos y retos de la Filosofía y Teoría del derecho contemporánea. De aquí, que cuando hablamos de derechos humanos estamos hablando de una triple dimensión compartida¹⁴⁷. Esto convierte a los derechos humanos en aspiraciones éticas, políticas y jurídicas ineludibles, reales y tangibles. En este sentido, una fundamentación tridimensional de los derechos humanos¹⁴⁸ atiende a la concepción tridimensionalidad del Derecho como fenómeno jurídico complejo, flexible y abierto.

El filósofo del Derecho brasileño Miguel Reale defiende una concepción amplia de Derecho existe una triple realidad o dimensionalidad¹⁴⁹, es decir, podemos contemplar la fenómeno del Derecho desde una triple visión, como *hecho social*, como *valor* y como *norma*. Del mismo modo estableciendo un claro paralelismo o similitud respecto a los derechos humanos podemos contemplar tres dimensiones claras. Estos tres componentes, hecho social, valor y norma son tres perspectivas entrecruzadas desde donde la filosofía del derecho puede enfocar la realidad jurídica. De esta forma, hablamos del Derecho como hecho social, pero agregándole la dimensión normativo, pues existen hechos sociales que no son normativos, y además, valioso, con lo que se puede afirmar que el derecho es portador de unos valores, como los de justicia, igualdad, libertad (carácter axiológico del derecho). Y vincula íntimamente la fundamentación de los derechos con su desarrollo y práctica en los tres escenarios: el jurídico, el moral y el económico-político.

Considero que el fundamento dualista de los derechos humanos desde la complementariedad del dualismo iuspositivista y iusnaturalista es insuficiente porque elude la dimensión e impacto social de los mismos. Así pues, podemos distinguir varias corrientes iusfilosóficas significativas dentro del Derecho:

¹⁴⁷ Vid., RECASENS SICHES, LUIS: *Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1965.

¹⁴⁸ Vid., REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997, véase también REALE, Miguel (1976) *Fundamentos del Derecho*, Palma, Buenos Aires, REALE, Miguel. *Filosofía Do Dereito*. Edit. Saravia Sao Pablo, Brasil, 1972.

¹⁴⁹ Miguel Reale, profesor de la Universidad de São Paulo, ha distinguido esta triple dimensión del derecho. Debemos observar que en oposición a una visión ecléctica que puede ver una absoluta dispersión temática en la filosofía del derecho, existe una coincidencia entre los autores respecto a los problemas fundamentales. Miguel Reale advierte que la contribución de RECASENS SICHES a la teoría tridimensional del derecho es relevante, tanto en el estudio de la concepción general del derecho como en la concreción del fenómeno jurídico-normativo, como producto cultural y, por tanto, histórico. REALE, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997.

normativismo, sociologismo e iusnaturalismo. Estos tres niveles del ámbito jurídico no constituyen géneros de discursos incomunicados e inconmensurables. Como dice el profesor ELÍAS DÍAZ: “No habría así ruptura ni escisión total entre, por un lado, los elementos metajurídicos (elementos sociológicos y ético-filosóficos) y, por otro, los elementos propiamente jurídico-normativos”¹⁵⁰.

En este sentido, podemos hablar de que existen varios canales de comunicación o al menos de las vías de aproximación que, entre estos tres niveles, ciencia, sociología y filosofía del derecho pueden ir lenta y paulatinamente construyéndose. Por tanto, se tratará de ir poniendo de manifiesto, como la ciencia jurídica precisa de la orientación de la sociología y la filosofía del derecho: como la sociología jurídica puede dar un mayor realismo a la ciencia del derecho y como puede preparar el camino de la filosofía del derecho, y cómo ésta última puede fundamentar ética y epistemológicamente a las otras dos ciencias. De esta forma, legalidad, legitimación social y legitimidad son tres vertientes fundamentales de los derechos fundamentales.

Todo intento de fundamento iuspositivista radical de los derechos humanos va toparse con el problema de la legitimidad. “No hay normas neutras desde el punto de vista de los valores: todo sistema de legalidad es expresión de un determinado sistema de legitimidad, de una determinada idea de la misma condición humana”¹⁵¹. Los derechos humanos están íntimamente conectados con esta categoría de legitimidad.

¹⁵⁰ Cfr., DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999, p.62.

¹⁵¹ Cfr., DÍAZ, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Taurus, Madrid, 1999, p. 252. Elías Díaz habla de tres niveles de legitimidad, legitimidad válida, eficaz y justa, pero en sentido estricto considero que debe hablarse de legalidad, legitimación y legitimidad. Estas otras disciplinas son auténticas ciencias que enriquecen y amplían nuestra investigación y de las que necesariamente debemos de partir en un trabajo de investigación, estas se refieren al mundo jurídico, contribuyendo a una *comprensión integral* de éste. De aquí, que no caigamos en la clausura y monacato cerrado de un exclusivismo formalista y tecnicista que empobrece innecesariamente lo que sobre el Derecho, en su sentido más pleno, debe y puede hoy decirse desde un holismo amplio, comprensivo y diferenciador que atienda a una interpretación amplia y flexiblemente totalizadora del mundo jurídico.

5.4 El Estado democrático y social de Derecho como referente de los derechos fundamentales

El Estado democrático de derecho es un proceso de conquista histórica de los derechos fundamentales expresado a través de reivindicaciones, luchas políticas, disidencias colectivas o de formas de resistencia al poder establecido. La historia occidental de los derechos fundamentales, por ejemplo, puede entenderse como un proceso de aprendizaje colectivo de este tipo, interrumpido por derrotas y conquistas. Desde esta perspectiva, afirma Habermas “*El Estado democrático de derecho aparece en su conjunto no como una construcción acabada, sino como una empresa accidentada, irritante, encaminada a establecer o conservar, renovar o ampliar un ordenamiento jurídico legítimo en circunstancias cambiantes*”¹⁵²

Desde esta visión, podemos establecer una clara correspondencia o paralelismo entre el desarrollo histórico de las distintas transformaciones del Estado con la aparición progresiva de las distintas generaciones de derechos fundamentales. Al Estado liberal de derecho le corresponde la primera generación de derechos fundamentales que son los derechos civiles y políticos, derechos individuales descubiertos en las Revoluciones liberales. El Estado social de derecho expresa y encarna la conquista histórica de los derechos de segunda generación, los derechos económicos, sociales y culturales acaecidos durante la Revolución industrial. El Estado Constitucional, en cuanto Estado de derecho de la tercera generación¹⁵³, expresa la última fase de derechos mucho más novedosos y plurales de nuestra sociedad contemporánea como son el derecho a la paz, el derecho medioambiental, los derechos de los consumidores, el derecho a la calidad de vida o la libertad informática acaecidos durante la última revolución tecnológica o digital. Nos encontramos, por tanto, ante una nueva etapa evolutiva de desarrollo de los derechos humanos, de tercera generación que complementa las dos etapas anteriores de los derechos liberales individuales y derechos económicos, sociales y culturales.

“Una sociedad libre y democrática deberá mostrarse siempre sensible y abierta a la aparición de nuevas necesidades que fundamenten nuevos derechos. Mientras esos derechos no hayan sido reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y/o

¹⁵² Cfr., HABERMAS, J., *Facticidad y validez*, Madrid, Trotta, 1998, p. 203

¹⁵³ Vid., PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución*, Madrid, Tecnos, 1995 (hay ediciones posteriores).

internacional, actuarán como categorías reivindicativas, preformativas y axiológicas”¹⁵⁴

Considero interesante esta idea constitucional de integración, apertura y flexibilidad de la Constitución pues sólo desde esta concepción podremos vivir una cultura auténtica, sólida y dinámica de los derechos fundamentales, en este sentido, frente a cierto formalismo y positivismo jurídico imperante todavía en muchas centros académicos, tribunales y juzgados debemos ver la configuración del Estado constitucional de derecho como una tarea urgente, pendiente y por hacer.

5.5 La cultura de la legalidad: el desafío de la credibilidad

La cultura de los derechos humanos inaugura una nueva mentalidad política y cívica. En este sentido cuando hablamos de derechos humanos no solo nos estamos refiriendo a exigencias éticas fundamentales y valores superiores del ordenamiento jurídico cotidiano, sino que aludimos a referentes éticos que promueven la participación social y política de los ciudadanos. En consecuencia, los derechos humanos son elementos centrales de una nueva cultura política y jurídica de la ciudadanía.

5.5.1 Desafío de la credibilidad y motivación

La credibilidad de los derechos humanos depende estrictamente de que no se conviertan en una mera declaración de principios formales o constitucionales que no traspasan la realidad social y económica de la ciudadanía. En consecuencia, los derechos humanos no son únicamente una referencia jurídica, sino una realidad social que debe ser vivida tanto por la ciudadanía como por las instituciones políticas de nuestro país. Frecuentemente, la cultura de la legalidad ha sido manejada exclusivamente por especialistas y profesionales del derecho; por tanto, nos encontramos ante una realidad político-jurídica que realmente no ha impregnado creencias, hábitos, actitudes y motivaciones de la ciudadanía. México fracasará como país si no sabe defender la cultura de los derechos humanos en el seno de su territorio.

¹⁵⁴ Cfr., PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique, *La universalidad de los derechos humanos y el Estado Constitucional*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2002, p. 66.

5.5.2 Desafío de la Eficiencia y protección jurídica

Este desafío es sumamente importante pues cuestiona ampliamente la eficacia de nuestras instituciones políticas y jurídicas que deben velar por el cumplimiento de los derechos humanos. Todos sabemos que los procedimientos de recursos legales que posee la ciudadanía cuando se conculcan los derechos humanos son muy lentos y dependen del control que ejercen los gobiernos. En este sentido, precisamos de una verdadera independencia del poder judicial que se ocupa de velar por la aplicación de los derechos humanos.

5.5.3 El desafío de la prevención y animación educativa

Los Derechos Humanos enriquecen y alimentan la cultura política democrática en la medida en que nos ayuda a resolver los numerosos conflictos que surgen cotidianamente en la sociedad. Una cultura fuerte y solida de los derechos humanos permite una contestación rápida y eficaz ante todo tipo de injusticia; igualmente permite la vigilancia de las normas institucionales, igualmente estimula la creación alternativa de leyes e instituciones justas y facilitan el derecho a la diferencia como un derecho fundamental del pluralismo político y democrático. El constitucionalismo que hemos vivido ha sido excesivamente formal y normativo, sin acudir a un verdadero impacto y transformación de los valores y sentimientos de la ciudadanía. En este sentido necesitamos un constitucionalismo integrador de la ciudadanía en función de compromisos cotidianos con los que vamos transformando una cultura de los derechos y garantías constitucionales en una cultura de las obligaciones y deberes ciudadanos. Precisamos de un orden humano donde vayamos eliminando numerosos obstáculos materiales e institucionales que impiden el ejercicio efectivo de los derechos humanos. La defensa de los derechos humanos no es una tarea fácil y siempre varía según el contexto circunstancial en el que nos encontremos inmersos; pero ante todo necesitamos de un trabajo revolucionario a favor de los derechos humanos.

5.6 Cultura de la Legalidad y corrupción

TABLA
Acto de corrupción (2001-2005)
%

País	20	20	20	20	20
Argentina	24	25	19	18	14
Bolivia	32	20	20	17	19
Brasil	69	61	56	54	74
Colombia	11	19	11	10	14
Costa Rica	18	24	17	28	21
Chile	13	13	6	0	8
Ecuador	27	21	15	13	16
El Salvador	19	16	20	14	9
Guatemala	16	31	10	23	12
Honduras	24	23	16	16	8
México	65	59	53	53	51
Nicaragua	17	41	18	21	16
Panamá	21	23	18	15	8
Paraguay	24	22	20	15	19
Perú	22	25	12	16	14
Uruguay	18	13	12	9	10
Venezuela	27	27	24	15	16
República	--	--	--	28	17

Fuente: Latinobarómetro 2001-2005.

La corrupción constituye uno de los fenómenos más ominoso y autodestructivo de las instituciones políticas y jurídicas que conforman nuestro país. Su manifestación más evidente se presenta cuando se confunde el ámbito público y el privado, de este modo las decisiones de la esfera pública que van dirigidas al bien común, es decir, al bien de la colectividad de la ciudadanía se convierte en una gestión privada que acaba respondiendo a intereses particulares. La enorme variedad y multiplicidad de actos que presenta la corrupción es incalculable e inimaginable, normalmente la corrupción se presenta como una grave desviación y violación de la ley por parte de los servidores públicos en procura de ventajas particulares de tipo económicas, políticas y sociales, el resultado de este fenómeno resulta realmente peligroso para el funcionamiento normal de un Estado democrático y social de derecho pues convierte la ley no en una fuente de acceso igualitario de la ciudadanía, sino en una fuente de acceso privado. La igualdad jurídica y formal es un principio fundamental del Estado de

derecho, es decir, todos los ciudadanos debemos ser tratados con imparcialidad y trato igualitario por parte de las instituciones, por tanto ser tratado con la misma medida y la misma vara.

El fenómeno de la corrupción implica, en este sentido que en primer lugar el acceso igualitario a la ley se restringe a unos pocos y en segundo lugar que el interés público y en bien general queda reducido y disuelto en un bien privado y particular. Igualmente en consecuencia con la corrupción se realiza un grave atentado al principio de legalidad que es un pilar fundamental del Estado de derecho. El imperio de la ley es el soberano y no las motivaciones, intereses de los particulares. Con la corrupción no se administran los bienes y recursos públicos del Estado, no se administran con arreglo a la ley, sino, distorsionando esta misma. De este modo la ley se convierte en un recurso público generador de beneficios particulares. “[...] así el ciudadano se convierte en un hombre sin ley porque ha sido privado de ella. Y al privarlo de la ley lo priva del espacio del a política y en la posibilidad de incidir en la determinación y en la búsqueda del bien común. Ese es el efecto político de la corrupción: degradar al ciudadano a la condición de cliente, en el peor sentido político del término.”¹⁵⁵

La corrupción es uno de los fenómenos más corrosivos y perniciosos de cualquier sistema democrático, un fenómeno que disminuye el grado de legitimidad de las instituciones políticas. La corrupción afecta al grado de legitimidad de las instituciones, disminuye el grado de confianza en la democracia y erosiona considerablemente el proceso político de transición democrática.

A la pregunta: ¿Cuántos funcionarios públicos son corruptos? En América Latina aumentó la cantidad de 67,9% en el año 2001 a 68,6% en 2008. En México concretamente aumenta al 74% en el último año 2008 de la población entrevistada contestó que existe un alto grado de corrupción en la administración. Esto demuestra que la percepción social sobre la corrupción política y administrativa lejos de disminuir, aumenta en los últimos 3 años de forma significativa. Pero debemos diferenciar el comportamiento de la percepción social. El comportamiento demuestra que del 2001 al 2008 la cifra disminuye del 21% al 15%, sin embargo, la percepción ciudadana nos demuestra que aumenta, esto disminuye significativamente el grado de confianza institucional.

¹⁵⁵ Cfr., VIRGOLINI, J., “Criminología y legitimidad” en *La razón ausente ensayo sobre Criminología y crítica política*, Buenos Aires, p. 236.

CAPÍTULO VI

REFLEXIONES Y ACCIONES EN TORNO A UNA NUEVA ENSEÑANZA DEL DERECHO



“Hermes preguntó a Zeus cómo impartir sentido de justicia y moral a los hombres: ¿Debía distribuirlos como están distribuidas las artes y las técnicas, esto es, sólo a unos pocos favorecidos o a todos? “A todos –constató Zeus- quisiera que todos posean esta virtud por igual; porque las ciudades-Estado no pueden existir si solamente unos pocos disfrutan de la virtudes como las artes y las técnicas”

Platón, *Protágoras*

En la actualidad existe un sentimiento de tedio, desconfianza y falta de credibilidad hacia el Derecho ante la grave crisis que padece nuestra esfera pública institucional y, particularmente, nuestra Administración Pública de justicia. Este sentimiento común se reproduce entre los discentes o aprendices del Derecho destinados a convertirse en futuros juristas, abogados, jueces, funcionarios, magistrados debido en gran parte a nuestro escaso análisis, reflexión y evaluación crítica de los mecanismos de reproducción en la enseñanza del Derecho en nuestras Universidades, Facultades y Escuelas. Pero en este pequeño capítulo no voy a detenerme a reflexionar sobre la grave crisis de justicia que vive México y los problemas de impunidad, sino reflexionar sobre los instrumentos, mecanismos y categorías jurídico-pedagógicas que pueden ayudarnos a mejorar la enseñanza del Derecho en el momento presente. Aunque, es obvio que nos encontramos ante un problema no sólo educativo, pedagógico y jurídico sino también ético, sociológico y político, que de forma indirecta puede ayudarnos a implementar mayores cotas de justicia, igualdad, solidaridad a través de la implementación del Estado democrático y social de Derecho. Por consiguiente, los problemas concretos que voy a tratar de enfrentar son: ¿Cuáles son

los nuevos retos de la enseñanza del Derecho? ¿Qué nueva metodología jurídica debemos emplear para mejorar la enseñanza del Derecho? ¿Qué tipo de enseñanza del Derecho debemos esperar ante los nuevos cambios políticos, económicos y sociales que vive nuestro país? ¿Qué currículo educativo debemos implementar en las facultades y escuelas de Derecho? ¿Qué pueden aportar los académicos al proceso de cambio político y social mexicano?

6.1 La Filosofía de la Educación de una nueva enseñanza del Derecho

Una renovación pedagógica, jurídica y curricular de la enseñanza del Derecho está vinculada necesaria e ineludiblemente con la formulación de una nueva Filosofía de la educación, que incluye, en primer lugar, un análisis serio, crítico y reflexivo sobre el modelo educativo con el cual operamos cotidianamente y, en segundo lugar, una propuesta propositiva de un nuevo paradigma educativo. En la actualidad nos encontramos en un momento de encrucijada, crisis e incertidumbre social, jurídica y educativa. En este sentido, estamos interpelados a resolver problemas que afectan de forma directa a nuestras sociedades modernas occidentales como son el deterioro del ecosistema y la calidad de vida, el incremento de mayores desigualdades sociales y económicas, el consumismo despilfarrador, el desencanto y la apatía de la democracia, la génesis rápida y confusa del pluralismo político, religioso, cultural, el descrédito y desconfianza de la esfera pública, la manipulación ideológica de los medios de comunicación social, la violación grave de los derechos humanos, etc. El avance de la sociedad tecnocientífica, el consumismo, el multiculturalismo nos abre nuevos problemas a nuestra forma de vida actual; pero también nuevas perspectivas. Nuestra forma de vida urbana en grandes metrópolis se ha convertido en algo cada vez más complejo y difícil, y esto significa que nos urge reflexionar, dilucidar y buscar un marco normativo común mínimo que pueda resolver nuestros múltiples problemas y tensiones actuales¹⁵⁶. Sin lugar a dudas, considero que el intermediario eficaz o instancia última resolutoria de nuestros problemas pasa inexorablemente por la apelación de una cultura de los derechos humanos, una cultura sólida y fuerte capaz de generar una sociedad civil complementaria a la sociedad política. Por tanto, el desarrollo, fortalecimiento y consolidación de un modelo de Estado democrático y social de Derecho depende

¹⁵⁶ Vid., Rubio Carracedo, José, *Educación moral, postmodernidad y democracia: más allá del liberalismo y del comunitarismo*, Madrid, Trotta, 1996.

ineludiblemente de una nueva cultura política y jurídica, una cultura ligada necesariamente a los derechos humanos¹⁵⁷. Esta nueva cultura cívico-jurídica sólo puede ser alcanzada a través de la implementación de un nuevo modelo educativo alternativo y distinto al existente.

Y, de forma especial, en la formación ético-jurídica. Pitágoras solía referir: “*educad a los niños y no será necesario castigar a los hombres*”.

En el terreno de análisis discursivo del Derecho podemos encontrar numerosos campos de estudios como la lingüística, teoría literaria, semántica jurídica relacionada con la reconstrucción, en el campo de la filosofía, la hermenéutica jurídica. La deconstrucción del Derecho no es una corriente que genere demasiadas simpatías y adhesiones.

El movimiento norteamericano de “*Estudios críticos del Derecho*” o “*Critical Legal Studies*” ha realizado una fuerte crítica a la concepción del Derecho como conjunto sistemático, coherente y cerrado de la tradición formalista, positivista y analítica jurídica. Un movimiento intelectual que desenmascara las ilusiones o pretensiones de certeza, predecibilidad, determinación y aplicabilidad del Derecho, enfatizando en cambio la indeterminación del lenguaje jurídico y la discrecionalidad del intérprete. Este movimiento intelectual, como señala el profesor Pérez Lledó, es un movimiento de juristas, dogmáticos del Derecho positivo en sus diversas ramas, no iusfilósofos ni filósofos del Derecho, intelectuales heterodoxos y heterogéneos que realizan muchas incursiones en la teoría del Derecho, la filosofía política y moral e incluso en la filosofía pura, economía, sociología, crítica literaria, psicología..

“La *Critical Legal Studies* es ante todo un movimiento político-académico, una plataforma política para la izquierda en las facultades de Derecho norteamericanas, y ésta es la razón principal que explica la cohesión de un movimiento intelectualmente tan heterogéneo. Ocurre que su proyecto político-académico es inseparable de su proyecto intelectual. Partiendo de la difuminación de la distinción entre teoría y práctica, entre

¹⁵⁷ Vid., Pérez Luño, A. E., *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1991; Pérez Luño, Antonio Enrique, “La evolución del Estado social y la transformación de los derechos fundamentales”, incluido en el libro editado por Enrique Olivas, *Problemas de legitimación en el Estado social*; Zaragoza Huerta, José et al., *Los derechos humanos en la sociedad contemporánea*, México, Lago, 2007.

conocimiento y política, y de una epistemología antipositivista (al estilo de la Escuela de Frankfurt, por ejemplo), la crítica ideológica del Derecho desarrollada por *CLS* consiste en examinar cómo la conciencia jurídica (creada por los juristas, pero extendida a todos) contribuye a la creación de una conciencia o representación del mundo social (tesis general de la construcción social de la realidad, y particular del carácter constitutivo más que casual del Derecho en la sociedad).¹⁵⁸

El movimiento *Critical Legal Studies* ha insistido en defender las tesis de indeterminación, historicidad y sociologismo del Derecho¹⁵⁹, la metodología interdisciplinaria y plural frente a la exclusividad de la dogmática jurídica; la dimensión política e ideológica del Derecho frente a su supuesta neutralidad axiológica y valorativa; la aceptación de la indeterminación del derecho a través de las lagunas, inconsistencias, incoherencias y contradicciones que presenta en muchas ocasiones; crítica a la visión conservadora de *statu quo* del Derecho y valoración de su dimensión transformadora.

6.2 El neoconstitucionalismo como nuevo paradigma jurídico-pedagógico

Actualmente asistimos a una revolución o cambio de paradigma en el mundo jurídico, un nuevo modelo emerge tras los derroteros, ruinas y cenizas del tradicional neopositivismo y formalismo jurídico, se trata del neoconstitucionalismo como nuevo paradigma que interpreta el Derecho no sólo como conjunto de normas jurídicas, sino también como principios, valores, reglas. Sin duda, esta corriente innovadora y revolucionaria de pensamiento jurídico introduce un nuevo concepto de Constitución no desde el modelo tradicional formal y normativo, sino desde una visión de denso contenido sustancial fundado en valores y principios. Gustavo Zagrebelsky¹⁶⁰ ha sido uno de los pensadores más innovadores de esta corriente que nos refleja cómo el derecho se hace más flexible y

¹⁵⁸ Vid., Pérez Lledó, Juan Antonio, "Critical Legal Studies y el comunitarismo" en *Revista DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1995, nº17-18, pp. 137-164, p.139.

¹⁵⁹ Pérez Lledó, Juan Antonio, "Teorías críticas del Derecho" en E. Garzón Valdés y F. Laporta (comp.), *El Derecho y la Justicia*, Madrid, Trotta, 1996, p. 96.

¹⁶⁰ Vid., Zagrebelsky, *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*, Madrid, Trotta, 1995. Núñez Torres, Michael, "Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado" en Torres Estrada, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 135-169.

dúctil, más maleable, menos rígido y formal, y con ello se amplían las esferas en las que cobra relevancia decisiva la filosofía política y jurídica del intérprete constitucional. El Derecho, por tanto, que tradicionalmente se concebía como un conjunto de normas externas, heterónomas y coactivas¹⁶¹ ha ido convirtiéndose en un conjunto normativo flexible, adaptable y móvil en el cual se produce una primacía de la argumentación e interpretación jurídica, una prioridad axiológica y deontológica que cobra fuerza con el análisis de las estructuras sociales. La ley ha dejado de ser la única, suprema y racional fuente del Derecho y comienza el síntoma de crisis irreversible del paradigma positivista. “La ley, un tiempo medida exclusiva de todas las cosas en el campo del derecho, cede así el paso a la Constitución y se convierte ella misma en objeto de medición. Es destronada a favor de una instancia más alta”¹⁶².

“El Derecho es mucho más indeterminado que lo que la visión formalista tradicional suponía y su hermética cerrazón ante la dimensión social y la valorativa es simplemente un mito inalcanzable... Desde un punto de vista práctico, el formalismo representa una imagen de falsa necesidad del derecho que resulta autoparalizante: degrada la actividad del jurista a mero autómatas, incapacita al jurista práctico para un ejercicio profesional más activo, para emprender con autoconfianza la tarea de una elaboración argumentativa del derecho que desemboque en mejores éxitos prácticos... el formalismo es conservador.”¹⁶³

Como expresa el profesor Jaime Cárdenas: “El Estado de derecho ya no es el *“imperio de la ley”* sino el *“imperio del derecho”*, esto es, de la Constitución, de los principios y de la labor de intérpretes y argumentadores”¹⁶⁴. Este nuevo paradigma jurídico ha ido abriéndose paso gracias a la teoría constitucional de Rudolf Smend, el fuerte auge del iusnaturalismo ontológico y del iusnaturalismo deontológico y crítico, la filosofía de los valores de

¹⁶¹ Vid., Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, (trad. Roberto J. Vernengo), 2ª ed., México, Porrúa, UNAM, 1991; Bobbio, N, *El problema del positivismo jurídico*, E. Garzón Valdés (trad.) Editorial universitaria Buenos Aires, 1965; Hoerster, Norbert, *En defensa del positivismo jurídico*, trad. Jorge M. Seña, Gedisa, Col. Estudios Alemanes, Barcelona, 1992.

¹⁶² Zagrebelsky, *op. cit.*, nota 25, p. 40.

¹⁶³ Pérez Lledó, “Teoría y práctica en la enseñanza del derecho”, *Anuario de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid*, C nota 84, p. 205.

¹⁶⁴ Cárdenas Gracia, Jaime, “Diez tesis sobre nuestro atraso jurídico” en Estrada, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006, pp. 41-66, p. 41.

Scheler y Hartmann y pensadores contemporáneos como John Rawls, Jünger Habermas, Luigio Ferrajoli, Peter Häberle, Gustavo Zagrebelsky, Robert Alexy, Ronald Dworkin, Luis Prieto Sanchís, Manuel Atienza, Ernesto Garzón Valdés, Santiago Carlos Nino, Francisco Laporta.

El Neoconstitucionalismo podríamos resumirlo, como afirma el profesor Luís Prieto Sanchís, en los siguientes rasgos sobresalientes¹⁶⁵: 1) más principios que reglas, 2) más ponderación que subsunción, 3) omnipresencia de la Constitución en todas las áreas jurídicas y en todos los conflictos mínimamente relevantes, en lugar de espacios exentos a favor de la opción legislativa o reglamentaria, 4) omnipotencia judicial en lugar de autonomía del legislador ordinario, 5) coexistencia de una constelación plural de valores, a veces tendencialmente contradictorios.

Kelsen en efecto fue un firme partidario de un constitucionalismo escueto, circunscrito al establecimiento de normas y procedimientos, esto es, a una idea de Constitución como *norma normarum*¹⁶⁶, como norma reguladora de fuentes del Derecho, desde una visión piramidal-vertical.

“Puede decirse que con Kelsen el constitucionalismo europeo alcanza sus últimas metas dentro de lo que eran sus posibilidades de desarrollo: la idea de un Tribunal Constitucional es verdad que consagraba la supremacía jurídica de la Constitución, pero su neta separación de la jurisdicción ordinaria representaba el mejor homenaje al legislador y una palmaria muestra de desconfianza ante la judicatura, bien es verdad que entonces estimulada por el Derecho libre, y asimismo, la naturaleza formal de la Constitución, que dejaba amplísimos espacios a la política, suponía un segundo y definitivo acto de reconocimiento al legislador.”¹⁶⁷

¹⁶⁵ Prieto Sanchís, Luís, *Neoconstitucionalismo y ponderación judicial*, Lima, Palestra, 2002.

¹⁶⁶ La *Teoría pura del derecho*, que la norma fundamentadora del sistema de fuentes jurídica no sea una norma puesta, es decir, positiva. Y, en el plano externo, establece una juridificación y reduccionismo demasiado estrictos del Estado, desapareciendo el dualismo derecho-Estado en la medida que concibe el Estado sólo como un “orden normativo”. *vid.* Pérez Luño, A. E., *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 1997.

¹⁶⁷ Prieto Sanchís, Luis, *op.cit.*, nota 30 p. 116. La corriente neopositivista jurídica olvida fácilmente la consideración de legitimidad moral de las leyes. Las leyes pueden estar legitimadas por el proceso democrático en el que han sido elaboradas; pero no necesariamente tienen que ser justas o estar legitimadas o fundadas moralmente. No obstante, en la actualidad el planteamiento es más complejo. Se trata de reconocer que el modelo democrático de toma de decisiones,

Uno de los grandes méritos de la teoría jurídica de Dworkin consiste en el enfoque del Derecho desde la perspectiva de la integridad, sin duda una perspectiva que arremete contra la concepción simplista de derecho del positivismo y formalismo jurídico. El Derecho, plantea Dworkin, es una actitud muy especial: “es una actitud interpretativa, autorreflexiva, dirigida a la política en el sentido más amplio”¹⁶⁸.

6.3 Hacia una nueva metodología jurídica multidisciplinar

En la actualidad, el jurista ha perdido contacto con la sociedad bajo el paradigma de un fuerte positivismo y formalismo jurídico. En otro tiempo, estuvo mucho más atento a la experiencia de la realidad cotidiana, tenía sensibilidad de *lo social*. El jurista, en el momento presente, ha perdido el sentido de la realidad social y lo que sin duda es peor aún, del cambio, emancipación y transformación social. Por tanto, se trataría de encontrar y recuperar esta relación perdida entre Derecho, realidad social y validez ética. El jurista debe concurrir con el sociólogo, el iusfilósofo, el politólogo para redescubrir la dimensión jurídica como una dimensión integral, amplia y profunda del Derecho, donde juridicidad y regularidad social, juridicidad y validez ética, juridicidad y realidad política son tres expresiones que se implican y acompañan mutuamente. Una nueva enseñanza del Derecho debe estar más atenta y empeñada en tratar de proporcionar a la norma, que haya que interpretar, el significado y alcance que sea más coherente con los valores que emergen de la realidad humana y social. El profesor Pietro Barcellona expresa acertadamente esta idea: “El jurista no es, ni puede ser, un vigilante de un orden cristalizado, sino que debe ser partícipe del proceso constructivo de una sociedad humana que a través de la ley –que tiene una vida propia y autónoma de la que intentaba conferirle el legislador del que un día emanó –tiende constantemente a evolucionar”¹⁶⁹.

en cuanto históricamente existente en una sociedad dada, es un procedimiento no siempre correcto y perfecto. Muchos autores mantienen que este modelo no siempre es una garantía de justicia, aunque procedimentalmente sea intachable y perfecto.

¹⁶⁸ *Vid.*, Dworkin, R., *Law`s empire*, Harvard University Press, Cambridge, London, 1986, p. 413. “It is an interpretive, self-reflexive attitude addressed to politics in the broadest sense”.

¹⁶⁹ *Vid.*, Barcellona, Pietro, “La formación del jurista”, en Barcellona et al., *La formación del jurista, Capitalismo monopolístico y cultura jurídica*, 3ª ed., Madrid, Civitas, 1988, pp. 19-59, p. 30.

Por tanto, debemos superar ciertos tópicos peligrosos de nuestra cultura jurídica actual. El primer tópico erróneo y falaz consiste en la visión de la ciencia jurídica como una ciencia sistemática, hermética, coherente y autónoma, que no tiene ninguna conexión con las ciencias sociales y humanas. Sin duda, Hans Kelsen, Hart, Austin pueden ser considerados como los pensadores más representativos y significativos de esta actitud metodológica e ideológica jurídica. La idea de “pureza” es el elemento que, según Kelsen, diferenciaba su doctrina de las demás teorías del Derecho. La Teoría del Derecho debe tomar como objeto de estudio del Derecho en sí, es decir al Derecho en cuanto estructura normativa autosuficiente, autorreferente y coherente. Kelsen toma la distinción kantiana¹⁷⁰ entre “ser” y “deber ser”, situando al Derecho y a la ciencia jurídica en el ámbito del “deber ser”. Como bien apunta el profesor Juan Antonio Pérez Luño, desde un punto de vista intrasistemático¹⁷¹ resulta contradictorio, respecto a los propios presupuestos teóricos de la Teoría pura del Derecho, que la norma fundadora del sistema de fuentes jurídicas no sea una norma puesta, es decir, positiva. Y, en el plano externo, establece una juridificación y reduccionismo demasiado estrictos del Estado, desapareciendo el dualismo derecho-Estado en la medida que concibe el Estado sólo como un “orden normativo”. La idea de una teoría “pura” o “formal” del derecho en el sentido de avalorativa o descriptiva constituye una auténtica ilusión kelseniana, hartiana y austiniana, una creencia indefendible desde el mismo punto de vista de la ciencia. El positivismo y formalismo jurídico han realizado un proceso de idealización del Derecho y de las categorías jurídicas, caracterizado por una inversión de la relación existente entre Derecho y sociedad, Derecho e historia, Derecho y economía.

¹⁷⁰ Vid., Kant, I., *Metafísica de las costumbres* (trad. A. Cortina y J. Conill), 2ª ed., Tecnos, 1994, p. 30. La metafísica de las costumbres es en realidad una doctrina general de los deberes donde distingue entre dos tipos: deberes jurídicos (Derecho) y deberes de la virtud (Moral). Para Kant “metafísica” significa “conocimiento a priori”, es decir, un conocimiento derivado de la razón pura e independiente de la experiencia y todo elemento sensible. Véase también Habermas, J., *El discurso de la modernidad*, Madrid, Taurus, 1983.

¹⁷¹ Vid., Pérez Luño, A. E., *Teoría del Derecho. Una concepción de la experiencia jurídica*, 1997, véase capítulo IX y X especialmente; Kelsen, Hans, *Teoría pura del derecho*, trad. Roberto J. Vernengo, 2ª ed., México, Porrúa UNAM, 1991 (original alemán 1932). Vázquez Efrén, “La teoría pura del derecho: entre la ciencia jurídica y la política jurídica”, en *Ensayos jurídicos y de política jurídica*, México, Ed. UANL, 2003.

El segundo tópico erróneo es la visión del jurista como un mero técnico u operario del Derecho, que sólo ha de habérselas con operaciones lógicas, como muy bien asevera Pietro Barcellona: “La sociedad de los juristas-ingenieros es una quimera, una abstracción.”¹⁷² Esta convicción de que el jurista es un operador o técnico del Derecho esconde una fuerte visión cientista falaz y equívoca, al mismo tiempo nos sumerge en un fuerte legicentrismo y estatalismo al partir de la convicción de que el intérprete está subordinado a la ley y de que su única función es puramente técnica al llevar a cabo la subsunción del hecho en el esquema conceptual.

En la actualidad, la nueva enseñanza del Derecho debe estar más atenta a un creciente y renovado interés por los estudios sobre Hermenéutica y metodología jurídica, Interpretación y argumentación, una apertura que ha revitalizado los estudios de Filosofía jurídica y política¹⁷³; no obstante, matizando esta posición, tenemos que reconocer que en un gran sector de juristas existe todavía una desconfianza abierta y declarada hacia las especulaciones filosófico-jurídicas por considerarlas irrelevantes para la práctica jurídica. Esta actitud responde a viejos paradigmas del pensamiento jurídico todavía vigentes, pero que comienzan a cambiar lentamente. Todavía existe una tendencia a dejar de lado los estudios de Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Metodología jurídica, Sociología jurídica, Historia del Derecho bajo la fuerte herencia e influencia del neopositivismo jurídico, así como los problemas relativos a Derechos fundamentales (su argumentación e interpretación) por considerarlos problemas insustanciales e intrascendentes para la aplicación e interpretación del Derecho.

Estas otras disciplinas son auténticas ciencias o disciplinas jurídicas que enriquecen y amplían nuestro trabajo de investigación jurídico pues contribuyen a una *comprensión integral*¹⁷⁴ del

¹⁷² Barcellona, Pietro, *op. cit.*...nota 34, p. 31.

¹⁷³ Vid. Aguilera Portales, Rafael, “Posibilidad, sentido y actualidad de la Filosofía del Derecho” en *Revista IUS ET PRAXIS*, Universidad de Talca, Chile, año 13, n° 2, 2007, pp. 169-193, p. 170.

¹⁷⁴ Dentro del enorme espectro actual de las teorías jurídicas existe la tendencia de abandonar progresivamente el monismo metodológico. Los problemas prácticos han reclamado una enorme atención actualmente; pero debemos precisar que los métodos no son recetarios, sino construcciones-herramientas intelectuales que justifican un mayor aumento del conocimiento. La ciencia del Derecho pretende aumentar nuestro conocimiento, sin duda, y este conocimiento pretende resolver problemas prácticos; pero con cautela porque las urgencias prácticas no son

Derecho. De aquí la importancia de no caer en una clausura o monacato cerrado de un cierto exclusivismo formalista y tecnicista que empobrece innecesariamente lo que sobre el Derecho, en su sentido más pleno, debe y puede hoy decirse desde un holismo amplio, comprensivo y diferenciador. Un holismo preciso y diferenciador que busca una interdisciplinariedad y realizar una interpretación totalizadora del fenómeno jurídico.

Esta actitud metodológica multidisciplinar y holista¹⁷⁵ radica en una concepción abierta y flexible que parte de la enorme diversidad y pluralidad de las ciencias jurídicas, de aquí que sea importante exigir que dichas ciencias se encajen pedagógica y académicamente en los actuales estudios del Derecho.

El Derecho es una realidad compleja, amplia y plural, que no se puede identificar exclusivamente con normas jurídicas, también lo integran costumbres con pretensión de obligatoriedad, principios generales del ordenamiento jurídico como otras fuentes del Derecho. El Derecho es una regulación altamente sofisticada y especializada de la vida social conforme a ciertos principios de Justicia, y a la vez un control social de toda sociedad organizada y políticamente desarrollada.

Existe una triple realidad o dimensionalidad del Derecho¹⁷⁶, es decir, podemos contemplar el fenómeno del Derecho desde una triple visión, como *hecho social*, como *valor* y como *norma*. Hecho

buenas consejeras para el desarrollo científico. Considero que debemos tender a una compaginación o vinculaciones de los aspectos metodológicos (teóricos) con la capacidad de resolución de problemas prácticos. La praxis por la praxis, desde una visión pragmática o tecnicista nos hace perder una comprensión más amplia e integral del mundo, y todos sabemos que el fenómeno socio-jurídico es una realidad muy compleja y controvertida. Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus; Laporta, Francisco, *Entre el Derecho y la moral*, México, Fontamara, 2000.

¹⁷⁵ Vid., Díaz, Elías, *Filosofía del Derecho: legalidad y legitimidad*. Madrid, Fundación Juan March, 1999.

¹⁷⁶ Miguel Reale, profesor de la Universidad de São Paulo, ha distinguido esta triple dimensión del Derecho. Debemos observar que en oposición a una visión ecléctica que puede ver una absoluta dispersión temática en la filosofía del Derecho, existe una coincidencia entre los autores respecto a los problemas fundamentales. Miguel Reale advierte que la contribución de Recansens Siches a la teoría tridimensional del Derecho es relevante, tanto en el estudio de la concepción general del Derecho como en la concreción del fenómeno jurídico-normativo, como producto cultural y, por tanto, histórico. Reale, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997, véase también Reale, Miguel (1976) *Fundamentos del Derecho*, Buenos Aires, Palma; Reale, Miguel, *Filosofía Do Direito*. Edit. Saravia Sao Pablo, Brasil, 1972; Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus, 1999, p.62.

social, valor y norma son tres perspectivas entrecruzadas desde las que la Filosofía del Derecho deberá enfocar la realidad jurídica. De esta forma, hablamos del Derecho como hecho social, pero agregándole la dimensión normativa, pues existen hechos sociales que no son normativos, y además, podemos afirmar que el Derecho es un hecho axiológico fundado en valores fundamentales como la justicia, igualdad, libertad.

Así pues, podemos distinguir varias corrientes metodológicas dentro del Derecho: normativismo, sociologismo e iusnaturalismo. Estos tres niveles jurídicos no se dan comunicados y no constituyen géneros de discurso inconmensurables. Como dice el profesor Elías Díaz: “No habría así ruptura ni escisión total entre, por un lado, los elementos metajurídicos (elementos sociológicos y ético-filosóficos) y, por otro, los elementos propiamente jurídico-normativos.”¹⁷⁷

Esto significa que el jurista en el cumplimiento de su propia función científico-jurídica, no debe desconocer y hacer caso omiso de la normatividad que sirve de substrato y de límite a su trabajo, la normatividad jurídico-positiva como material básico, pero contrastada, cotejada, revisada, ampliada por las enriquecedoras aportaciones en el campo sociológico-jurídico o filosófico-valorativo. En palabras del profesor Elías Díaz: “La Filosofía jurídica, perfectamente compatible con la sociología del Derecho que en buena medida sirve a aquélla de base, adquiere también en esta concepción su pleno significado, no sólo lógico-metodológico sino también crítico-valorativo (y desde ahí, incluso ontológico).”¹⁷⁸

En este sentido, se puede decir que existen canales de comunicación o, al menos de las vías de aproximación, que entre estos tres niveles, la ciencia y la Filosofía¹⁷⁹ pueden ir lenta y paulatinamente construyéndose. Se tratará de ir poniendo de manifiesto, cómo la ciencia jurídica precisa de la orientación de la sociología y la filosofía del Derecho: cómo la sociología jurídica puede dar un mayor realismo a la ciencia del Derecho y como puede preparar el camino de la Filosofía del Derecho, y cómo ésta última puede fundamentar ética y epistemológicamente a las otras dos ciencias.

¹⁷⁷ Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus, 1999, p.62.

¹⁷⁸ *Ibidem.*, p. 251.

¹⁷⁹ *Vid.*, Reale, Miguel, *Teoría tridimensional del Derecho*, Madrid, Tecnos, 1997, véase también Reale, Miguel, *Fundamentos del Derecho*, Buenos Aires, Palma, 1976; REALE, Miguel. *Filosofía Do Direito*. Brasil, Edit. Saravia Sao Pablo, 1972.

a) *Ciencia del Derecho*: tiene por objeto de estudio el Derecho válido, es decir, su reflexión gira en torno a la validez del Derecho y, por otro plano, descripción y explicitación del sistema de legitimidad incorporado a este sistema de *legalidad*: es decir, primer nivel de legitimidad, la legitimidad legalizada. *Validez legal*.

b) *Sociología del Derecho*: tiene como objeto de trabajo el Derecho eficaz, es decir, la investigación sobre la eficacia del derecho dentro del marco de su implantación, efecto y repercusión de una determinada sociedad; podríamos hablar aquí de *legitimación social*, cuando las normas jurídicas están avaladas y apoyadas socialmente, el efecto que provocan y los objetivos que persiguen de cambio y transformación social.

c) *Filosofía del Derecho*: tiene como objeto fundamental de estudio la legitimidad moral, política y jurídica del Derecho, es decir, la crítica del Derecho tanto válido como eficaz, crítica llevada a cabo por un nivel más radical de *legitimidad*: la legitimidad justa, en definitiva, el problema de justicia; como Rawls¹⁸⁰ dice, una sociedad bien ordenada según la principal virtud que es la justicia. “No hay normas neutras desde el punto de vista de los valores: todo sistema de legalidad es expresión de un determinado sistema de legitimidad, de una determinada idea de la misma condición humana”¹⁸¹. La famosa neutralidad axiológica que perseguía la ciencia pura del Derecho de Kelsen constituye una visión falaz e idealista del Derecho. El Derecho es un fenómeno complejo e híbrido interpelado por valores axiológicos de orden superior y constitucional. Esta dicotomía entre legalidad y legitimidad nos ayuda a buscar un Derecho más justo.

“Usando la tradicional dicotomía entre cuestiones de hecho y cuestiones de valor, llamaremos a las cuestiones de hecho a nuestro problema cuestiones de *legitimación*, y a las cuestiones de valor las llamaremos cuestiones de *legitimidad*.”¹⁸²

¹⁸⁰ Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus, 1999, p.62.

¹⁸¹ Díaz, Elías, *Sociología y filosofía del derecho*, Madrid, Taurus, 1999 p. 252. El profesor Elías Díaz habla de tres niveles de legitimidad, legitimidad válida, eficaz y justa, pero en sentido estricto considero que debe hablarse de legalidad, legitimación y legitimidad.

¹⁸² Laporta, Francisco, *Entre el Derecho y la moral*, México, Fontamara, 2000. p.74. El concepto de “*legitimación*” proviene del gran pensador y sociólogo Max Weber, con él se aludía sobre todo a unas normas o principios que son generalmente cumplidos y aceptados por los destinatarios en función de creencias compartidas por ellos, por tanto, podemos decir que un sistema jurídico o de una institución tiene legitimación cuando son apoyados y aceptados socialmente. Schmitt, Carl, *Legalidad y legitimidad*, trad. José Díaz García, Madrid, Aguilar,

La ciencia jurídica se constituye sobre la consideración estricta del Derecho como norma, es decir, el contenido directo de la Ciencia del Derecho son las *normas positivas*, material con el que trabaja en todo momento el jurista. Al jurista como científico del Derecho le interesa predominantemente (aunque no exclusivamente) las normas válidas, formalmente vigentes. También debe atender a otras investigaciones empíricas como la eficacia social de las normas y su contenido de justicia. De aquí que sea de vital importancia precisar y diferenciar entre validez, eficacia y legitimidad de las normas. Sin lugar a dudas su material fundamental de trabajo es el Derecho positivo¹⁸³. Con ello no debe negar el carácter científico a otras disciplinas que como la sociología del Derecho o la historia del Derecho y la filosofía del Derecho también se ocupan de las normas jurídicas.

Esta actitud metodológica¹⁸⁴ radica en una concepción abierta y flexible que parte de la enorme diversidad y pluralidad de las ciencias jurídicas, de aquí, que sea importante exigir que dichas ciencias se encajen pedagógica y académicamente en las actuales Facultades de Derecho, que serían así Facultades de ciencias jurídicas.

6.4 Función pedagógico-jurídica de la Filosofía del Derecho

La filosofía se caracteriza por ser un modo de conocimiento que potencia y desarrolla la capacidad de reflexión crítica y autónoma, un conocimiento imprescindible que permite desempeñar un papel de especial relevancia en la formación ética, jurídica y política de los futuros profesionales del Derecho y, lo que es más importante, de futuros ciudadanos. Este es su principal cometido como pone de relieve el profesor Antonio Enrique Pérez Luño: “en esa tarea de religar el estudio del derecho con sus presupuestos éticos y sus

1971. La *legitimidad* es un término que hace referencia a un conjunto de valores, procedimientos, exigencias y principios que tratan de operar con criterios de justificación de normas, instituciones. La legitimidad equivale a la idea de justicia o justificación ética, con lo que podemos decir que un sistema jurídico-político es legítimo cuando es justo. Un sistema jurídico-político tiene legitimidad o es legítimo cuando sus normas están dotadas de cierta justificación ética aceptable. Laporta, Francisco, *Entre el Derecho y la moral*, México, Fontamara, 2000.

¹⁸³ Díaz, Elías, *op. cit.*, nota 46, p.272.

¹⁸⁴ *Vid.*, Larenz, Karl, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 2001.

implicaciones políticas, la filosofía jurídica puede y debe cumplir una función didáctica irreemplazable¹⁸⁵.

La filosofía jurídica sigue cumpliendo una *función normativa* de enorme relevancia e importancia metodológica, ontológica y axiológica. Nos encontramos, así pues, ante una disciplina normativa que pretende justificar reflexiva y críticamente todo el ordenamiento político y jurídico. Los problemas que aborda son: ¿qué es el Derecho?, ¿qué es la Justicia?, ¿qué es la Autoridad?, ¿cuándo un Derecho es justo?, ¿qué es la legitimidad del Derecho?, ¿es incuestionable la obediencia al Derecho? Estos son los interrogantes que se ha planteado históricamente la Filosofía del Derecho. Todo ordenamiento jurídico precisa de una justificación, un fundamento, una legitimación teórica. El célebre filósofo y matemático inglés Bertrand Russell opinaba que el valor de la filosofía debemos buscarlo en los problemas que nos plantea, donde las preguntas son más importantes que las respuestas.

[...] Estos problemas amplían nuestra concepción de lo posible, enriquecen nuestra imaginación intelectual y disminuyen la seguridad dogmática que cierra el espíritu de investigación; pero, ante todo, porque por la grandeza del Universo que la filosofía contempla, el espíritu se hace a su vez grande, y llega a ser capaz de la unión con el Universo que constituye su supremo bien.¹⁸⁶

Desgraciadamente, en la actualidad hemos convertido la enseñanza del Derecho en una cuestión técnico-jurídica fuertemente especializada en las distintas ramas que componen el mundo jurídico desde una visión de enclaustramiento poco interdisciplinar. La fuerte orientación profesional de las facultades y escuelas de Derecho como fábricas masivas de abogados para el mundo de los negocios empobrece fuertemente la formación humanista-cívica de los futuros juristas, abogados, jueces, magistrados. Esto explica la marginación y desdén en los actuales planes de estudio de las materias de ciencias sociales y humanidades, materias críticas que aborden más abiertamente las “grandes cuestiones” político-morales desde perspectivas filosóficas, históricas o sociológicas. Como dice el profesor J. A. Pérez Lledó: “... el objetivo es denunciar la falta de autonomía del razonamiento jurídico, el falso apoliticismo tecnocrático de la concepción dominante sobre lo que es “pensar como jurista” y

¹⁸⁵ Pérez Luño, A. E., “La Filosofía del Derecho y la formación de los juristas”, en *Sistema* 49, julio de 1982, p. 91.

¹⁸⁶ Russell, Bertrand, *Los problemas centrales de filosofía*, Barcelona, Paidós, 1992, p.135.

también el “neoformalismo” disfrazado de argumentos de “policy” estandarizados y acríticamente asumidos, que oculta la raíz político-moral del discurso jurídico”¹⁸⁷.

Pero voy a ampliar el problema no sólo desde la visión de una formación filosófico-jurídica de vital importancia en el currículo formativo de cualquier jurista sino tratar de hacerla extensible a la formación ético-cívica y humanística en general de cualquier estudiante universitario. Por consiguiente, ante la pregunta común de nuestros alumnos y partiendo especialmente de nuestro legado cultural clásico y moderno: ¿para qué sirve conocer a Platón, Séneca, Montaigne o Cervantes? Es muy probable que para vivir no necesitemos conocer a Séneca o Cervantes, pero tal ignorancia no se le puede permitir a un ciudadano de una democracia liberal desarrollada. El objetivo de la educación es formar ciudadanos libres, críticos, autónomos, capaces de servirse de sus propias facultades, destrezas y recursos, ciudadanos que logren no sólo adaptarse e integrarse en la realidad socio-laboral sino que puedan contribuir a la creación de una nueva esfera pública en lo que concierne a la administración de justicia. El objetivo de la educación es, por esto mismo, no sólo dar conocimientos que capaciten para realizar la vocación deseada (oficio, profesión), sino además aportarles ciertas maestrías en el arte de vivir y convivir, habilitarlos como ciudadanos democráticos del siglo XXI. Una auténtica educación ético-jurídica no debe de perder de vista el valor y el sentido de las humanidades en su sentido clásico. Protágoras considera la *virtud política* o habilidad para la convivencia¹⁸⁸, basada en el sentido moral y de justicia, como inherente a todo ser humano y superior a la habilidad técnica. De este modo surgen las leyes, siendo éstas ventajosas para

¹⁸⁷ Pérez Lledó, J. A., *El movimiento Critical Legal Studies*, Madrid, Tecnos, 1996, p. 727. El movimiento norteamericano *Critical Legal Studies* es una corriente crítica que ha alcanzado enorme magnitud y fuerte impacto (aunque no en el mundo iberoamericano) en Europa y EEUU. Esta corriente realiza una fuerte crítica al formalismo jurídico (contra la ilusión de certeza y aplicabilidad mecánica del Derecho, enfatizando la indeterminación del lenguaje jurídico y la discrecionalidad del intérprete. Véase Pérez Lledó, J. A., “Teorías críticas del Derecho” en Garzón Valdés, Ernesto y Laporta Francisco, José (comp.) *El Derecho y la Justicia*, Madrid, CSIC, 1996, pp. 87-103.

¹⁸⁸ La palabra *idiota* viene etimológicamente de *idiotés*, que significa aquel que se ocupa sólo de sus propios asuntos privados y particulares, mientras que *polités* significa miembro de la *polis* o ciudadano. En inglés *polite* significa educado, ordenado; en francés se habla de *polites* como ciudadanía. Rodríguez Andradós, F., *Ilustración y política en la Grecia clásica*, Madrid, Biblioteca de Política y sociología, Rev. de Occidente.

todos, pues sin leyes (o cultura jurídica) no habría justicia, y sin ésta el salvajismo, la impunidad y la arbitrariedad acabarían con la especie humana.

La principal destreza intelectual que el modelo hegemónico de enseñanza del Derecho ha exigido hasta el momento ha sido la memoria, pero una concepción reduccionista de memoria repetitiva, mecánica, no comprensiva y mucho menos analítica. De todo lo dicho se desprende que la Filosofía o Teoría del Derecho pretende desarrollar el uso reflexivo y analítico (epistemológico y metodológico) y sobre todo argumentativo e interpretativo (hermenéutico) del Derecho. Deliberación, aprendizaje y memoria comprensiva son los principales argumentos a favor del análisis filosófico de cuestiones teóricas y prácticas del mundo jurídico. La filosofía del Derecho como instrumento y herramienta de aprendizaje -uso formativo- sigue despertando bastantes expectativas y ofreciendo elementos de una formación integral y cabal para un buen jurista.

6.5 La Filosofía Jurídica como saber metacientífico y metajurídico

Para un sector importante de la filosofía contemporánea la filosofía no es sino una teoría de la Ciencia, que especula sobre la posibilidad y los límites de ella, sus métodos, contenidos, procedimientos y valores. En efecto, uno de los problemas más importantes de la filosofía gira en torno a la investigación del conocimiento; pero de aquí no debemos deducir que toda la filosofía se reduzca a pura epistemología. La tensión entre ciencia y filosofía se convierte en un tema dominante en toda la filosofía jurídica contemporánea que, indudablemente, afecta a la definición de ciencia jurídica. En esta tensión de estos dos modos de saber se mueven prácticamente la mayoría de corrientes filosóficas.

En este sentido, resulta obvio que la ciencia jurídica no se basta por sí sola para explicar los cimientos, pilares y bases metodológicas que subyacen a ella, ni tampoco los valores e ideas que están más allá de ella y que son precisamente los que proporcionan sentido. La conciencia de incompletud o insuficiencia metodológica, epistemológica y estimativa jurídica ha generado una prolija e interesante reflexión filosófica sobre el Derecho. Y, consiguientemente, podemos advertir dos partes fundamentales de la Filosofía jurídica: “la fundación de la *Teoría general o fundamental del Derecho* para aclarar los conceptos básicos que constituyen la cimentación de toda la realidad jurídica, así como

también de toda ciencia jurídica; y el restablecimiento de la problemática *estimativa o axiológica* del Derecho.”¹⁸⁹

¿Podemos propiamente hablar de la ciencia jurídica?, ¿qué estatuto científico tiene la ciencia jurídica?, entre las ciencias existentes, ¿en qué lugar podríamos situarla?, ¿cómo ha evolucionado el problema epistemológico de la ciencia jurídica?, ¿cuál es el objeto de la ciencia del Derecho, qué método o métodos utilizados existen para alcanzarlo?

Estamos ante una reflexión amplia de la teoría de la Ciencia jurídica o, si se prefiere, Teoría de la teoría de la ciencia jurídica, Saber acerca del saber jurídico, por tanto, *saber metajurídico*. La filosofía del Derecho no puede construirse al margen de la ciencia jurídica, ni prescindiendo de ella, su reflexión parte y gira en torno al ámbito jurídico como normatividad. Como dice el profesor Peces Barba: “La teoría de la ciencia jurídica supone la concreción de esa relación entre Filosofía y Ciencia, donde la reflexión filosófica-lógica, en la denominación tradicional o metodológica, establece los fundamentos de la propia ciencia, en este caso de la ciencia jurídica.”¹⁹⁰

Es, un puente tendido entre la filosofía y la ciencia, tratando de buscar las fuentes metodológicas de la ciencia jurídica. Bobbio lo denomina *metajurisprudencia*. La filosofía política y jurídica (nacen de la mano) como metajurisprudencia. Nos encontramos ante un conocimiento sobre el saber jurídico, un saber sobre el saber, que aproxima filosofía y ciencia y las pone en comunión crítica y reflexiva. “Su reflexión sobre el conocimiento jurídico le obliga al rigor, y la misma preocupación por el estatuto

¹⁸⁹ Vid., Recasens Siches, Luís., *Filosofía del Derecho*, México, Porrúa, 1965, p. 11. Nota: la distinción entre Ciencia y Filosofía del Derecho puede ser esclarecida con la distinción entre juicios de hecho y juicios de valor. Bobbio, Norberto, *Filosofía del Diritto e Teoría generale del diritto*, trabajo recogido en su libro *Studi sulla Teoría generale del Diritto*, cit. p. 27-52, p. 49.

¹⁹⁰ Vid., Peces Barba, G., *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Debate, 1983, p.281. El alegato más famoso contra la científicidad del saber jurídico se encuentra en la célebre conferencia de Kirschaman, pronunciada en 1847 en una sociedad jurídica de Berlín, sobre la falta de valor de la jurisprudencia como ciencia. Kirschaman sostuvo que tres palabras rectificadoras del legislador convierten a bibliotecas enteras en basura y que la jurisprudencia no es ciencia porque su objeto cambia. La constante volatilidad, diacronía y cambio del derecho como objeto de investigación científica nada permanente dificultaría su estudio, convirtiéndolo en un conocimiento vago e impreciso. Véase Larenz, Karl, *Metodología de la Ciencia del Derecho*, 2ª ed., Barcelona, Ariel, 2001.

epistemológico del conocimiento jurídico la hace científica en algún sentido.”¹⁹¹

La teoría de la ciencia jurídica incluiría de forma más amplia el estudio de la metodología jurídica, es decir, las bases epistémicas del conocimiento jurídico. De esta forma, dice Bobbio: “El problema metodológico es problema filosófico, en cuanto es el problema el valor de la ciencia en particular, porque a nosotros afecta, de la ciencia del Derecho...”¹⁹²

Tratando de hacer una síntesis, podemos afirmar que la Filosofía jurídica aborda el estudio del derecho en su esencia y mismidad, con sus características y criterios axiológicos; mientras que las distintas ciencias jurídicas particulares estudian el Derecho en algunas de sus parcelas o campos delimitados. La filosofía, pues, atiende a alcanzar una concepción integral y global del fenómeno jurídico, mientras las ciencias jurídicas (en plural- Derecho corporativo) atienden a estudiar las partes de éste. El gran profesor Luís Legaz y Lacambra sintetizaba cuatro temas principales, como resultado de la evolución histórica, en la Filosofía jurídica actual¹⁹³: 1) el problema del concepto universal del Derecho, 2) el tema del Derecho natural (tema ético y valorativo), 3) el problema ontológico (problema de la realidad y el ser del Derecho) y 4) los problemas de la lógica jurídica en relación con la teoría de la ciencia jurídica. De alguna forma, estos cuatro apartados se pueden sintetizar en tres grandes ejes temáticos u objetos de estudio de la Filosofía jurídica. Michel Villey, por su parte, estructura nuestra disciplina en una Ontología jurídica, una Metodología jurídica y una Axiología jurídica¹⁹⁴. Históricamente alguno de estos problemas ha dominado sobre los otros en el sistema de la filosofía

¹⁹¹ *Ibidem*, p. 282.

¹⁹² *Ibidem*, p. 284. Norberto Bobbio (aun siendo paradójicamente positivista), desde la perspectiva rigurosa de la filosofía de la ciencia, señaló que la concepción racionalista y positivista de la ciencia ha negado estatuto científico a la ciencia jurídica porque el saber jurídico no se podía incluir en esos modelos de ciencia.

¹⁹³ *Vid.*, Legaz y Lacambra, Luis, *Filosofía del Derecho*. Barcelona, Bosch. 1972; Legaz y Lacambra, Luis, *Horizontes del Pensamiento Jurídico*, Estudios de Filosofía del Derecho. Barcelona, Edit. Bosch. 1960; Elsenhart, Hugo, *Philosophie des States oder Allgemeine Social Theorie*, 2 tomos, 1843. A inicios del siglo XIX, Hugo había presentado la versión tripartita de la ciencia del derecho, es decir, dogmática jurídica, historia del Derecho y filosofía del Derecho; más tarde esta versión se convirtió en bipartita. Véase Vieweg, Theodor: *Tópica y Filosofía del Derecho*, Barcelona, Gedisa, 1991.

¹⁹⁴ *Vid.*, Villey, Michel, *Philosophie du droit. Définitions et fins du droit*, París, Dalloz, 1975, p. 164-165. García Maynez, Eduardo, *Filosofía del Derecho*, 11^a ed., México, Porrúa, 1999.

del Derecho. La Ontología jurídica o Teoría del Derecho se ocuparía del problema de qué es el Derecho, la composición de la norma, tipologías, estructura y lógica de las normas.

La reflexión iniciada por los griegos y continuada por los jurisconsultos romanos sobre aspectos jurídicos y filosófico-jurídicos ha sido continuada por las actuales teorías iusfilosóficas modernas y contemporáneas. Los problemas interpretativos, valorativos y metodológicos planteados por esas teorías del Derecho continúan abiertos al debate, la reflexión y la investigación. Indudablemente, comulgo y comparto con la opinión de que va siendo hora de olvidar un cierto Derecho natural metafísico, extrahistórico, eterno e inmutable; un Derecho natural no secular, rancio y trasnochado; pero esto no descarta un iusnaturalismo renovado, crítico y progresista que sirva de inspiración y acicate al Derecho positivo, pidiéndole cuentas, mejorándolo, exigiéndole que sea acorde con criterios de justicia actuales, en definitiva, reivindicando no sólo legitimación social, sino una mayor legitimidad moral, política y jurídica.

Podemos decir que la Filosofía del Derecho consiste en una reflexión radical sobre el saber jurídico, su posibilidad y sentido, sus procedimientos y metodología, es decir, el Derecho como facticidad y validez, efectividad social y jurídica y legitimidad axiológica y estimativa. Considero que esta definición aproximativa nos puede ayudar a dilucidar e ir perfilando un concepto más claro, lúcido y nítido en esta visión de doble sentido del Derecho como *Ser* (ontología y ciencia jurídica) y el Derecho como *deber ser* (axiología jurídica o teoría de la justicia).

6.6 Propuestas para la reforma de la enseñanza del Derecho

6.6.1 La enseñanza del Derecho adolece de una visión excesivamente formalista y normativista

Una nueva enseñanza del Derecho debe tomar en cuenta un modelo amplio, flexible y abierto de ciencia jurídica. En nuestras facultades y escuelas de Derecho sigue existiendo una imagen errónea y falaz de ciencia jurídica como ciencia sistemática, hermética, coherente y autónoma, que pretende no tener conexión con las ciencias sociales y humanas. Este formalismo jurídico conservador y retrógrado ha empobrecido enormemente una visión amplia y profunda del Derecho. Sin duda, el Derecho es un fenómeno más indeterminado, complejo y abierto de cómo se sigue enseñando en muchas

universidades de nuestro país. Igualmente el formalismo jurídico ha degradado la imagen actual del jurista convirtiéndolo en mero autómatas o mero técnico u operario del Derecho. La enseñanza formalista del Derecho ha insistido mucho en el desarrollo de la memoria repetitiva y no en una concepción de memoria comprensiva e integradora, mientras que la nueva enseñanza del Derecho requiere del desarrollo de la capacidad argumentativa y el razonamiento jurídico. El dominio del lenguaje, la interpretación y la lógica jurídica sigue siendo el instrumento fundamental de todo profesional del Derecho.

6.6.2 La enseñanza del Derecho debe conectarse a la investigación jurídica

En segundo lugar, no vamos a mejorar la práctica docente del Derecho si no mejoramos la investigación jurídica, pues la investigación científica de los docentes revierte de forma directa e indirecta en la mejora y calidad de la práctica de la enseñanza del Derecho. A nivel institucional, considero que es imprescindible mejorar las políticas públicas educativas sobre investigación científica con la finalidad de generar nuevos conocimientos, productos novedosos de renovación pedagógica, incentivar a los maestros en la tarea de investigación, generar futuros investigadores, crear grupos de investigación y estudio, redes de investigación locales, nacionales e internacionales que favorezcan el debate de ideas, concepciones, doctrinas y corrientes del Derecho.

6.6.3 La enseñanza del Derecho requiere una formación permanente del cuerpo de profesores

La calidad de cualquier institución académica depende directamente de la calidad, diversidad, especialización y vocación de su cuerpo docente. El cuerpo docente configura y constituye los sujetos agentes del proceso de enseñanza-aprendizaje. El conjunto del profesorado elabora los planes de estudios, diseña los programas docentes especializados, evalúa los procesos de enseñanza-aprendizaje, en este sentido, se convierten en los responsables de los resultados, metodología empleada en clase, la bibliografía utilizada, la selección de los estudiantes. En la actualidad, un alto porcentaje de profesores del Derecho se dedican a la docencia por *hobbie*, relaciones o status social, pues en su amplia mayoría ejercen como abogados, jueces, magistrados. En

consecuencia, precisan de una mayor formación permanente y continua que revierta en la mejora de la calidad de la enseñanza.

6.6.4 La enseñanza del Derecho depende de una revisión del modelo metodológico

En las facultades y escuelas de Derecho en toda América Latina se sigue teniendo el modelo metodológico excesivamente normativo, positivista y formalista del Derecho que desprecia cualquier contenido extranormativo proveniente de la sociología jurídica y la ciencia política y la filosofía del Derecho. La atención sigue centrada exclusivamente en los códigos jurídicos, manuales y leyes y se han omitido otras fuentes importantes del Derecho como los principios generales del Derecho, los tratados internacionales, la jurisprudencia y la misma doctrina jurídica. La enseñanza del Derecho tradicional ha transmitido el conocimiento jurídico desde un fuerte monismo y pureza metodológica. En este sentido es imprescindible implantar un pluralismo metodológico si queremos cambiar el actual panorama de nuestras facultades de ciencias jurídicas. Debemos fomentar una tendencia multidisciplinar de carácter interfacultativo o interdepartamental en nuestras universidades. Sólo así podremos evitar el empobrecimiento intelectual de los estudios jurídicos que ha provocado la clausura formalista y positivista poco dispuesta hacia otros conocimientos jurídicos como son la Historia del Derecho, Sociología del Derecho, Filosofía del Derecho, Teoría del Derecho, Teoría del Estado, Ética jurídica, Teoría de los Derechos Humanos, Derecho romano, Hermenéutica jurídica, etc.

6.6.5 La enseñanza del Derecho sufre una excesiva ramificación y separación de áreas

La excesiva ramificación y especialización del Derecho hace necesaria una visión metodológica integradora. La filosofía busca una concepción integral y global del fenómeno jurídico, mientras las ciencias jurídicas (en plural) o ramas del Derecho atienden a estudiar sus respectivas parcelas. En esta línea, la Teoría o Filosofía del Derecho cumple esta función integradora del Derecho excesivamente ramificado en compartimentos estancos y ramas jurídicas en muchas ocasiones demasiado inconexas como Derecho civil, mercantil, fiscal, administrativo, procesal... La Teoría o Filosofía jurídica aborda problemas como: ¿Qué modelo de ciencia jurídica queremos enseñar?, ¿qué metodología debemos utilizar en la enseñanza del Derecho? Por consiguiente, una buena teoría

jurídica es aquella que estructura, organiza y analiza las distintas parcelas del Derecho en construcciones dogmáticas de alto nivel, construcciones teóricas que son imprescindibles en la ciencia jurídica para el futuro ejercicio práctico de los profesionales del Derecho.

6.6.6 La enseñanza del Derecho precisa de una educación para los derechos humanos

Es paradójico y sintomático, como afirma Miguel Carbonell, que en la abundante y prolija bibliografía mexicana existente sobre Derecho Constitucional y Político, ningún libro haga referencia o mención especial a las graves violaciones que se cometen de derechos humanos en nuestro país. En este sentido, es urgente y vital activar una educación para los derechos humanos. Los derechos humanos constituyen un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, han ido concretando las exigencias de la dignidad, igualdad y libertad humana, exigencias fundamentales que forman parte de sociedades democráticas desarrolladas. Si queremos educar nuevos profesionales para una reforma de la administración de justicia, es preciso revitalizar una Educación fuerte en valores cívico-jurídicos y democráticos.

6.6.7 La enseñanza del Derecho requiere de una enseñanza de la Ética

Es sumamente peligroso para una sociedad fomentar una educación excesivamente técnica que no tenga en cuenta los valores éticos, políticos y normativos básicos para la configuración de un Estado democrático y social de derecho. La incorporación de valores fundamentales es un paso decisivo para construir una educación integral de personas autónomas y futuros ciudadanos. Sin duda, todo estudiante de Derecho en su futuro profesional como abogado, fiscal, juez, magistrado se va a encontrar con dilemas y situaciones difíciles en los que tendrá que tomar decisiones concretas. Sin duda, nuestra sociedad mexicana padece un grave y alarmante problema de corrupción pública, ampliamente extendido en el mundo de la abogacía. La educación jurídica debe tomar en cuenta una educación ética integral. Este fenómeno ominoso de la corrupción de la vida política, que afecta al funcionamiento de las instituciones básicas del Estado de derecho, la proliferación de mafias de distinto signo, la desigualdad de género, el individualismo posesivo, la falta de igualdad de

oportunidades, recursos y bienes, el déficit de solidaridad colectiva, la fuerte polarización social, el aumento de actitudes etnocentristas, racistas y xenóforas cuestionan constantemente nuestro modelo de enseñanza del Derecho, deberíamos optar no sólo por una educación de conocimiento jurídicos sino una educación para una ciudadanía activa, ética y responsable de nuestros discentes.

6.6.8 La enseñanza del derecho está claramente conectada con una concepción amplia, social y democrática de Estado de derecho

Los derechos humanos están claramente conectados e imbricados al proceso de educación cívico-política dependiente del sistema educativo; pero también a su articulación institucional de un Estado democrático y social de derecho si queremos desarrollar, consolidar y fortalecer el actual modelo de democracia constitucional y deliberativa. El Estado democrático de derecho es un proceso de conquista histórica de los derechos fundamentales expresado a través de reivindicaciones, luchas políticas, disidencias colectivas o de formas de resistencia al poder establecido. La historia concreta de los derechos fundamentales, por ejemplo, puede entenderse como un proceso de aprendizaje colectivo de este tipo, interrumpido por derrotas y conquistas. El Estado democrático de derecho aparece en su conjunto no como una construcción acabada, sino como una empresa accidentada, irritante, encaminada a establecer o conservar, renovar o ampliar un ordenamiento jurídico legítimo en circunstancias cambiantes.

Como expresa bien el profesor Elías Díaz: “El Estado de derecho no es sólo una cosa de juristas, única y exclusivamente una cuestión jurídica. En él, como siempre tendría que ser, el derecho y el Estado no son sino medios oportunos, puede que imprescindibles, para un fin más esencial: no se hizo el hombre para ellos, sino ellos para el hombre, para los seres humanos. A quienes el rigor más importa que aquél exista, funcione y sea real y gobernantes sino a los ciudadanos, a sus derechos, a sus libertades y necesidades; y muy especialmente les interesa a aquellos que pueden protegerse menos, o nada, por sus propios medios, empezando por los de carácter económico”¹⁹⁵

En resumen, en oposición a una concepción autoritaria, formal y jerárquica educativa no existe mejor antídoto contra la intolerancia, la seguridad dogmática, la falta de investigación y

¹⁹⁵ Díaz, Elías, *Filosofía del Derecho: legalidad y legitimidad*, Madrid, Fundación Juan March, 1999, p. 135.

profundización docente, el incipiente relativismo y eclecticismo metodológico, el inmovilismo vegetativo docente que fomenta el pluralismo crítico y reflexivo, la educación para los derechos humanos y libertades fundamentales, el desarrollo de la igualdad dentro de un marco de convivencia democrática, el debate público constante de ideas, la tolerancia activa y comprensiva.

ACERCA DEL AUTOR



Rafael Enrique Aguilera Portales. Profesor-investigador de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Coordinador del Departamento de Filosofía del Derecho del Centro de Investigaciones Jurídicas y Criminológicas de la UANL. Asesor del Tribunal Electoral Federal del Poder Judicial de la Federación, (Sala Regional de Monterrey). Doctor en Filosofía Política y Jurídica por la Universidad de Málaga (España) en el Departamento de Filosofía moral, política y jurídica, Postgrado en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) con grado de maestría y primer ciclo de la licenciatura en Derecho, Licenciado en Filosofía, Master en Ciencias de la Educación por el Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Málaga, miembro de la Asociación Española de Filosofía moral, política y jurídica, miembro de la Asociación Española de Ciencia Política, miembro y profesor de los Comités Académicos de Doctorado de Derecho, Ciencia Política, Investigaciones sociales (IINSO) de la Universidad Autónoma de Nuevo León y Humanidades (CICAHM), miembro del Sistema Nacional de Investigadores (CONACYT), Evaluador del PNP y PIFI de CONACYT y SEP, miembro de la Cátedra “Estado de Derecho” de la EGAP (ITEMS). Sus líneas de investigación en los últimos años se centran en Ciudadanía, Democracia, Teoría Política y Constitucional. Cuenta con la varias publicaciones en obras colectivas, libros, artículos en Revistas científicas nacionales e internacionales, entre sus libros recientes podemos destacar *Teoría política y jurídica contemporánea* (Problemas actuales), (2008), México, Editorial Porrúa y *Pensamiento Político Contemporáneo: una panorámica*, (2008), México, Editorial Porrúa éste último libro en coordinación con el profesor Sebastián Escámez Navas; *La democracia en el Estado constitucional*, México, Porrúa, 2009.

BIBLIOGRAFÍA



AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *Teoría política y jurídica contemporánea* (Problemas actuales), México, Editorial Porrúa, 2008.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y ESCÁMEZ NAVAS, Sebastián (ed.), *Pensamiento Político Contemporáneo: una panorámica*, México, Editorial Porrúa, 2008.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique (coord.), *La democracia en el Estado Constitucional*, México, Porrúa, 2009.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y GÓNZALEZ JIMÉNEZ, Joaquín, *Antropología jurídica y criminológica*, Monterrey, 2009.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, *La ciudadanía y la participación política en el Estado democrático de derecho*, México, Porrúa, 2010.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique y BECERRA ROJASVERTIZ, Rubén (coord.), *Neoconstitucionalismo, democracia y derechos fundamentales*, México, Porrúa, 2010.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "Concepto y fundamento de los Derechos Humanos en la Teoría Jurídica Contemporánea" en Aguilar Cavallo, Gonzalo, *60 años después: Enseñanzas pasadas y desafíos futuros*, Santiago de Chile, Librotecnia, Centro de Estudios Constitucionales de Chile, 2008, pp.18-76.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "Participación ciudadana, servicios públicos y multiculturalidad" en Cienfuegos Salgado, David y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (Coord.), *Actualidad de los Servicios Públicos en Iberoamérica*, México, UNAM, 2008, pp.1-38.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "La igualdad como valor normativo, axiológico y político fundamental" en Figueruelo, Ángela, *Igualdad ¿para qué?*, Editorial Comares, Granada, 2007, pp. 15-49.

AGUILERA PORTALES, Rafael Enrique, "La encrucijada de una ciudadanía constitucional europea a través del pensamiento federalista" en Torres Estrada, Pedro (ed.) *La Reforma del Estado*, Editorial Porrúa, México, 2007.

AGUILERA PORTALES, Rafael, "Ciudadanía, democracia y sociedad civil en la Teoría Política Contemporánea" en Mariñez, Freddy (ed.), *Ciencia Política en la actualidad*, México, Limusa, 2009, pp.37-67.

ARBOS, Xavier y GINER, Salvador, *La gobernabilidad, ciudadanía y democracia en la encrucijada mundial, Siglo XXI*, Madrid, 1993.

ARENDT, H., *Crisis de la República*, Madrid, Taurus, 1973.

BÁRCENA, Fernando, *El oficio de la ciudadanía* (Introducción a la educación política), Paidós, Barcelona, 2006.

BARBER, B., *Strong Democracy. Participatory Politics for a New Age*, Univ. Of California Press, 1984

BERLIN, I. (1992), *El fuste torcido de la humanidad*, Barcelona, Península.

BÖCKENFÖRDE, Ernst-Wofgang, *Escritos sobre derechos fundamentales*, Baden-Baden, Nomos, 1993.

CORTINA, Adela, *Ciudadanos del mundo. Hacia una teoría de la ciudadanía*, Madrid, Alianza.

DAHL, R., *Los dilemas del pluralismo democrático: autonomía versus control*, México, Alianza Editorial, 1991.

DEL AGUILA, Rafael, *La senda del mal: política y razón de Estado*, Madrid, Taurus, 2000.

DÍAZ, Elías, *Estado de Derecho y sociedad democrática*, Taurus, Madrid, 1998 (3ªed.).

ESTRADA TORRES, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006.

FERNÁNDEZ, E., *Dignidad humana y ciudadanía cosmopolita*, Cuadernos Bartolomé de las Casas, 21, Dykinson, Madrid, 2001.

GINER, S., ARBÓS X., y otros *La cultura de la democracia: el futuro*, Barcelona, Ariel, 2000.

HABERMAS, J., *Ensayos políticos*, Barcelona, Península, 1989.

HABERMAS, Jurgen. *La inclusión del otro, Estudios de teoría política*. Paidós. Barcelona 1999.

HÄBERLE, Peter: *El Estado Constitucional*, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

HUNTINGTON, S. H., *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*, Buenos Aires, Paidós, 1994.

IGNATIEF, Michael, *Los derechos humanos como política e idolatría*, Paidós, Barcelona, 2003.

KYMLICKA, W., *Ciudadanía multicultural, Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona, 2000.

LÓPEZ CALERA, N., *¿Hay derechos colectivos? Individualidad y socialidad en la teoría de los derechos*, Ariel, Barcelona, 2000.

LUCAS, J., *El vínculo social: ciudadanía y cosmopolitismo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2002.

MARSCHALL, Thomas H., *Citizenship and Social Class*, 1950, (trad. cast. Marschall, Th. H, y Bottomore, T. *Ciudadanía y Clase social*, (trad. Pepa Linares), Alianza Editorial, Madrid, 1998.

NUSSBAUM, M.: *El cultivo de la humanidad. Una defensa clásica de la reforma de la educación liberal*, Andrés Bello, Barcelona, 2003.

- NUSSBAUM, M., *Los límites del patriotismo*, Paidós, Barcelona, 1999.
- OLIVAS, ENRIQUE, *Problemas de legitimación en el Estado social*, Madrid, Trotta, 1991.
- PECES-BARBA, G.(ed.): *El fundamento de los derechos humanos*. Madrid: Debate, pp.19-56.
- PEREZ LUÑO, A. *Los derechos fundamentales*, Tecnos, Madrid 1993.
- PISARELLO, Gerardo. “Los derechos sociales en el constitucionalismo democrático” EN: Boletín Mexicano de Derechos Comparado” N° 92. México. UNAM. 2006
- POPPER, K. R., *The Open Society and its Enemies*. Londres Roithledge and Kega Paul, 1945.
- RAWLS, J., *A Theory of Justice*, Oxford, 1972 (Ed. cast. *Teoría de la Justicia*, trad. De M.d. González, México, FCE, 1993.)
- RUBIO CARRACEDO, J. Educación moral, postmodernidad y democracia: más allá del liberalismo y del comunitarismo. Madrid, Trotta, 1996.
- SCHNAPPER, Dominique, *La comunidad de los ciudadanos (Acerca de la idea moderna de nación)* Alianza Editorial, Madrid, 2001
- SENNETT R. *El declive del hombre público*. Barcelona, Península, 1978.
- TAYLOR, Charles. *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*. Fondo de Cultura Económica. México 1993.
- TORRES ESTRADA, Pedro (comp.) *Neoconstitucionalismo y Estado de derecho*, México, Limusa, 2006.
- VALENCIA SÁIZ, Ángel, y FERNÁNDEZ-LLEBREZ GONZÁLEZ, Fernando, coord., *La teoría política frente a los problemas del siglo XXI*, Universidad de Granada, Granada, 2004.
- VALLESPÍN, F., *El futuro de la política*, Taurus, Madrid, 2000.
- WALZER M., “El concepto de “ciudadanía” en una sociedad que cambia”, en *Guerra, política y moral*, (ed. cast. de R. Grasa), Paidós, Barcelona, 2001.
- ZARAGOZA HUERTA, José, AGUILERA PORTALES, Rafael, NÚÑEZ TORRES, Michael, *Los derechos humanos en la sociedad contemporánea*, México, Editorial Lago, 2007

El Proyecto Centro de Altos Estudios e Investigación Pedagógica (CAEIP), representa una de las cuatro funciones sustantivas del CECyTE, N.L.: Investigación (las otras tres son la Docencia, la Vinculación y la de Tutorías).

El Dr. Luis Eugenio Todd Pérez, Director General del CECyTE, N.L. es el autor de este Proyecto que se plantea como objetivo general: Generar información y nuevos conocimientos de educación, útiles para el diseño de las políticas y acciones educativas.

Sus objetivos particulares son:

1. Formar recursos humanos para la investigación educativa.
2. Incidir mediante la investigación en la creación de conocimientos en la educación básica.
3. Contribuir a la formación de recursos humanos de extracción magisterial para la investigación educativa en Nuevo León.
4. Divulgar los conocimientos derivados de los hallazgos de las investigaciones mediante conferencias, publicaciones e inserción en la red.

Obras publicadas
Disponibles en www.caeip.org
SERIE: ALTOS ESTUDIOS

1. Aprender a enseñar Español
2. Aprender a enseñar Matemáticas
3. Aprender a enseñar Ciencias Naturales
4. Aprender a enseñar Historia
5. Aprender a enseñar Geografía
6. Aprender a enseñar Educación Cívica
7. Aprender a enseñar Educación Artística y Educación Física
8. Aprender a enseñar... en la escuela primaria
9. Educación. Presencia de mujer
10. La democracia en la escuela. Un sueño posible
11. Pescador. Pensamiento educativo
12. Formación ciudadana. Una mirada plural
13. Reconocimiento. A personajes nuestros
14. El medio ambiente. En la formación de los futuros profesores
15. Lo esencial de los valores
16. Educación ciudadana para una cultura de la legalidad

Educación ciudadana para una cultura de la legalidad;
terminó de imprimirse en febrero de 2010.
En su composición se utilizaron fuentes del tipo Georgia.
La edición fue coordinada y supervisada
por Ismael Vidales Delgado.

